

**GRUPO VULNERABLE:
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

Coordinadora

ESPERANZA SANDOVAL PÉREZ

Coautoras

Ana Gamboa Rosas

Araceli Reyes López

María de Lourdes Roa Morales

Esperanza Sandoval Pérez

Jorge Martínez Martínez

Mauricio Aguilar Sanluis

Austria Paola Barradas Hernández

José Antonio Campos Sandria

Themis Toral Zamora

Reyna Alejandra Vargas García

DERECHOS RESERVADOS © 2020

Por la Universidad de Xalapa

Primera Edición

El tiraje de esta obra, se realizó bajo el sello editorial de la Universidad de Xalapa A.C., a través de su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones, en Febrero de 2020. Oficinas en Km. 2 Carretera Xalapa-Veracruz, C.P. 91190. Xalapa, Veracruz, México.



Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin el consentimiento previo y escrito del autor y/o quienes tengan los derechos respectivos.

Los contenidos de la presente obra, pasaron por un estricto proceso de dictaminación y arbitraje previo, a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa.

Portada y diseño editorial:

Las imágenes que integran la portada, se encuentran protegidas por derechos de autor, utilizándola al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, ya que se permite la reproducción, fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.

UNIVERSIDAD DE XALAPA

Dr. Carlos García Méndez

Rector

Dr. Erik García Herrera

Vicerrector

Mtra. Estela García Herrera

Director General de Desarrollo Institucional

Dr. Carlos Antonio Vázquez Azuara

Director del Instituto Interdisciplinario de
Investigaciones de la Universidad de Xalapa

Mtro. Bernardo Miguel Sánchez Vigil.

Director de la Escuela de Derecho

**GRUPO VULNERABLE:
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

	Pag.
Í N D I C E	4
PRÓLOGO	8
PRESENTACION	13
INTRODUCCIÓN	15
DIVERSIDAD FUNCIONAL	19
<i>Esperanza Sandoval Pérez</i>	
Semántica	19
Diversidad en la diversidad	21
Modelos de tratamiento	21
Categorización	25
Causas de discapacidad	27
Relación tipo-causa	28
Tutela jurídica internacional	28
Políticas Públicas	33
Derechos y protección	37
Ámbitos de desempeño	40

HACIA UNA CULTURA DE LA INTEGRACIÓN	43
<i>Jorge Martínez Martínez</i>	
Introducción	43
Tutela de derechos	44
Una noción de vulnerabilidad	49
Cultura y Estado	53
Derecho a la igualdad y no discriminación	64
El derecho al libre desarrollo de la personalidad	79
Propuesta de la cultura de integración	85
INSTITUTO PARA LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL	89
<i>Mauricio Aguilar Sanluis</i>	
Introducción	89
Inclusión social	90
Barreras sociales	92
Un modelo social incluyente	97
Objetivos y estrategias gubernamentales	97
Instituto para la inclusión	101
Un Estado, un Instituto	102
Estructura, funcionamiento y finalidad	104
Instituto Nacional para la inclusión social, una visión a futuro	105

Themis Toral Zamora

**EL TELETRABAJO: UNA NUEVA FORMA y OPORTUNIDAD
PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **120**

*José Antonio Campos Sandria, María de Lourdes Roa Morales y
Austria Paola Barradas Hernández*

Introducción	120
Limitaciones	122
Marco jurídico	124
Ámbito internacional	124
Ámbito nacional	129
Entorno laboral en México	131
Del marco legal del trabajo a las políticas públicas del empleo	132
La política laboral para personas con discapacidad	135
Modelos económicos para generar empleos	141
Teletrabajo	142
Naturaleza jurídica del teletrabajo	146
Características	148
Tipología	148
Teletrabajo en casa o a domicilio	148

Teletrabajador a domicilio de tiempo completo	149
Parte del trabajo realizado en el domicilio y la otra parte en o fuera de la empresa	149
Oficina satélite	149
Conclusión	153

LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPORTE ADAPTADO	154
---	------------

Ana Gamboa de Trejo y Araceli Reyes López

Introducción	154
Personas con discapacidad	155
Marco jurídico para las personas con discapacidad	157
El deporte adaptado	161
Marco normativo del deporte y discapacidad	162
Igualdad y no exclusión	163
Deportistas con capacidades especiales	168
Diferencias	171
Deportes aptos	171
Ciclismo	172
Tarea pendiente	173
HACIA UN SISTEMA PENAL ACUSATORIO INCLUYENTE	176

Reyna Alejandra Vargas García

Introducción	176
Derecho Penal y discapacidad	177
Inimputabilidad	178
Procedimiento especial para inimputables	181
Problemas que enfrentan las personas con discapacidad ante el sistema de justicia	184
Recomendaciones para aproximarse a la justicia penal	185
FUENTES DE INFORMACIÓN	187
ANEXO	196
ACRONIMOS	202
GLOSARIO DE TERMINOS	203

PROLOGO

A pesar de los grandes avances experimentados en el ámbito internacional en torno al reconocimiento de la dignidad intrínseca del ser humano, proclamada por la Carta de las Naciones Unidas en 1945, y ratificada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 –misma que serviría de base para el establecimiento de un sistema universal de protección de los derechos humanos y que daría pie, posteriormente, a la creación de tres sistemas regionales con esa misma finalidad, sistemas que se han dotado de mecanismos jurisdiccionales para garantizar tales derechos–, lo cierto es que, en los albores de este nuevo milenio, el mundo globalizado en el que vivimos sigue dividido, básicamente, en dos grupos.

Por un lado, tendríamos a aquellas personas para las que los derechos humanos (económicos, sociales, culturales, pero, sobre todo, civiles y políticos) son una realidad cotidiana y, por otro lado, tendríamos a aquellos seres humanos –que serían la inmensa mayoría de la población mundial– para los que los derechos más elementales y básicos siguen siendo una utopía. Las desigualdades crecientes a escala planetaria muestran una realidad que nuestro querido amigo el Profesor Pureza Da Silva (Catedrático de la Facultad de Economía de la Universidad de *Coimbra* en Portugal) ha denominado “apartheid global” (Pureza Da Silva, 1998). Dicho autor, describe este concepto en tres sugerentes metáforas:

El *Soweto global*, con mil trescientos millones de seres humanos por debajo del nivel de la pobreza absoluta, de los cuales la mitad con menos de un dólar al día en una economía mundial que totaliza veintisiete mil billones de dólares anuales.

El *Estrecho global*, en el que la huida desde la miseria, la guerra, y la falta de horizontes es la única salida para multitudes de habitantes del *Soweto global*, en búsqueda de *El Dorado* en el neón de los países de la abundancia;

El Sahara global, por último, resultado natural del desastre ecológico originado por un suicida modelo de desarrollo basado en la hegemonía absoluta de la competitividad y el beneficio, y en el que apenas se tiene conciencia de las

exigencias de una ética de futuro y de nuestras responsabilidades hacia las generaciones venideras.

A pesar del innegable crecimiento económico experimentado en muchos países durante las últimas décadas y del aumento en dicho lapso de la renta *per cápita* de unos mil quinientos millones de seres humanos, los hechos ponen de manifiesto que, como denunciaba en la Solemne Apertura del Curso Académico 2004-2005 en la Universidad de Sevilla nuestro querido Maestro el Profesor Carrillo Salcedo, el foso entre riqueza y pobreza se ha agrandado; que el endeudamiento empobrece aún más a los pobres; que más de mil trescientos millones de personas viven en la más absoluta de las miserias; que el 70% de los pobres son mujeres; que el 20% de los más pobres del planeta dispone sólo del 1.1% del producto mundial bruto; que el patrimonio neto de las diez fortunas más grandes del mundo equivale a una vez y media la renta nacional total del conjunto de los países menos desarrollados.

Más de mil millones de personas no tienen acceso a los servicios médicos, la educación básica o al agua potable; que dos mil millones carecen de acceso a la electricidad; que el 80% de la humanidad no tiene medios de acceder a las nuevas tecnologías de la información. Dadas estas circunstancias, tal vez sería más apropiado hablar –como lo hacía nuestro querido Maestro el Profesor Carrillo Salcedo– de la “desprotección e invisibilidad” de los derechos humanos en los albores del siglo XXI, en lugar de proclamar retóricamente su “indivisibilidad, universalidad e interdependencia” como suele hacerse en el seno de algunas cuantas organizaciones internacionales. (Carrillo Salcedo, 2004)

En este contexto, en el que las notas distintivas de los derechos humanos siguen siendo la invisibilidad y la desprotección, las personas con discapacidad, desafortunadamente, han venido a ocupar un lugar protagónico. Si bien puede decirse que el régimen internacional general de los derechos humanos ha transformado la vida de muchas personas en todas partes del mundo, también es cierto que las personas con discapacidad no han percibido los mismos beneficios. Independientemente de la situación de los derechos humanos o de la economía de un país, las personas con discapacidad suelen ser las últimas en obtener el respeto de sus derechos más elementales. Al negar las oportunidades que les permitirían gozar de autonomía, la

mayoría de las personas con discapacidad recurren a la generosidad o la caridad de otros. En los últimos años se fue comprendiendo cada vez con más claridad en todo el mundo que ya no era aceptable negar a seiscientos cincuenta millones de personas sus derechos más elementales. Había llegado el momento de pasar a la acción.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es la reacción de la comunidad internacional ante el largo historial de discriminación, exclusión y deshumanización de las personas con discapacidad. La Convención hace historia y abre nuevos derroteros de muchas maneras, siendo además el tratado de derechos humanos que se ha negociado con mayor rapidez y el primero del siglo XXI. Es el resultado de tres años de negociaciones, en las que han participado la sociedad civil, los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones internacionales.

Tras la aprobación de la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, un número sin precedentes de países demostraron su compromiso de respetar los derechos de las personas con discapacidad suscribiendo la Convención y el Protocolo Facultativo cuando se abrieron a la firma en marzo de 2007. Como resultado del compromiso de los Estados, la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008 al alcanzar las veinte ratificaciones requeridas por su propio artículo 45. Nuestro país, México, ratificó tanto la Convención como su Protocolo Facultativo el 17 de diciembre de 2007, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 2008 (Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

La Convención garantiza que la minoría más numerosa del mundo goce de los mismos derechos y oportunidades que todos los demás. Abarca los numerosos aspectos en que las personas con discapacidad han sido discriminadas, entre ellos el acceso a la justicia; la participación en la vida política y pública; la educación; el empleo; la protección contra la tortura, la explotación y la violencia, y la libertad para trasladarse. Al amparo del Protocolo Facultativo, los ciudadanos de los Estados partes en el Protocolo que aleguen sufrir vulneración de sus derechos y que hayan agotado los

recursos internos de sus países respectivos podrán solicitar reparación ante un órgano internacional independiente.

Hace ya tiempo que debía de haberse formulado la Convención. Han transcurrido ya más de veinticinco años desde que el *Año Internacional de las Personas con Discapacidad* atrajo la atención del mundo a las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad. En los años transcurridos desde entonces, muchas sociedades han dejado de considerar a las personas con discapacidad como objeto de caridad y compasión al reconocer que la propia sociedad es origen de discapacidad.

La Convención incorpora este cambio de actitud y constituye un avance importante para modificar el concepto de discapacidad y lograr que las sociedades reconozcan que todos los seres humanos deben tener la oportunidad de realizar todas sus posibilidades latentes. Particularmente, al ratificar la Convención, nuestro país adquirió la obligación de generar todas aquellas condiciones que les permitan a las personas con discapacidad desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

Queda mucho por hacer en nuestro país para visibilizar, promover, proteger y garantizar los derechos más elementales de este grupo o colectivo de personas especialmente vulnerables. De allí la importancia que adquieren obras como la que hoy tengo el privilegio de presentar, producto del trabajo y del esfuerzo de distintos colegas de diversas disciplinas, bajo la coordinación de la Dra. Esperanza Sandoval Pérez – quien fuera mi profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana–, a quien agradezco que me haya distinguido con el honor de poder escribir estas líneas.

Estoy convencido de que la obra que hoy tengo el honor de presentar, constituirá una referencia obligada para todos aquellos ciudadanos interesados y comprometidos con la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en México y, en general, para todas aquellas personas que, como los autores de este libro, buscan con su esfuerzo diario hacer de nuestro país un lugar más digno y justo para vivir.

Dr. César A. Villegas Delgado

Docente de la Facultad de Derecho

Profesor visitante en distintas Universidades Europeas y Latinoamericanas.

PRESENTACION

Es un honor presentar esta obra coordinada por la Dra. Esperanza Sandoval Pérez; esto obedece, fundamentalmente, a dos razones, En primer lugar, porque conozco de primera mano su compromiso como académica pues, al ser su estudiante, pude constatar el rigor técnico y metodológico con el que se conduce en sus clases. En segundo lugar, porque los estudios académicos ayudan a profundizar el entendimiento de las normas y de las instituciones que rigen en la vida pública. Por ello, el hecho de que la Dra. Sandoval Pérez coordine una obra colectiva sobre los derechos de las personas con discapacidad, nos proveerá de herramientas analíticas para mejorar el estado de cosas en esta materia.

Sin duda, la atención del mundo académico hacia los derechos de las personas con discapacidad es no sólo oportuna, sino necesaria; pero más allá de eso, es una forma de dotar de eficacia al mandato constitucional de respetar y garantizar los derechos de todos los seres humanos, al margen de sus circunstancias particulares. Luigi Ferrajoli afirma que la ciencia jurídica actúa como una metagarantía del correcto funcionamiento de los Estados Constitucionales. Esta afirmación se sostiene en que, en el nuevo paradigma constitucional, la ciencia jurídica tiene un rol crítico y otro proyectivo. (Ferrajoli, 2011)

Primordialmente, la crítica le permite detectar los vicios de constitucionalidad por acción u omisión que inciden en los derechos de las personas; mientras que el rol proyectivo le permite proponer soluciones a dicha problemática. Al efecto, los ensayos contenidos en esta obra colectiva presentan propuestas a distintos problemas relacionados con el estado de cosas de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, su contenido no es meramente descriptivo, como comúnmente sucede en distintas obras jurídico-académicas. Por el contrario, los ensayos también tienen una dimensión propositiva que se orienta a desactivar las condiciones materiales, culturales, y jurídicas que crean entornos de vulnerabilidad para las personas con discapacidad. Y, justamente, en esto radica una de las mayores virtudes de analizar el derecho vigente

desde la perspectiva de los derechos humanos: ser conscientes de que la vulnerabilidad no está en la persona, sino en el entorno que la rodea.

Desde esta visión, las instituciones del Estado y la sociedad deben asumir el compromiso de erradicar los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos. Esto demanda que, conjuntamente, construyamos una cultura de accesibilidad. Para ello, esta obra hace un recorrido que va de lo general a lo particular. De ese modo, comienza por trazar planteamientos generales que, poco a poco, adquieren niveles elevados de especificidad que operan en distintos ámbitos de la vida humana. En este sentido, la obra comienza describiendo el panorama de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello, da cuenta de la semántica de las expresiones; de las distintas formas de discapacidad; y de las diversas formas de tratarla. Acto seguido, da un vuelco hacia lo jurídico para advertir sobre el alcance de los estándares de protección de los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad. Esto requiere que el Estado asuma su responsabilidad como garante de los derechos de todas las personas, y adopte las medidas –administrativas, legislativas, o de otra índole– que remuevan los obstáculos que impidan el libre goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Otro de los ensayos que hace parte de la obra, se concentra en crear la institucionalidad necesaria para proteger las necesidades de las personas con discapacidad. La finalidad perseguida es superar las barreras sociales, y crear un modelo social incluyente, que facilite la accesibilidad. Si bien la construcción de un paradigma universal de accesibilidad –en beneficio de las personas con discapacidad– es un proyecto a largo plazo, es evidente que al margen de las instituciones no será posible superar los obstáculos materiales y culturales que limitan el ejercicio de los derechos. Desde esta visión, el siguiente paso es crear modelos de educación inclusiva, y nuevas oportunidades de trabajo que faciliten el desarrollo de la autonomía de las personas con discapacidad. Esto requiere la armonización de los marcos normativos pertinentes, y del desarrollo de políticas públicas que acerquen la realidad educativa y laboral hacia el paradigma de la accesibilidad.

Finalmente, se plantean modelos deportivos adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad, y su inclusión en el sistema penal acusatorio. De tal manera,

que esta obra ofrece una visión panorámica de los aspectos que, como sociedad, debemos abordar para que las discapacidades –cualquiera que sea su índole– sean una circunstancia individual, pero no una condición que propicie la vulnerabilidad del individuo.

Namiko Matsumoto Benítez.

INTRODUCCION

Cuando acepte coordinar este libro de inmediato pensé en uno de los seres más queridos que por razón de la naturaleza del ser humano ahora se incluye en este grupo, cuyo vocablo proviene del modelo social que ubica en primer lugar la relación de estas personas con las barreras del entorno; paradigma que se sustenta en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) cuya importancia radica en que ellas participaron en su formulación, aunque ahora el enfoque se orienta hacia su inclusión social.

Hablar de capacidades diferentes es un eufemismo que no reconoce la diversidad, carece de sustento académico y del reconocimiento de la sociedad civil especializada en el tema. Así que uno de los primeros propósitos de este trabajo es plantear la expresión adecuada para referirse a estas personas, encontrando un núcleo que permitiera conocer en la realidad la inclusión, la problemática que enfrentan del núcleo familiar al ámbito escolar, laboral y recreativo; sin alejarnos del sentido de la Convención ya citada, es decir, a proteger su dignidad en correlación con la obligación del Estado de promover, proteger y garantizar el disfrute de DH y la plena igualdad ante la ley.

En cuanto a la estructura metodológica, este libro inicia justificando porqué se sustituye la voz discapacidad por *diversidad funcional*, término propuesto por Manuel Lobato y Javier Ramanach, ya que incluye a todas las personas con algún tipo de limitación, independientemente de reconocer su dignidad. Después se estudia la *diversidad en la diversidad* proponiendo soluciones para erradicar la discriminación de las personas con funcional física, visual, auditiva, mental, intelectual, orgánica, circunstancial y/o transitoria, etcétera. Enseguida se analizan los modelos de tratamiento desde la década comprendida de 1945-1955 hasta nuestros días, se expone la

clasificación y causas de diversidad, dejando firme la relación del tipo con la causa que la genera y antes de finalizar se aborda la tutela jurídica internacional, las políticas públicas, los derechos, la protección y los ámbitos donde pueden desempeñarse estos seres humanos.

Después se expone la cultura de integración, donde el autor plantea construir un conocimiento que permita tomar como punto de partida la concepción o percepción igualitaria en el ámbito de la conciencia individual y colectiva, que conduzca a la equidad en tanto que permite llevar a cabo el proyecto de vida que se han propuesto estas personas, su consecución es tan legítima como en el caso del resto de la población; lo que conduce a discurrir de los DH en general a los derechos de igualdad y en específico al libre desarrollo de la personalidad, en que se apoya la propuesta de la cultura de integración, abonando con ideas a esta percepción jurídica que no va a cambiar repentinamente el contexto, pero que contribuye en alguna medida a alcanzar las metas propuestas.

No debe soslayarse el esfuerzo del estado mexicano para encontrar una política adecuada e idónea que haga realidad la aspiración de este grupo, así que se justifica la creación del Instituto Nacional para los Derechos y la Inclusión de las Personas con Diversidad Funcional como un organismo público descentralizado que permita la plena inclusión social de manera activa en cada uno de los sectores sociales.

Posteriormente se hace referencia al Servicio de Educación Especial que tiene como propósito apoyar el proceso de transición hacia la educación inclusiva, brindando al personal los elementos sustantivos para comprender el enfoque actual de la educación básica y el papel que corresponde a cada agente educativo involucrado con base en sustentos legales, normativos y conceptuales que actualmente regulan las políticas educativas internacionales, nacionales y estatales. En términos generales la función de los servicios que acompañan asesora y apoyan a escuelas en la construcción de culturas, políticas y prácticas que favorezcan la educación de calidad.

En seguida se aborda el teletrabajo como una nueva forma u oportunidad para las personas con limitaciones funcionales, haciendo referencia a los esfuerzos de la Comunidad Internacional y Nacional para tutelar sus derechos y libertades, pero, sobre

todo, con el fin de que alcancen mejores niveles de vida, a la luz de los principios de igualdad de oportunidades, equidad, no discriminación y trabajo digno; entre otros, etcétera. También se exponen las políticas públicas del empleo visualizando lograr la ocupación de personas que están en situación particular, haciendo un estudio del modelo económico que prevalece en el país, las consecuencias jurídicas y productivas para saber qué tipo de empleos se pueden crear y si hay lugar para que todas las personas, sin exclusión tengan acceso a un trabajo digno.

Todo lo anterior sirve de base para desarrollar la idea del *teletrabajo* para las personas que se encuentran inmersos en una situación que les impide desarrollar actividades normales y crecer en los aspectos que se propongan. También se destaca su inclusión al deporte adaptado, destacando la insuficiencia de servicios de rehabilitación en el sector salud para integrar a este grupo vulnerable en la mayor parte de actividades acordes a sus propias capacidades al ámbito deportivo que representa un papel fundamental en su desarrollo personal y en su autoestima, seguridad, confianza en sí mismo, deseos de triunfo, aceptación, por lo cual es importante proporcionarles los medios necesarios para su integración.

De manera especial las coautoras del capítulo refieren la importancia del deporte para el desarrollo integral ya que permite el equilibrio en la personalidad; sosteniendo que esto permite la readaptación física y psicológica, que pueden ser seleccionados de acuerdo a los fines terapéuticos, recreativos y competitivos, adaptados para su práctica sin dejar de considerar el entorno social, económico y cultural, aspectos de gran peso debido a que en una situación de mayor vulnerabilidad no pueden acceder a espacios deportivos ya sea por cuestión de tiempo, dinero y mucho menos contar con un entrenador que les pueda dar la atención requerida.

De igual forma sugieren sustituir el termino discapacidad por el de *personas con necesidades educativas especiales* que es el que aplica en la educación física, destacando que quien las instruye no podrá ser una persona improvisada, sino que debe estar profesionalizada y capacitada en esta área, además deberá conocer los aspectos fundamentales del desarrollo humano y los modelos de actividades que cada uno de sus estudiantes requiera, y desde luego fijar los objetivos que deben alcanzar.

Así, atendiendo al currículum de cada alumno se tendrá que actuar como caso único o individual, se hace hincapié en diferentes deportes que pueden practicar, destacando los casos ejemplares de deportistas que llegaron a la meta no obstante su discapacidad y como bien se cita, debe trabajarse sobre los principales obstáculos que señala el informe mundial sobre la discapacidad para lograr así su inclusión en el deporte adaptado, proponiendo además desarrollar programas deportivos en todas las etapas educativas y crear los espacios y adecuaciones arquitectónicas necesarias y desde luego capacitar al personal instructor.

Por último, y a partir de la implementación del proceso penal acusatorio y oral, mediante la reforma Constitucional de 2008, no sólo se destacan las bondades que para las partes del proceso representa este cambio judicial, sino también reconocer que amerita proponer una serie de políticas públicas tendentes a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con alguna discapacidad. Por ello, el apartado sobre la justicia penal incluyente se centra en las acciones que se han implementado desde las instituciones de procuración e impartición de justicia para garantizar su acceso a la justicia no sólo en sentido formal sino material.

Sin duda alguna, cambiar el paradigma social respecto a este grupo, no es tarea fácil, pero con el presente libro, se pretende establecer una fuente de información para los estudiosos del tema, lo que permitirá que en tiempos futuros se tenga una comparación de la eficacia de las autoridades al momento de realizar la función que las leyes les faculta.

Dra. Esperanza Sandoval Pérez

Otoño, 2019

DIVERSIDAD FUNCIONAL

Esperanza Sandoval Pérez

El modelo de protección de derechos humanos de la primera década de este siglo, plantea el reconocimiento pleno de los derechos específicos que corresponden a las personas con diversidad funcional y, mecanismos de garantía y aseguramiento de inclusión social en un nivel de igualdad en los ámbitos educativo, económico, legal, político y cultural, por el solo hecho de ser humanos. Esto implica reconocer que en una sociedad multicultural y pluriétnica como es la nuestra, se elimine todo tipo de discriminación y se respete a las personas con necesidades específicas.

Semántica

Una deficiencia física, mental o sensorial de naturaleza permanente o temporal, limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede agravarse por el entorno económico y social; los que están sujetos a ella han sido considerados como anormales, minusválidos o discapacitados, entre otros términos peyorativos y discriminatorios, que derivan de la concepción sobre estas personas a través del tiempo, han llegado al extremo de eliminarlos y de creer que la sociedad se divide en normales o competentes y en anormales o incapaces.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el ensayo Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías 1980 (CIDDDM), define la discapacidad como la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto (Egea García, 2001). Manuel Lobato y Javier Ramanach, proponen sustituir toda connotación por la voz *diversidad funcional*, sustentados en la situación y necesidades de esta parte de la población, con la pretensión de afirmar la dignidad del ser humano como lo establece la Organización de Naciones Unidas (ONU): Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como

están de razón y Conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros: (Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la resolución de la asamblea general 217 A, 10 de diciembre de 1948)

Este novedoso y arriesgado término, supone en sí mismo, una manera diferente de ver las discapacidades que nos va mostrando de forma minuciosa todo un universo ajeno a pesar de la cercanía física, de los numerosos espacios sociales y situaciones que habitualmente compartimos con ellas (Iañez Domínguez, 2010). Entendemos que es la primera vez en la historia y en el mundo que se propone un cambio hacia una terminología que facilita desprenderlos de la categoría “grupo vulnerable”, y que, esta propuesta parte exclusivamente de las mujeres y hombres que la viven.

La voz “diversidad” refiere variedad, semejanza, diferencia. Con ella se refleja exactamente eso, la diferencia es habitual en la mayoría estadística de la especie humana. (Diccionario de la lengua española). Mientras que el vocablo “funcional” significa: perteneciente o relativo a la función, capacidad de actuar propia de los seres vivos y de sus órganos (ojos, oídos, piernas, cerebro, etc.) y también a las funciones que realizamos habitualmente los seres humanos como seres vivos (desplazarse, ver, comunicarse, etc.).

Este significado recoge todos los conceptos que queremos expresar, a excepción de la discriminación. No obstante, la tradicional vinculación entre la diversidad humana y la discriminación social hace que resulte necesaria la inclusión de este aspecto en este término, ya que se lucha para que la discriminación desaparezca y la diversidad funcional sea aceptada como una riqueza más dentro de la diversidad de la especie humana.

La diversidad funcional si bien se sustenta en el modelo de Derechos Humanos (DH) que impera hoy en día, reconoce a todas estas personas como titulares de derechos y promueve que los ejerzan en igualdad de condiciones que el resto de la población; reiterando el absoluto respeto a su dignidad y a la diferencia, que conlleva la ausencia de conductas orientadas a la reproducción de estereotipos, a la exclusión y a la desventaja social que no tiene nada que ver con la enfermedad, la deficiencia, la parálisis, el retraso, etcétera; terminología que deriva de la tradicional visión del

modelo médico del siglo pasado, que presenta a la persona como biológicamente imperfecta que hay que rehabilitar y “arreglar” para restaurar los teóricos patrones de “normalidad” que nunca han existido, que no existen y en el futuro es poco probable que existan precisamente por los avances científicos y tecnológicos.

Diversidad en la diversidad

A partir del Foro de Vida Independiente (España, 2005), se afirma que lo que une al colectivo humano no es su diversidad interna, sino la discriminación social que sufren todos los días hombres y mujeres con diversidad funcional, incluyendo a todas las personas que, circunstancial o transitoriamente, se ven de repente inmersas en un entorno hostil. No obstante, las soluciones para erradicar la discriminación de las personas que se agrupan y denominan con diversidad funcional física, visual, auditiva, mental, intelectual, orgánica, circunstancial y/o transitoria, etcétera; no han sido del todo exitosas, pues la sociedad no ha desarrollado la cultura de inclusión plena.

Modelos de tratamiento

El concepto discapacidad ha transitado desde concepciones que promovían el exterminio y la exclusión de las personas hasta llegar a una etapa en que se disocia del término enfermedad, que vincula los derechos humanos y el reconocimiento a su dignidad y autonomía. A continuación, se presentan los modelos de tratamiento social que surgieron a lo largo del tiempo y que en la actualidad coexisten en mayor o menor medida.

Modelo de prescindencia. Grecia/Roma/Edad Media. En este modelo la causa de la discapacidad es un motivo religioso (ya fuera por un pecado cometido por los padres, o por un enojo de los dioses), considerando a las personas con discapacidad como innecesarias, toda vez que no tenían nada que aportar a la sociedad, más bien eran una carga para su familia, por lo que era necesario prescindir de ellas. (Guillén Sánchez, 2014)

Por ejemplo, la Ley de las Doce Tablas, producto de las convicciones romanas, recogen por escrito una serie de normas que hasta entonces eran costumbres, algunas de las Leyes del Regnum y normas redactadas *ex novo* por las comisiones que las elaboraron, en la Tabla IV de la Patria Potestad se dispone: el derecho del *pater familiae* de quitar la vida al hijo que le naciere monstruoso (*jus vitae et neciis*). (Floris Margadant S, 1960) Mientras que, entre los griegos se practicaba el infanticidio, específicamente en Esparta, donde los bebés que nacían con un tipo de discapacidad eran exterminados. Costumbre que perduró durante muchos siglos. El paradigma de prescindencia contiene dos sub-modelos: eugenésico y de marginación, que coinciden en lo que respecta al origen de la discapacidad, pero son diferentes en relación con la respuesta social hacia la misma;

El primero podría situarse en la antigüedad clásica tanto la sociedad griega como la romana. Se basa en motivos religiosos y políticos, considerando inconveniente el desarrollo y crecimiento de las personas con discapacidad, quienes por su condición eran una carga para los padres y para la sociedad; por lo que merecían morir, llegando a prescindir de ellas mediante prácticas eugenésicas pues *la vida humana es medida y seleccionada siguiendo solo parámetros de normalidad y de bienestar físico* (Segundo, 2000); mientras que, el sub modelo de marginación que surge en la Edad Media, aun cuando mantuvo el origen sobrenatural de la discapacidad, dispuso el internamiento en forma permanente o vivir de la limosna en grupos de pobres.

Con ello surge el modelo de marginación cuya principal característica es la exclusión, ya sea como consecuencia de subestimar a las personas con discapacidad y considerarlas objeto de compasión o como consecuencia del temor y el rechazo, por considerarlas objeto de maleficios y advertencia de un peligro inminente. (Toboso Martín, 2008)

Modelo Médico-Rehabilitador. Al inicio del siglo XX se considera que la causa de discapacidad es de carácter médico-científico, se concibe como una enfermedad e implica una tragedia para las personas afectadas y un problema para el resto de la sociedad; establece una presunción de inferioridad biológica o fisiológica. El tratamiento se enfoca principalmente a la educación especial, al trabajo protegido, a la rehabilitación médica, y servicios de asistencia, en lugar de propiciar los mecanismos

para que pudieran participar en la sociedad, pues podrían tener algo que aportar, pero sólo en la medida en que sean *rehabilitadas o normalizadas*, y logren asimilarse a las demás personas (válidas y capaces) en la mayor medida posible.

Modelo Social. Este modelo surgió en Inglaterra y en Estados Unidos de América a finales de la década de los sesenta y principios de los años setenta, con el denominado movimiento *Vida Independiente* promovido por organizaciones civiles de personas con discapacidad, se replantean las causas que originan la discapacidad, las barreras físicas y actitudinales de la sociedad en su conjunto (en lugar de las diversidades funcionales de las personas), que generan inaccesibilidad a los edificios, al transporte, a la infraestructura urbana y a los servicios, las conductas discriminatorias y la repetición de estereotipos en contra de ellas, entre otros factores.

Las personas con discapacidad para reivindicar su lugar en la sociedad, iniciaron combatiendo la percepción de ser ciudadanos de segunda clase, o bien, de un grupo vulnerable al que resultaba necesario proteger, asistir, institucionalizar y medicar; asentando que eran ellas mismas, y no terceras personas (ya fueran médicos, familiares o instituciones) las que mejor conocían sus necesidades, así como los medios para satisfacerlas. Con lo anterior se esclarece que la discapacidad no tiene un origen en las limitaciones o diversidades funcionales de la persona, sino en las limitaciones que la propia sociedad genera, debido a las barreras que les impone ya sean culturales, actitudinales, físicas, entre otras.

Modelo de derechos humanos. Tiene como punto de partida el modelo social y da un cambio paradigmático en las conceptualizaciones como resultado de los esfuerzos del colectivo, de sus familiares, de voluntarios, de organizaciones y profesionales, con importantes aportaciones en áreas de la rehabilitación y la educación. Sobre esa base, se cuenta en la actualidad con mayores y mejores oportunidades de inclusión social, reconocimiento de derechos y vigencia de los mismos.

Este modelo promueve que las personas con discapacidad efectivamente ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin discriminación alguna, reiterando su dignidad, así como el respeto a la diferencia que implica la discapacidad, lo cual conlleva la ausencia de conductas orientadas a la

reproducción de estereotipos y a la exclusión y desventaja social. Además de promover la inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, toda vez que sus necesidades y requerimientos son atendidas por la comunidad.

Los términos *inclusión* e *inserción*, registran un uso muy frecuente en el ámbito social, justamente a través de ellos se da cuenta de la acción de incorporar o integrar a una persona en una actividad, grupo social, sector, comunidad y en la propia sociedad. (La inclusión laboral en México, Avances y retos. Gobierno y Administración Pública., 2015) Es importante precisar el concepto en virtud de que actualmente en la educación inclusiva las niñas y los niños con discapacidad han sido apartados dentro de los sistemas educativos y han experimentado exclusión, discriminación y rechazo en la educación. Con frecuencia se les ha ubicado en clases o escuelas diferentes o, incluso, negado el acceso a cualquier tipo de educación.

Modelo de la diversidad. Es una visión basada en los DH que considera el trabajo en el campo de la bioética como una herramienta fundamental para alcanzar la plena dignidad de las personas discriminadas por su diversidad funcional, planteando la necesidad de un nuevo paradigma en cuanto que es fundamental para aceptar el hecho de la diversidad humana (incluida, la discapacidad, o diversidad funcional, y superar la dicotomía conceptual capacidades/discapacidades. (Palacios Rizzo A. y Romañach Cabrero, 2008)

El hecho de que los modelos anteriores hayan aceptado sin titubear el concepto de capacidad como eje teórico, ha tenido como consecuencia un insuficiente desarrollo del concepto de transversalidad, de manera que las políticas resultantes no han sido capaces de dar respuesta a todos los tipos de diversidad funcional. A la hora de analizar la realidad social de nuestro entorno, se detectan incoherencias prácticamente invisibles, que indican el fuerte arraigo del modelo rehabilitador y la presencia de una importante discriminación que apenas es percibida.

La realidad actual está basada en un conjunto de confusiones conceptuales, muchas de las cuales, aunque no todas, están relacionadas con la escasa implantación del modelo social o de *Vida Independiente*. La sociedad contemporánea sigue viendo la diversidad funcional como una enfermedad, como un hecho a arreglar o reparar por la

vía del avance de la medicina; se sigue realizando la clasificación por diferencias orgánicas vinculadas a la realidad médica y funcional de la persona.

El eje teórico de este nuevo modelo es la dignidad de las personas. Se acepta como válida la separación de la dignidad en dos ramas, la dignidad intrínseca y la dignidad extrínseca. La primera es sinónimo de libertad, de autonomía, de integridad que merece atención y respeto. Se atribuye a seres con valor intrínseco. El ser humano debe ser tratado como un fin en sí mismo, tiene un valor superior que es independiente de las circunstancias, mientras que la dignidad extrínseca, es más instrumental que teórica, depende de la relación con los demás individuos de la sociedad y por tanto de los derechos que cada uno disfruta; partiendo de los más fundamentales derechos, su campo de batalla dialéctico se encuentra en el derecho, en el disfrute, goce y ejercicio en condiciones de igualdad y que garanticen mejores condiciones de vida. Por consiguiente, establece una disociación entre los conceptos *diversidad funcional* y *discapacidad*, al afirmar que:

a) Todas las personas son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su diversidad física, mental, sensorial o intelectual; b) Deben ser incluidas en la comunidad reconociendo una participación plena y efectiva, toda vez que contribuyen a la misma en igual medida que las personas sin discapacidad; y, c) Tienen plena autonomía e independencia en la toma de sus propias decisiones.

Categorización

Antes de abordar los diferentes tipos de diversidad, es importante distinguir la *deficiencia* de la *discapacidad*. La primera se refiere al órgano o la parte del cuerpo afectada, por ejemplo, lesiones en el cerebro, médula espinal, extremidad u otra parte del cuerpo. Mientras que la segunda es consecuencia de una deficiencia en la persona afectada, como se observa en el siguiente esquema podrá ser: *Sensorial*, *motriz* (limitación para caminar, moverse, subir o bajar), *visual* (limitación para ver, aun usando lentes), del *habla* (limitación para hablar, comunicarse o conversar), *auditiva* (limitación para oír, aun usando auxiliar auditivo), *mental* (limitación en el

funcionamiento del sistema neuronal), *intelectual* (limitación para poner atención o aprender cosas sencillas) o *múltiple* (limitación para vestirse, bañarse o comer).



Esquema I. Tipos de diversidad funcional

Elaboración propia

Para la mejor comprensión del tema también deben esclarecerse los conceptos: *autonomía moral* y *autonomía física –funcional-*, que se aplican indistintamente, confusión que proviene del modelo rehabilitador y que tienen como consecuencia la institucionalización de personas con poca autonomía física y plena autonomía moral; que se han visto así privadas de su capacidad para llevar una vida en igualdad de oportunidades no obstante estar plenamente preparados.

La capacidad de realizar funciones tareas físicas de manera autónoma (comer, vestirse, correr, etc.) no está relacionada con la capacidad de tomar decisiones sobre la propia vida, por ejemplo: una persona que tiene una tetraplejia puede no ser autónomo a la hora de realizar muchas tareas y, sin embargo, es plenamente capaz de tomar

decisiones. Cada discapacidad comprende a la vez diferentes subtipos, como se aprecia en el esquema siguiente:

- 

Auditiva.-Sordos totales, sordos de un solo oído, debilidad auditiva, los sordomudos.
- 

Habla.-Aglosia, falta de lengua, extirparon cuerdas vocales, mudez, mudo, mutismo, no puede hablar, no tiene cuerdas bocales, obmutescencia (pérdida total de la voz, pérdida permanente de la voz)
- 

Intelectual.- Capacidad intelectual inferior al promedio, pérdida de la memoria, depresión severa, débil mental, demencia senil, lento aprendizaje, síndrome de down, mongolismo.
- 

Mental.-Delirio de persecución o paranoia, perturbación para identificar debidamente objetos y personas, o la dimensiones de tiempo y espacio.
- 

Motriz.- Limitaciones para moverse o caminar debido a falta total o parcial de piernas, aún teniéndolas no mover en éstas, o tienen restricciones de tal forma que necesitan, silla de ruedas, andadera o prótesis artificial; quienes cojean para caminar. También personas con limitaciones para mover brazos y manos por perdida total o parcial de ellos.
- 

Múltiple.-Limitaciones o carencia de movimiento en extremidades inferiores y superiores, como parálisis cerebral, embolia o accidente cerebrovascular. Incluye descripciones relativas a dos o mas tipos de diversidad.
- 

Visual.- Pérdida total de la visión, debilidad visual y otras limitaciones que no pueden ser superadas con el uso de lentes, como desprendimiento de retina, acorea, facoma y otras. Se considera que hay discapacidad cuando está afectado un sólo ojo o los dos.
- 

Sensorial.- Se conforma de cinco subgrupos, discapacidades para ver, discapacidades para oír, discapacidades para hablar, discapacidades de la comunicación y comprensión del lenguaje.



Esquema 2. Subtipos de cada diversidad

Elaboración propia

Causas de discapacidad

La ENIGH-2012, indica que las principales causas de discapacidad entre el total de dificultades reportadas son: enfermedad (38.5%), edad avanzada (31%), nacimiento (15%) y accidentes (12%). La distribución del porcentaje es relativamente igual para hombres y mujeres; aunque los varones reportan proporciones más altas en discapacidad por accidentes. Por grupo de edad resulta claro que en niños y jóvenes la discapacidad a consecuencia de un problema antes o durante el nacimiento es el origen principal y

considerablemente más alto que los adultos y las personas adultas mayores, ya que representa la causa del 68.9% y 53.9% de los casos, respectivamente. Mientras que, en estas últimas, la enfermedad y la edad es el factor detonante.

Relación tipo-causa

De acuerdo con la fuente anterior, en esta relación tipo-causa se observa que la discapacidad mental, así como la dificultad para poner atención y hablar o comunicarse están vinculadas con problemas de nacimiento (52.1%, 43.4% y 43%, respectivamente), aunque la enfermedad tiene también un peso importante. Mientras que las dificultades para atender el cuidado personal, caminar, ver y escuchar tienen su origen principalmente en la enfermedad y la edad avanzada. Del total de discapacidades para caminar reportadas 42.3% son consecuencia de alguna enfermedad y 30.3% por la edad avanzada. Los accidentes son un detonante importante para las dificultades para caminar 20.1% y atender el cuidado personal 10 %.

Tutela jurídica internacional

Los antecedentes sobre la protección de personas con discapacidad, en la ONU se encuentran en la década comprendida de 1945-1955, cuando la Secretaría y el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, encargada de las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Sus actividades se centran en la promoción de derechos de las personas con discapacidades físicas y en proyectos de prevención de la discapacidad y rehabilitación. Las cuestiones sociales se confían a la Comisión de Desarrollo Social (CDS), órgano subsidiario de la organización. En el primer periodo de sesiones, la Comisión establece el comité temporal de asistencia social, mientras que en el sexto periodo de sesiones (1950) examina dos informes “la rehabilitación social de los impedidos y “la rehabilitación social de los ciegos”.

En la Conferencia de Ginebra (1950), se abordan los temas de las personas con discapacidad y su rehabilitación, convienen en la necesidad de establecer normas

internacionales en relación con la educación, el tratamiento y la formación de ellas, prestando especial atención a las personas ciegas de las zonas subdesarrolladas. Recomendando que los Estados estudien la posibilidad de adoptar medidas para ayudar a las personas con discapacidad.

Durante esa década la CDS se centra en los problemas de adaptación y la rehabilitación desde una perspectiva integrada, se examina la rehabilitación internacional que concluye en programas organizados en las siguientes categorías: un nuevo enfoque con respecto a la discapacidad, la educación de la opinión pública, un programa completo de rehabilitación, el desarrollo de servicios de rehabilitación, la formación del personal de rehabilitación, la organización y el financiamiento de los servicios de rehabilitación, la contribución de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, la contribución de las organizaciones no gubernamentales, y los métodos de coordinación; todos ellos centrados en su independencia y en su papel productivo en la sociedad pasando de enfocar las cuestiones relacionadas con esta problemática desde una perspectiva de beneficencia a una perspectiva de asistencia social.

En los sesenta, la CDS empieza a desarrollar mecanismos de supervisión para los distintos programas antes mencionados, realiza un estudio y una encuesta sobre los aspectos administrativos, legislativos y los servicios para la formación del personal de rehabilitación. Aumentando la toma de conciencia respecto de la importancia de las nuevas estrategias de rehabilitación. A finales de este decenio aprueba la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de la Asamblea General de la ONU*, refiriéndose a la prestación de servicios de salud, seguridad social y asistencia a todas las personas, con miras a rehabilitarlas a fin de facilitar su integración a la sociedad, en los términos siguientes:

Artículo 19.a), b), c)...

d) La institución de medidas apropiadas para la rehabilitación de las personas mental o físicamente impedidas, especialmente los niños y los jóvenes, a fin de permitirles en la mayor medida posible, ser miembros útiles de la sociedad (entre estas medidas deben figurar la provisión de tratamiento y prótesis y otros

aparatos técnicos, los servicios de educación, orientación profesional y social, formación y colocación selectiva y la demás ayuda necesaria) y la creación de condiciones sociales en las que los impedidos no sean objeto de discriminación debida a sus incapacidades.

Durante los 70s, caracterizado por un nuevo enfoque respecto de la discapacidad planteada desde la perspectiva de los DH, se proclama la *Declaración de Derechos del Retrasado Mental* (1971), se toman medidas a nivel nacional e internacional a fin de adoptarlas como base aceptada y marco de referencia para su protección de ellas. En la Reunión interinstitucional especial sobre rehabilitación de las personas con discapacidad (Ginebra, 1973) se propone fortalecer la coordinación y la planificación en la esfera de la rehabilitación y la contratación de estas personas.

En mayo de 1975, se recomienda eliminar los obstáculos físicos y arquitectónicos que impiden la plena integración social de estas personas y se aprueba la resolución 1921 (LVIII) relativa a la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, y la Asamblea General aprueba la Declaración de los Derechos de los Impedidos, afirmando que los derechos estipulados deben reconocerse a todas las Personas con Discapacidad, sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia. Recomendando a los Estados Miembros tengan en cuenta las recomendaciones de la citada declaración al formular sus políticas, planes y programas.

En 1983, la Organización Internacional del Trabajo formaliza el *Convenio 159, sobre la readaptación profesional y el Empleo (personas inválidas)* en el que destaca el concepto de persona invalida en los términos siguientes: como aquella cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo, quedan sustancialmente reducida debido a una deficiencia física o mental reconocida. Todo Estado parte, deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona invalida obtenga y conserve un empleo adecuado, progrese en el mismo y se promueva así la integración o la reintegración en la sociedad.

En 1993, se expiden las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, que en su preámbulo dicen que se han aprobado con el objeto de: *a)* Poner de relieve que todas las medidas en la esfera de la discapacidad presuponen un conocimiento y una experiencia suficientes acerca de las condiciones y necesidades especiales de las personas con discapacidad; *b)* Destacar que el proceso mediante el cual cada uno de los aspectos de la organización de la sociedad se pone a disposición de todos es un objetivo fundamental del desarrollo socioeconómico; *c)* Señalar aspectos decisivos de las políticas sociales en la esfera de la discapacidad, incluidos, cuando proceda, el fomento activo de la cooperación económica y técnica; *d)* Ofrecer modelos para el proceso político de adopción de decisiones que se requiere para la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta la existencia de una gran diversidad de niveles económicos y técnicos, así como el hecho de que el proceso debe reflejar un profundo conocimiento del contexto cultural en el que se desarrolla y el papel fundamental que las personas con discapacidad desempeñan en dicho proceso; *e)* Proponer la creación de mecanismos nacionales para establecer una estrecha colaboración entre los Estados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad; *f)* Proponer un mecanismo eficaz de supervisión del proceso por medio del cual los Estados tratan de lograr la igualdad de oportunidades para ellas. (Resolución A/RES/48/96 aprobada por la Asamblea General de la ONU, 20 de Diciembre de 1993).

En el siglo XX, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* es el instrumento jurídico internacional más importante cuyo objetivo se orienta a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y el respeto de su dignidad inherente (artículo 1). Dentro del rubro personas con discapacidad incluye aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención aprobada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, 13 de Diciembre de 2006)

El estado mexicano de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos, obligándose también a la elaboración y aplicación de las políticas para hacer efectiva la Convención.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2006 en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ,y otros derechos relacionados, resuelve instar a los Estados miembros a que: *a)* Consideren ratificar o suscribir La *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad* (OEA), que sensibilicen a todos con relación a la promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad; *b)* Adopten políticas, estrategias, planes y programas nacionales sobre su prevención y rehabilitación respetando los estándares internacionales sobre discapacidad tales como las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades; *c)* Adopten un modelo de rehabilitación integral, cuyo objetivo primario sea prevenir, minimizar o revertir las consecuencias de las pérdidas o alteraciones funcionales e incidir sobre los factores que impidan la participación plena[...]. (Resolución CD47.R1 de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, 25 al 29 de septiembre del 2006.)

En el Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016), se resuelve: *a)* Adoptar el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016) que forma parte de esta resolución; *b)* Asignar la coordinación de la ejecución del programa a una Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento del Programa de Acción y la planificación de actividades conducentes al logro de sus objetivos y acciones concretas. Para tal fin, se encomienda al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), en consulta con la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP), presente una propuesta que defina la estructura, naturaleza jurídica y financiamiento de la Secretaría Técnica, que funcionaría con contribuciones voluntarias; así como el seguimiento sustantivo del mismo; y, *c)* Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de

acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones. (Resolución AG/RES.2339 (XXXVII-O/07). Aprobada por la Asamblea General de la ONU, 5 de Junio de 2007.)

Políticas públicas

En este apartado se hace referencia a las políticas nacionales relacionadas con el tema que se han desarrollado a partir de la última década del siglo XX, hasta nuestros días, en que impera el modelo de DH, destacando los programas de prevención, atención e integración de las personas con discapacidad, que se basan en los principios de equidad; justicia social; igualdad de oportunidades; respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y el derecho a preservar su identidad; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad.

El Plan de Desarrollo 1994-2000, (Diario Oficial de la Federación, 31 de Mayo 3 de 1995.) integra lineamientos para la formulación de programas de atención apropiada para las personas con discapacidad, planteando los objetivos siguientes: a) Atención a este sector de la población y a sus familiares con el propósito fundamental de promover medidas eficaces para la prevención de discapacidades; b) Rehabilitación y plena participación en la vida social; d) Desarrollo a través del fomento de una cultura de respeto a su dignidad y a sus DH, sociales y políticos que multiplique sus opciones productivas, culturales, deportivas, laborales para propiciar su acceso a los servicios de salud, de educación y de capacitación; y, d) Diseñar programas y medidas para darles el apoyo en atención médica, educación y rehabilitación.

También se crea el Sistema de Información sobre Población con Discapacidad (SIPD) con la finalidad de planear, programar y evaluar las acciones realizadas por las instituciones, públicas y privadas, involucradas con la detección, atención y prevención de discapacidades; y el Registro de Población con Discapacidad (RPD), con la pretensión de establecer con mayor eficiencia las necesidades de este sector, que técnicamente inicio en el Estado de Jalisco.

En el sexenio 2000-2006, se fortaleció el desarrollo y facilitó su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional, mediante una coordinación intersecretarial y un sistema de evaluación y seguimiento. Se planteó modificar el marco jurídico y estimular la participación de las organizaciones de la sociedad civil mediante la aplicación de proyectos ciudadanos autosustentables para mejorar la calidad de vida y se crea el Registro Nacional de la Población con Discapacidad (RENADI), que es un padrón de oficial creado por el INEGI y los gobiernos estatales, para unificar los datos nacionales y así mejorara las políticas de ayuda.

Se expide la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (LFPPD) (Diario Oficial de la Federación, Junio 2003), que tiene como precedente al movimiento antidiscriminatorio y a favor de la igualdad que se formó en 2001, cuya Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación integrada por 160 comisionados que elaboraron un diagnóstico en esta materia, así como el anteproyecto correspondiente. Esta Ley, derivada de la reforma constitucional al artículo primero, constituye la reglamentación al párrafo tercero, que a la letra dice:

”...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”; sustenta el compromiso del estado para proteger a todas las (y los) mexicanos de cualquier acto de discriminación.

Por otra parte, se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones, y contara con los recursos suficientes que anualmente se les asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, tiene autonomía para dictar las resoluciones que en términos de la LFPPD se formulen en el procedimiento administrativo, no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

El Plan de Desarrollo (2007-2012) plantea promover la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno, otorgando apoyo integral a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia. (Plan de Desarrollo 2007-2012. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, Mayo del 2007) Se implementaron acciones diferenciadas para el mejor acceso a los servicios educativos y de salud, así como *oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral*. Asimismo, se estructura un proceso de armonización legislativa y programática a fin de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tenga una mejor oportunidad en el país para beneficio de este colectivo y de la sociedad mexicana.

Se realizó también un diagnóstico nacional sobre las personas con discapacidad y sus familias para conocer cuántos son, qué edad tienen, qué discapacidad tienen, en dónde viven, qué tipo de servicios reciben, con el propósito de poner en marcha programas nacionales y estatales que les brinden mejores oportunidades de desarrollo personal, familiar y social y también la construcción de viviendas con las adaptaciones necesarias, se intensificará el mismo tipo de acciones respecto a la infraestructura urbana y en las instalaciones escolares y de salud.

Se fortalece también la política de estímulos fiscales para las empresas que ofrezcan oportunidades de empleo a personas con alguna discapacidad. De igual forma, promover la realización de investigaciones y la capacitación de profesionales y servidores públicos encargados de planeación urbana, para el desarrollo de espacios públicos y vivienda con las consideraciones especiales que necesitan las personas con discapacidad. Establecer incentivos fiscales para quienes remodelen inmuebles con fines

de accesibilidad, así como promover la inclusión de normatividad para la señalización y atención de personas con discapacidad en planes de siniestro y evacuación.

Se crea el Programa Nacional por el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) como organismo público descentralizado, que tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Arts. 38 y 39). (Diario Oficial de la Federación, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Mayo de 2011)

La coordinación, elaboración y contenido del Programa Nacional para el Desarrollo e inclusión que regula la Ley General para la inserción de las personas con discapacidad (Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, Mayo de 2011), conforme a lo dispuesto en sus artículos 3o., 5o., 6o. fracción III, 31o., 33o., 34o., 42o. fracciones I, II, XIV, 50o. fracción II y 51o. En el sexenio actual, el Plan de Desarrollo (2013-2018) diseña todo un sistema de prevención y protección adoptando el modelo de DH (Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, Mayo de 2013), y por primera vez la elaboración del programa Nacional para su desarrollo e inclusión con objetivos, estrategias y líneas de acción en los rubros: México en Paz, México Incluyente, México con educación de calidad y México con responsabilidad Global.

A través del programa *México Incluyente* se protege los derechos, se contribuye al desarrollo e inclusión plena, mediante esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y rehabilitación; así como el diseño de estrategias para incrementar la inclusión productiva mediante esquemas de capacitación laboral y de acumulación con el sector productivo, asegurando la construcción y adecuación del espacio público y privado para garantizar el derecho de la accesibilidad y para lograr una sociedad con igual.

Con el *Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad 2014-2018* (Diario Oficial de la Federación, Abril de 2014.), atendiendo a las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, incorporando sus derechos y acciones en la administración pública para mejorar el acceso a los servicios de salud y atención especializada también promueve el diseño e instrumentación de programas y acciones para mejorar el acceso al trabajo y a la participación en la educación inclusiva, la cultura, deporte y turismo, incrementa también la accesibilidad en espacios públicos y privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad y pretende armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado de la República aprobó la creación del Registro Nacional de Población con Discapacidad, modificando el artículo 23 de la LGIPCD, para quedar como sigue:

El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

El INEGI garantizará que la información incluya registros administrativos de la Administración Pública, Censo Nacional de Población y Encuestas Nacionales para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad. (Boletín número-1382, Abril de 2017)

Derechos y protección

Si el objetivo de las políticas públicas se orienta a asegurar el respeto de los derechos de estas personas y contribuir a su desarrollo integral, transitando de la inclusión al mercado del trabajo y dinámica social; impulsando el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, para coadyuvar en la transformación de la actual

cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad; es relevante precisar ahora que, sin perjuicio de los derechos de todos establecidos en la constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el estado reconoce y garantiza a estas personas los siguientes derechos:

a) *Acceso y utilización de bienes y servicios de la sociedad*, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, previendo accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan.

b) *Acceso a la salud y rehabilitación*. Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el negarse a prestarlos o proporcionarnos de inferior calidad. c) *Acceso a la educación en establecimientos públicos y privados*, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad;

d) *Accesibilidad al empleo*. Tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización y privilegios, de los trabajadores; e) *Accesibilidad en el transporte público*, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con él.

f) *Accesibilidad a la comunicación* de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual se promoverá a través de las dependencias correspondientes la eliminación de

barreras en la comunicación, respecto a la difusión de información, y la incorporación de recursos tecnológicos y humanos que permitan la recepción de los mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización, como lengua de señas ecuatorianas, generación de caracteres, sistema Braille, u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la información y comunicación. Los medios de comunicación social televisivos deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas o generación de caracteres, para que las personas sordas tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

Con relación a la protección de los derechos, es claro que toda persona que sufra *discriminación* por su condición de discapacidad o *amenazas* en el ejercicio de ellos y beneficios consagrados en la LFPPD, podrá, antes de presentar su petición formal y en cualquier etapa del juicio solicitar ante un juez de lo civil, las providencias preventivas y cautelares para acreditar su diversidad funcional, de conformidad con el código procesal aplicable. Aunque no se podrá demandar la indemnización de daños y perjuicios. Sin embargo, el pago de costas judiciales y honorarios razonable del abogado patrocinador si podrá ser ordenado. En los procesos que se sustancien por esta materia, de verificarse la discriminación o violación de los derechos de las personas con discapacidad, el juzgador podrá imponer una multa en la sentencia respectiva.

El Estado, a través de sus organismos y entidades deberá garantizar el pleno ejercicio de los derechos que la constitución y las leyes reconocen, encaminando sus políticas hacia la: Sensibilización y concientización de la sociedad y la familia sobre las discapacidades, los derechos y deberes de las personas con discapacidad; Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; Formación, capacitación e inserción en el sector laboral formal e informal, así como, otras modalidades de trabajo, pequeña industria y microempresa, talleres protegidos, trabajo en el domicilio, autoempleo, etc.;

Adaptación, readaptación, restitución y reubicación laboral de los trabajadores que adquieran la discapacidad como producto de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo u otras causas, tanto en el sector público como privado; Concesión de becas para educación, formación profesional y capacitación; Concesión de subsidios para

acceder a servicios de salud, vivienda, asistencia técnica y provisión de ayudas técnicas y tecnológicas, a través de los organismos públicos y privados responsables de las áreas indicadas;

Tratamiento preferente en la obtención de créditos a través de las instituciones del sistema financiero; Elaboración y aplicación de la normativa sobre accesibilidad al medio físico en las edificaciones públicas y privadas de uso público, a cargo de los municipios; y, El impulso a los servicios (necesarios) para la dotación, fabricación, mantenimiento o distribución de *ortesis*, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, que suplan o compensen las deficiencias.

Las ayudas técnicas y tecnológicas serán entregadas obligatoriamente por el estado y las instituciones de seguridad social, directamente, bajo convenio a todas las personas con discapacidad, mediante las siguientes acciones: contrato con otras instituciones públicas o privadas; disposición a través de la Secretaría de Salud la producción y distribución de medicamentos genéricos y esenciales, además de los insumos que se necesiten para la atención de deficiencias y discapacidades que requieran de un tratamiento prolongado;

Así como fomentar, cooperar y apoyar las actividades culturales, deportivas y recreacionales de las personas con discapacidad, a través de programas de integración y otros específicos a que hubiere lugar; crear residencias para personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas; fortalecer apoyar a las organizaciones de y para personas con discapacidad; realizar investigaciones y coordinar las acciones que, en relación con las discapacidades, realicen organismos y entidades de los sectores público y privado.

Ámbitos de desempeño

El gobierno federal en México a partir de 1995, destina recursos para crear instituciones a fin de dar a conocer y garantizar los derechos de las personas y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena. Sin embargo, aún persiste una brecha importante para acceder en condiciones adecuadas a oportunidades educativas, de trabajo, legales,

político y culturales, etcétera; en general la inclusión en la vida cotidiana en todos los espacios en que se desenvuelve el ser humano.

El derecho a la educación sin discriminación está garantizado en un amplio marco incluyente de grupos vulnerables. Las autoridades educativas tienen la obligación de proteger a todas las personas con discapacidad frente a las acciones de terceros o privados en materia educativa. La responsabilidad que tiene el estado sobre la administración del sistema educativo, lo sitúa en él compromiso de asegurar y prevenir que los actores públicos y privados no incurran en acciones que incumplan y transgredan los derechos de las niñas y los niños con discapacidad. El derecho de las personas sordas al uso de la lengua de señas, a la educación, bilingüe y auspicia la investigación y difusión de la misma.

El concepto de *educación inclusiva* está relacionado con la naturaleza misma de la educación regular y de la escuela común en donde implica que todos los niños y niñas de una determinada comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales, culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad (UNICEF). La inclusión es un proceso de desarrollo que no tiene fin, ya que siempre pueden surgir nuevas que limiten el aprendizaje y la participación o que excluyan y discriminen de diferentes maneras a los estudiantes.

El desempleo destaca como la principal preocupación de las personas con discapacidad, ante esta problemática, la falta de accesibilidad a la infraestructura pública y privada fue señalada como un reto importante para cerrar la diferencia de oportunidades que este sector de la población enfrenta. Por otra parte, las instituciones públicas, privadas y mixtas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar su participación en igualdad de oportunidades y equidad de género. En cuanto al servicio de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; y establecerán, en coordinación con el ministerio de trabajo y la asesoría del consejo nacional de discapacidades, programas especiales en casos que así lo justifiquen.

Los servicios públicos de colocaciones del ministerio de trabajo fomentaran la inserción laboral de las personas con discapacidades. Aunque la problemática se centra en la carencia de modelos de inclusión adecuados para estas personas, la existencia estereotipos negativos que se aplican a la comunidad de personas con diversidad de forma generalizada, centrar la atención en logros, conquistas o hazañas sobre la insuficiencia, significando que las personas con diversidad no pueden ser quienes son sin esforzarse en superar su circunstancia y la distinción entre las realidades estereotipadas de ellas con la comunidad, que aumenta el perjuicio y la brecha entre ambas.

Por otra parte, se entiende que es la primera vez en la historia y en el mundo que se propone un cambio hacia una terminología que facilite desprender a las personas con *diversidad funcional* de la categoría *grupo vulnerable*, y que la expresión sea propuesta exclusivamente por las mujeres y hombres que la viven, es cierto que deben reconocerse como titulares de derecho y en consecuencia ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de la población; reiterando el absoluto respeto a su dignidad y a la diferencia, que conlleva la ausencia de conductas orientadas a la reproducción de estereotipos, a la exclusión y a la desventaja social.

Modelo Social que ha transitado una concepción integradora a una inclusiva de las personas con discapacidad; meramente aceptadas y toleradas (pero vistas en el fondo como algo diferente y negativo), se ha avanzado para ser reconocidas como parte de la diversidad humana y esté ausente una valoración prejuiciosa acerca de ellas.

HACIA UNA CULTURA DE LA INTEGRACIÓN

Jorge Martínez Martínez

Introducción

El Estado, como responsable de la tutela de los DH, es el encargado de materializar los derechos que como grupo vulnerable tienen las personas con discapacidad. Para efectos del presente se hace particular énfasis en el derecho a la igualdad, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El último de los referidos se traduce en la posibilidad de diseñar un proyecto de vida, que en el caso de las personas con discapacidad puede verse coartado por las diferencias que de *facto* lo dificultan o incluso lo imposibilitan, por lo que el Estado, a través de sus políticas públicas debe asumir la tarea de integrar a las personas pertenecientes a este grupo, y desde su ámbito contribuir a reducir las barreras que enfrentan.

La normatividad vigente supranacional, constitucional, o local, de modo que en este momento que ya se cuenta con una regulación relativamente amplia; por lo que la actividad fundamental debe ser la aplicación del derecho vigente para la protección que como grupo vulnerable les corresponde. La construcción de una cultura hacia las personas discapacitadas debe de permear a todos los sectores de la población por lo que deberá establecerse en los planes y programas del sistema educativo, pero también comprender los procesos de transculturación que se generan desde la familia, así como los resultantes de cualquier interacción humana en la cotidianidad.

El Estado se ha configurado a lo largo del tiempo, obedeciendo a la necesidad de ayuda recíproca de la que precisamos los seres humanos, debido a la indefensión con la que se nace, y en torno a la cual se requiere el resguardo de la familia como célula básica de la sociedad, y ésta a su vez precisa tanto en su conjunto como en lo individual, de la protección de los derechos humanos. En principio requiere de la normatividad adecuada, que ha sido el resultado de la evolución de la sociedad, de las exigencias de los grupos que la integran, quienes en muchos de los casos han logrado reivindicar sus derechos.

Ahora, en un Estado con mayor grado de civilización -en donde la opresión que antaño fue la regla general del ejercicio del poder público- hoy se transforma en una situación más equilibrada y equitativa en favor de los más desprotegidos, que en caso del presente capítulo son los grupos vulnerables y en particular las personas con discapacidad, para quienes se requiere la construcción de una política pública efectiva, que establezca y consolide el respeto hacia ellos y que a su vez se traduzca en una igualdad real de oportunidades con relación a la población en general.

No obstante, hay que recordar que tal como se ha señalado desde el título, se trata de construir una cultura que permita tomar como punto de partida la concepción o percepción igualitaria en el ámbito de la conciencia individual y colectiva, y que conduzca a la equidad en tanto que permite llevar a cabo el proyecto de vida que se han propuesto las personas discapacitadas y que su consecución es tan legítima como en el caso del resto de la población. Se trata entonces de abonar con ideas a esta percepción jurídica que no va cambiar repentinamente el contexto, tal como ha acontecido con cada reivindicación social y cultural de la que se ha tenido noticia, pero que contribuye en alguna medida, ya que desde luego esta transición enfrentará obstáculos y resistencias que habrá que vencer.

Tutela de derechos

En la vida cotidiana, la discriminación se hace presente e incluso se maximiza hacia los denominados grupos vulnerables, cuya tutela de sus derechos humanos ha sido consecuencia de la evolución en el reconocimiento de los mismos, pues al ser colectivos, se agrupan en los derechos humanos económicos, sociales y culturales; sin embargo no exclusivamente en éstos, pues desde que se reconocieron los derechos civiles y políticos, es posible ubicar el germen de reconocimiento del derecho a la igualdad, lo que se argumenta en virtud de que las primeras libertades fundamentales, presuponen la existencia de aquella.

Para esclarecer lo anterior, es necesario recordar que el reconocimiento de los derechos humanos se ha clasificado por generaciones, de las cuales las tres primeras

muestran coincidencias en los estudios doctrinales que sobre el particular se han realizado. La sistematización de los DH ha sido ampliamente usada por la doctrina internacional, influenciada por razones ideológicas y políticas características del período de la guerra fría. Sin embargo, desde finales de los años ochenta, dicha doctrina ha rechazado enérgicamente esa sistematización con argumentos históricos, éticos, políticos y jurídicos.

El primero en formular esta división en generaciones de derechos fue el checoslovaco, exdirector de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO; *Karel Vasák*, radicado en París, de ahí que el tema de las generaciones de DH tienen una base doctrinal francesa (Flores Salgado, 2015). La autora en cita sostiene la existencia de una cuarta generación, pero se carece al respecto, de consenso unánime en la doctrina, lo que conduce a sostener que básicamente existen tres generaciones. La primera generación que comprende a los derechos civiles y políticos:

La mayoría de autores señala que en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa es donde surge la primera generación de los derechos humanos, los llamados “derechos individuales”, que contenían, a la par, derechos civiles y derechos políticos. Las ideas que dieron forma a estos derechos de la primera generación son proporcionadas al mundo por primera vez por Aristóteles, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, etc., y retomadas posteriormente por Rousseau, Voltaire, Diderot, D’Alembert y otros personajes. Si se toma en cuenta que en esta primera generación ya se establecía que los individuos poseían iguales derechos, sin importar su raza, color, idioma o cualquier otro elemento que pudiera distinguirlos, es que se sostiene desde aquel momento el surgimiento de la célula embrionaria del derecho a la igualdad.

Mediante la evolución social, en donde por supuesto se incluye la jurídica y, por ende, los instrumentos normativos que posibilitan la delimitación de los hitos históricos que segmentan las generaciones de derechos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la primera en el mundo que rompe el esquema anterior, y le permite catalogarse como de contenido social, seguida por la de Rusia en 1918 y la de Weimar en 1919.

Los derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos: derechos sociales y derechos económicos, sumándoseles casi inmediatamente los derechos culturales. Estas anexiones emergieron debido a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social, en el campo, en el renglón cultural, etc. Los filósofos, ideólogos y pensadores que dan vida a los derechos humanos de la segunda generación, son entre otros, Karl Marx, Federico Engels, Lenin, Hegel y algunos más. Esto cobra relevancia debido a la tutela colectiva de los derechos, impensable en tanto el diseño constitucional anterior únicamente reconocía o en su caso otorgaba derechos individualmente considerados; y ahí, ya se hallaban incluidos los grupos vulnerables, en concreto los de campesinos y trabajadores.

Dentro de los derechos de más reciente reconocimiento, se ubican los de tercera generación también conocidos como *de solidaridad*, ahí se catalogan a los derechos al patrimonio cultural de la humanidad, al desarrollo, los difusos, como el derecho al medio ambiente sano: en términos generales, se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional. Sólo con la finalidad de dar una idea más exacta de lo que comprende esta tercera generación, mencionaremos algunos: derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, derecho al desarrollo, etc. [...]

Entre los pensadores, filósofos e ideólogos que hicieron surgir los derechos de la tercera generación podemos mencionar a Harold J. Laski, Benedetto Croce, Marcery Fry, Mahatma Gandhi, Jacques Maritain, Kurt Riezler, George Friedman, Hung –Shulo, Luc Somerhausen, Humayeum Kahir y Richard Mckeon, entre muchos otros. Sin duda estos derechos se enfocan a un grupo mucho mayor que los de segunda generación, lo que parte de la idea de la solidaridad internacional, este grupo es la humanidad en su conjunto, pero que además no pueden limitarse a los que, anteriormente, en su momento fueron enunciados.

De ahí que es factible argumentar que los nuevos derechos o *derechos emergentes*, sigan subsumiéndose en la tercera generación, o bien que en la medida en que la evolución o el desarrollo lo exija, emerjan nuevos derechos y consecuentemente nuevas generaciones de éstos. Según Flores Salgado, los derechos humanos de las

personas con discapacidad pueden ubicarse en una cuarta generación, aunque al ser derechos de ciertos grupos, es indudable que el germen existe desde la segunda generación o incluso en la tercera, que aglutina a los derechos de las minorías; no obstante, hay quienes pretenden ubicarlo, como ya se expresó en la cuarta.

Los derechos humanos de cuarta generación son resultado de las necesidades humanas, donde estas exigencias obligan a desarrollar nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida, mismos que incluyen, entre otros derechos, a la paz y a una justicia internacional, la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos, derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad, desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural, derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia sexual, las nuevas formas de industrialización y métodos de trabajo, que entraría bajo el rubro de la llamada flexibilización laboral, el uso y establecimiento de nuevas tecnologías como la “inteligencia artificial”, los nuevos medios de comunicación masiva (Internet) y la reivindicación de los derechos de 1a., 2a. y 3a. generación en el entorno del ciberespacio y la protección de los derechos de las personas discapacitadas. (Salgado, 2010)

Con independencia de la ubicación de derechos de los grupos vulnerables y en el caso particular de los derechos de las personas con discapacidad, hay que entender que la problemática se agrava debido no sólo a la falta de acciones que tutelen efectivamente este tipo de derechos por parte del Estado, que superen los límites del discurso político y de la simulación, sino que la cultura, como ya se ha mencionado, se construya desde abajo y permee todas las capas de la población, pues hoy en día la indiferencia respecto a este tipo de grupos es un denominador común que afecta o por lo menos retrasa el logro de una igualdad plasmada como principio en la norma fundamental.

A las personas con discapacidad, al ser parte del elemento humano del Estado, se les debe incorporar sin ninguna clase de distingo con relación a los demás habitantes, y más aún, hay que intentar compensar la desigualdad que viven y enfocarse en dar un tratamiento equitativo y justo que posibilite su integración a la sociedad con independencia de lo que se considere como normalidad. Es posible sostener también que

la referida construcción de la cultura de la integración es un elemento indispensable del Estado de derecho y que dicha integración se subsume dentro del derecho al desarrollo, el cual debe ser comprendido en su integralidad, como sinónimo de avance o evolución.

El alcanzar una cultura de la integración siempre resultará perfectible, pues es necesario realizar ajustes, partiendo de las diferencias y necesidades que la sociedad presenta, pues tal como se ha expresado el diseño podría ser ideal pero la implementación debe tomar en cuenta el cúmulo de circunstancias que imperen en cada tiempo y lugar. La discapacidad puede abarcar el aspecto físico, sensorial, psiquiátrico o cognitivo, y es en virtud de ello que, dependiendo del tipo de aquella, las formas en que puede enfrentarse o superarse; lo que además genera como consecuencia el que las medidas compensatorias tengan que ser diseñadas cuidadosamente para la obtención del equilibrio que se busca.

Para el estudio del presente tema, hay que partir de la idea de la cultura, que indudablemente es un concepto social, como resultado del instinto gregario del ser humano y como resultado de la formación de la sociedad, desde las primeras civilizaciones hasta la actualidad. Pero el hablar de cultura implica (por las propias características de los derechos humanos) la interrelación o interdependencia que guardan con la forma de pensar, es decir, es un ámbito en el que intervienen la libertad de conciencia, pensamiento, expresión, religión e incluso el derecho a la información, el derecho de acceso a la información y a la autodeterminación informativa, lo cual se sostiene en virtud de que la materialización de estos derechos, produce un resultado en la conducta del individuo.

Las personas con discapacidad, tienen una limitación en sus funciones físicas o mentales, que repercute en la calidad de vida y en el proyecto de la misma que puedan lograr, todo lo cual muy difícilmente resulta superable, y es por ello, que con base en la tutela de los derechos humanos que realiza el Estado, que debe de buscarse la compensación o nivelación de todas aquellas situaciones que puedan coartar o limitar este tipo de derechos y que influyen de manera determinante en las posibilidades de que cada uno de los individuos que conforman la sociedad, pueda alcanzar sus metas.

De manera que, si ya se cuenta con limitaciones propias, el camino sería todavía más cuesta arriba si no se buscan los mecanismos compensatorios que reduzcan las brechas existentes y que nada tendrían que ver con el ámbito normativo y por ende con el Derecho; no obstante, éste debe perseguir como uno de sus fines supremos adicionalmente a la justicia y el bien común, la igualdad, que podría también considerarse como principio jurídico, atendiendo a sus características.

Una noción de vulnerabilidad

Para contar con un punto de partida objetivo, es menester establecer alguna noción de vulnerabilidad, ya que, incluso de manera empírica, es factible sostener que quienes cuentan con discapacidad no sólo perciben el mundo desde otra perspectiva, sino que por lo general el entorno, en el que hay que considerar al medio ambiente físico y social, está hecho para lo que se considera dentro de la *normalidad*, en donde se puede mencionar un ejemplo muy sencillo a partir de lo que acontece con las personas zurdas, pues las butacas escolares o los vehículos automotores no están diseñados para ellos, sino que se elaboran pensando en las mayorías, y aunque pudiera haber excepciones, bastarían razones para justificar el por qué, pues las empresas toman decisiones dependiendo del mercado, siguiendo las leyes de la oferta y la demanda.

Esto es apenas una pequeña muestra de la construcción o configuración del entorno, ya que a partir de las generalidades con las que se diseñan los espacios físicos y los requerimientos materiales de la sociedad, ese tipo de *cuadraturas* se reproducen también mentalmente, forman parte de los paradigmas científicos, así como de la cultura en general. Las personas discapacitadas se ubican dentro de los denominados grupos vulnerables, y por ello en primer término es necesario definir este concepto: [...] aquel que, en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional (Galván, 2001).

Lo cual quiere decir que hay una característica o elemento que permite ubicar al colectivo en cierta situación de desigualdad o desventaja respecto del resto de los individuos, en donde no se presenta el elemento distintivo. Es por ello, y sin ánimo de exhaustividad que, dentro de esta clasificación de vulnerabilidad, se pueden ubicar a las mujeres, menores, trabajadores, personas con discapacidad, campesinos, indígenas, desempleados e incluso a las personas con preferencia sexual diferente; aunque desde luego la lista podría ampliarse.

La vulnerabilidad se identifica con cierto grado de desventaja, o de debilidad respecto de personas que se colocan en un plano superior o más fuerte respecto de aquellos. Además de este tipo de vulnerabilidad primaria que es la vulnerabilidad física, hay otro que muestra el lado más doloroso de la condición humana; éste es el ámbito de las desigualdades, y se refiere a la vulnerabilidad por la situación socioeconómica de las personas. Esta es la vulnerabilidad más estudiada; incluso las definiciones más citadas tienen esta dimensión conceptual que comprende a la vulnerabilidad como la situación de riesgo derivada de las condiciones sociales y económicas, específicamente de las personas que viven con menos satisfactores (Enrique, 2007).

Cierto es que, de lo anterior, pueden establecerse clasificaciones en conformidad al tipo de vulnerabilidad de que se trate, pues existen diversas causas de la discapacidad, es decir si proviene de la relación que se guarda con la sociedad o bien, se trata de algún padecimiento físico, que puede ser congénito, o adquirido con posterioridad: En el primer caso nos referimos a las personas con capacidades diferentes (sic), a las mujeres, a los niños, a los ancianos, por mencionar algunos que por el simple hecho de “ser” tienen ciertas características que les son propias (factores endógenos), a partir de las cuales se les sitúa en desventaja y riesgo real de ser agraviados.

No es casual que gran parte de los instrumentos jurídicos de corte internacional encaminados a la defensa de los derechos humanos focalizada su atención en estos grupos vulnerables. Pero también la causa generadora de la exposición social puede provenir de factores exógenos. En este caso, a la propia condición humana se suman otros elementos que orillan a las personas a vivir y sufrir un trato indigno.

Como hemos mencionado, estos elementos son la condición socioeconómica y el contexto jurídico, denominadas aquí vulnerabilidad típica y vulnerabilidad atípica respectivamente. En cualquier caso, la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desigualdad, que, si bien el derecho no puede remediar completamente, si la puede y la debe atenuar o paliar.

Con independencia de los tipos de vulnerabilidad, la física, social o económica son igualmente lastimosas para la sociedad, sobre todo si se toma en consideración el hecho de que a sociedad al presentarse este tipo de diferencias incumple con la finalidad para la cual existe, y que desde el punto de vista del contractualismo, lo es la protección del ser humano, ante la debilidad natural que representa el aislamiento, y si esta razón no bastase, por lo menos podría sostenerse el fundamento de la solidaridad social.

La experiencia nos indica que en el caso de la pobreza, el esfuerzo del Estado, sobre todo cuando se trata de países en desarrollo siempre resulta insuficiente, pues el número de pobres es notoriamente mayor con relación a la limitada capacidad de respuesta económica con la que cuenta; lo cual no sucede en el caso de los Estados desarrollados, en donde se han establecido mecanismos de protección ante las desventajas económicas que se presentan de manera temporal, como lo son por ejemplo los seguros de desempleo. Lo que se pretende es, que a partir de la trinchera en que se puede luchar, -que en este caso es la jurídica- hay que buscar nivelar las desventajas, y en tal sentido las normas jurídicas destinadas a ello cobran relevancia y se erigen como bastión de lo que queda del Estado social.

Sin embargo, no todo es desventajoso para los grupos vulnerables, pues también hay que tomar en cuenta el abuso en que se puede incurrir por parte de ellos, lo que se debe a que si sumamos los conjuntos mencionados, es decir a las mujeres, a ciertos menores, campesinos, indígenas, enfermos, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, personas con preferencias sexuales diferentes a las generalmente aceptadas hasta el momento o estereotipadas, entonces cabría preguntarse: ¿Con quienes nos quedaríamos como grupos o personas no vulnerables?.

Es decir, los fuertes o victimarios en este caso, serían por supuesto los que pueden ejercer influencia o ventaja respecto a la posición o rol que desempeñan en la sociedad, pero que muy probablemente quedaría reducido de nuevo a una minoría compuesta por personas que no sean mujeres, hombres heterosexuales, no pertenecientes ni a la clase trabajadora, ni campesinos, ni indígenas, ni adultos mayores, pero además que se encuentren en perfecto estado de salud y sin discapacidad; conformando una minoría. El universo de personas a las que nos referimos se empequeñece de manera considerable, pues hay que partir de los datos sobre la población en el país que es posible obtener de las fuentes oficiales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Población en México	
Hombres	59, 644 308
Mujeres	62, 629 165
Total	122, 273 473.

Tabla 3. Elaboración propia con datos de 2016

A partir de lo anterior se puede establecer que la población vulnerable debe contar como tal, con base en la simple operación aritmética de restar al total de la población mexicana a las mujeres, ya que éstas pertenecen a la aludida categoría de vulnerabilidad, es decir partiríamos del universo de 59,644,308 personas varones, a los que habría que restarles los adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas, con preferencias sexuales diferentes, campesinos, indígenas y trabajadores ¿Cuántos nos quedarían? ¿Será un problema de número o de minorías?

Sin duda resultaría casi imposible obtener un dato certero a este respecto pues habría personas que se podrían ubicar a la vez en más de una de las características que permiten esta identificación grupal, por ejemplo, de ser trabajadores y a la vez con

preferencias sexuales o con discapacidad. La cuestión medular estriba en contar con una visión objetiva y quitar en la medida de lo posible todo aquello que nos pueda desviar o sesgarnos de los parámetros y de la diferenciación que queremos obtener.

Quizá a partir de esta reflexión de las categorías excluidas de la vulnerabilidad llevadas al extremo, podemos partir para mediar entre los intereses tan opuestos que pueden presentarse, pero también para la construcción de una adecuada política pública que tome en cuenta la cultura de la integración de las personas discapacitadas, sin que se incurra desde luego en una sobre tutela de derechos.

Cultura y Estado

Cuando se habla de la construcción de una cultura de integración hacia las personas con discapacidad, es necesario definir lo que entendemos por cultura. Según el diccionario de Real academia española es el “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.” (RAE).

La cultura en sentido *lato* expresa el conjunto de creencias, pautas de conducta (mental, emocional y practica), actitudes, puntos de vista, valoraciones, conocimientos, utensilios, arte, instituciones, organizaciones, lenguaje y costumbre que se comparten y se transmiten en una determinada sociedad; mientras que en sentido *stricto*, comprende valores y conocimientos que fundamentan la *conciencia de identidad* y la *conciencia colectiva*. La primera, en la teoría Durkheiana, significa que el ser humano se considere a sí mismo como miembro del grupo y este lo reconozca como tal, es decir, que se genere entre ellos un vínculo de reciprocidad. (Sandovál Pérez, 2006)

Entonces, se puede establecer que la cultura es el resultado de la propia vida y de lo que en el diario acontecer construye el ser humano; la forma de vida, el lugar donde habita, sus costumbres, la cosmovisión que tenga y en su conjunto el contexto, lo condicionan y lo hacen repetir patrones de conducta o compartir sus conocimientos.

A partir de ello, se experimentan procesos de transculturación con otros grupos sociales o bien con otras sociedades, lo que incluye desde luego los ámbitos más variados, como lo pueden ser las artes, las ciencias, el lenguaje, el modo de modificar su entorno, y en general el modo de pensar y de comportarse. Esta es un proceso antropológico que implica la interacción entre dos o más culturas, que se mezclan entre sí para producir una nueva, de modo que, en dicho proceso, se genera de manera natural una nueva cultura, pero que por lo menos en teoría tendría que ser más evolucionada que las anteriores.

Los procesos de transculturación, desde un punto de vista diacrónico histórico y sociológico, podrían ser considerados actualmente como resultado de la evolución civilizatoria; puente o nexo entre culturas; forma cooperativa entre culturas; integración de diversas culturas; y finalmente, como aquellos que tienen como consecuencia la creación de una cultura con una nueva identidad inclusiva (Valle de Frutos, 2010).

A lo cual hay que agregar que dichos procesos son inevitables y connaturales a la civilización, ya que el hombre no puede vivir aislado, y tal como lo estableció Aristóteles, el ser humano como *zoon politikón*, siempre está construyendo relaciones de poder con sus semejantes; que se traducen en la imposición de la voluntad y desde luego en la toma de decisiones, en donde indudablemente una persona manda y varias otras obedecen.

Lo que se trae a colación porque las desventajas físicas o sociales, que generan la vulnerabilidad de los grupos, son aprovechados por los individuos o grupos fuertes para someter a los débiles, todo lo cual se ha hecho a través del tiempo en los diversos ámbitos que se presenten, a modo de ejemplo, la dominación económica o política. Esto conduce a pensar, que, si se desea combatir la vulnerabilidad, hay que hacerlo íntegramente, sin dejar a propósito áreas a conveniencia de quienes toman las decisiones políticas fundamentales y orientan el rumbo del Estado.

Una parte de la problemática radica precisamente en que la forma de pensar del ser humano, producto de la posmodernidad, e incluso desde antes, se construye a partir de las generalidades, y es por ello que las minorías dejan de cobrar importancia, por ejemplo, el territorio se modifica de acuerdo a la satisfacción de las necesidades

colectivas y muy pocas veces se considera a las minorías. A lo que se agrega la enorme influencia del centralismo, sin menoscabo de la visión de escritorio o poco vinculada a la realidad tanto de las personas quienes dirigen al país, como de sus colaboradores que difícilmente pueden superar la percepción que se tiene desde el ámbito burocrático.

La conformación o arquitectura estatal, podría analizarse desde luego por ejemplo desde el punto de vista de la planeación, ya que el Estado diseña sus programas, formas de actuar, políticas públicas, objetivos, acciones y metas que comprenden aquellos, a partir de un imaginario social, y por ende desde la perspectiva de configuración ideal de los grupos sociales, o bien desde la particular percepción del grupo de personas a quienes se les haya encomendado la planeación, quienes a pesar de poder lograr una cosmovisión, resulta casi utópico e imposible que su ángulo sea objetivo e inclusivo; que abarque todos los grupos sociales y desde luego sea incluyente y ponga especial énfasis hacia los grupos vulnerables y en particular de las personas con discapacidad.

En la mencionada inclusión falta mucho por avanzar, pues hay que tomar en consideración que hoy en día, existen ciertos sectores ya involucrados en una cultura integradora, como lo son los patrones, quienes ya emplean como parte de su fuerza de trabajo a las personas discapacitadas, lo que sin duda es una muestra del avance obtenido; no obstante no se aprecia aun a algún político que teniendo discapacidad— por lo menos física- haya contado con las mismas oportunidades que las personas de su gremio.

El diseño de la inclusión, parte por supuesto de un plano ideal, donde las normas jurídicas siempre resultarán limitadas, además de enfrentar el problema de la exterioridad, cuando en realidad el objetivo que se busca culturalmente hablando, es que la integración se produzca desde el interior, es decir desde la convicción interna del individuo, en vez de circunscribirse a lo que se aprecia por fuera y que por ende es considerado como notorio.

Resulta algo complicado determinar lo que es correcto; no sólo desde el punto de vista de la planeación del Estado, sino a nivel individual. Para clarificar esta expresión, podemos pensar por ejemplo en las sociedades indígenas, los cuales desde luego bajo la perspectiva de los derechos humanos deben de respetarse sus usos y costumbres; sin

embargo éstos a las luces de nuestra cultura y modo de pensar, nos parecen incomprensibles incluso ininteligibles en algunos de los casos; sin que, quienes tengamos una forma de pensar *normalizada* podamos reparar precisamente en la idea opuesta, es decir, que para ellos nuestro bagaje cultural es inadecuado; pues son ellos quienes hacen lo correcto y muy probablemente los desadaptados y los que no entendemos su modo de vida, somos nosotros.

Ahora bien, la construcción de la cultura que se comenta hasta aquí no debe de ninguna manera confundirse con la tolerancia, la cual desde su propia denominación conlleva desigualdad y discriminación, ya que el hecho de tolerar implica que quien lo hace se coloca en un plano de superioridad y de *normalidad* hacia el individuo o grupo a quien está *tolerando* de acuerdo a su percepción. La cultura inclusiva debe ampliar su percepción de los parámetros de la *normalidad*, y abrir el pensamiento hacia la pluralidad de ideas, perspectivas y sobre todo incluir a las limitaciones que viven las personas con discapacidad.

El problema entonces también estriba en el diseño de la cultura por parte del Estado, en los cauces que éste, con todo su imperio construye para que la percepción social se oriente hacia donde aquél quiere, o bien hacia donde le convenga. Esto se produce de la manera expresada, porque en la construcción de las políticas públicas, existe de cierto modo interacción con la sociedad, y el Estado al determinar el rumbo que va a seguir en concordancia con su modelo de Estado y de gobierno, marca las directrices que mejor le convienen, que muchas veces se orientan al sostenimiento del modelo de dominación, pero en el caso, le resulta conveniente también, el proteger a los grupos vulnerables, como acción legitimadora de su gobierno.

Los beneficios que pueden derivar de la tutela de estos derechos de las minorías son de utilidad para el Estado, al percibirse aquellos tanto al exterior como al interior, como una característica del régimen democrático y del Estado de derecho vigente; con independencia de la validez intrínseca que le es propia. El Estado mexicano creó en el año 2003, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, derivado del mandato establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación, Junio de 2003), lo que constituye una muestra de las acciones que se han emprendido al respecto, y que deben entenderse que

van más allá del engrosamiento normativo y burocrático que esto conlleva, pues la inclusión social y la materialización de la igualdad como derecho humano, sin duda requieren del auxilio instrumental que pueda otorgarse.

Pero la construcción de las políticas públicas y la concientización por parte de la sociedad requiere la intervención del gobierno, de las formas en que pueda penetrar el pensamiento e inducir cambios positivos en la conducta humana, lo cual no sólo se sustenta en las tendencias, sino en los compromisos que se asumen a nivel supranacional, como es el caso de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*:

Artículo 8. Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.)

De donde resalta como una de sus partes medulares la sensibilización social, que parte desde la familia y se complementa con la educación formal; no obstante, los obstáculos que se deben vencer ante los prejuicios y prácticas sociales que se han conservado históricamente. A manera de ejemplo, es factible expresar que a través del tiempo se han cambiado las múltiples percepciones acerca de los derechos políticos de las mujeres, hasta lograr la igualdad; incluso ésta se ha traducido no sólo en la perspectiva de género, sino en la paridad y en la denominada cuota de género.

Pero el camino no ha sido sencillo, y en esta tesitura es posible establecer por lo menos tres hipótesis del avance real tan tardío que se ha conseguido en la práctica, que son las siguientes:

1. La poca relevancia que había cobrado el tema con antelación;
2. La subsistencia de una discriminación que, al ser una práctica cotidiana, fue aceptada sin gran resistencia;
3. Al movimiento social y de los grupos vulnerables que, al luchar por el respeto de sus derechos, han obtenido significativos avances.

Actualmente la aplicación de la política pública de igualdad de las mujeres corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: En 2001 se expidió en México la ley que creó el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Entre sus atribuciones destacan: impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales, o en su caso institucionales específicos, así como las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), proponer en el marco del PND, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva (Mendieta Ramírez, 2015).

Como resultado de la cultura, el hecho de cuestionarse respecto al cumplimiento de estas políticas públicas derivadas de la innovación cultural hoy en día resulta mal visto, se traduce en una visión retrógrada, que será duramente criticada y, lo mismo sucede en tratándose de minorías y de grupos vulnerables. Uno de los aspectos medulares, es el impacto real que puedan tener las citadas políticas públicas una vez que se hayan incorporado en ellas los instrumentos que persigan el logro de la igualdad; pues en muchos de los casos, como ha sucedido con la incorporación de la perspectiva de género, los resultados pueden no ser apreciables de inmediato; no obstante, desde el

punto de vista formal, se ha logrado la inclusión y con ello se cumplen las metas señaladas.

Pero además los avances o el progreso del Estado han posibilitado la existencia de programas sociales, como el caso de *Prospera*, en donde los apoyos económicos son focalizados hacia ciertos sectores de la población, que no necesariamente requieren de los mismos, y que incluso llegan a desincentivar la búsqueda de trabajo, cuando en esta tesitura, más que una ayuda y mecanismo de control político, se produce la reminiscencia del Estado paternalista o providencia.

Por ello, hay que tener cuidado de la percepción social que se tiene al respecto, así como de la cultura que se ha estado construyendo por parte del Estado con relación a los grupos vulnerables, así como también hacia las denominadas minorías, para que realmente se cumplan los objetivos que emanan de la planeación y evitar sobre todo que, debido a la situación de vulnerabilidad, los beneficiarios abusen, ya que además a partir de ese momento, la vulnerabilidad se acaba.

Asimismo, cabría preguntarse ¿De quién depende la construcción de una cultura de integración dirigida a las personas con discapacidad?, ¿Es esta factible implementar? ¿De manera inmediata o mediata? ¿Cuál es el plazo razonable para que esto sea una realidad? La importancia de estos cuestionamientos se debe a que no es una tarea exclusiva o privativa del Estado; sino que, para contar con una cultura de esta naturaleza, se requiere la colaboración de los diversos actores sociales intervinientes.

La construcción de la cultura de la integración debe partir desde la sociedad, pero el problema radica, en que muy pocas veces se organiza o tiene la capacidad de organizarse sola, y por lo tanto requiere de la conducción estatal, lo cual ayuda a que los esfuerzos no sean aislados, y que el impacto o cobertura seas mayores. Sobre la factibilidad de su implementación, puede expresarse que se precisa de romper con las percepciones sociales e individuales, que sin duda forman parte de una cultura que debe transformarse en virtud de la necesidad de evitar la discriminación y con ello materializar el derecho humano a la igualdad mucho más allá del plano simplemente normativo.

La celeridad con la que se implemente depende de diversos factores, como lo son las acciones que emprendan los sectores público, privado y social, pero sobre todo aquellos que sean afectados y cuya esfera jurídica se vulnere debido a la pertenencia en estas categorías sociales, puesto que los sectores sociales menos involucrados podrían ser indiferentes en principio. El plazo razonable para que se convierta en una realidad debe ser sobre todo objetivo, pues debe quedar claro que se lucha contra los esquemas sociales y desde luego mentales anquilosados y que a su vez han formado parte de la cultura y características nacionales.

Para lograr la transformación, cobra gran relevancia el papel del sector educativo, en cuyo caso habría que pensar desde qué momento, por ejemplo desde el preescolar, o desde un nivel básico, ya que incluso hoy en día el bagaje cultural nos permite hablar precisamente de personas con discapacidad, sustituyendo el término empleado con antelación de *capacidades diferentes*, debido a que todos los seres humanos tenemos diferencias en nuestras múltiples capacidades, aunado a que en el ámbito normativo civil, se han sustituido vocablos que antaño eran normales, pero que hoy se percibirían como discriminatorios y ofensivos.

Probablemente lo ideal del diseño de una cultura, sería que está partiera desde la familia, que es la que finalmente va formando desde la primera infancia el modo de pensar del individuo, robustecido desde luego mediante el sistema educativo formalmente establecido y además que dicha enseñanza continuara en todos los niveles educativos hasta la cúspide en la educación superior.

En este punto se produciría la problemática de la desarticulación y falta de vinculación de los niveles educativos entre sí, referida a los cambios de un nivel inferior hacia uno superior. Desde luego no todo puede solucionarse, ni está en las manos del sistema educativo, pues éste, por más esfuerzo que haga mediante la inclusión de la cultura de la integración en sus planes y programas de estudios, siempre tendrá una participación limitada en la formación del pensamiento del individuo, sobre todo si se trata de transformar una mentalidad imperante y aceptada o hasta impuesta por la mayoría.

Sin duda lo que más contribuye en la construcción de la mencionada cultura es el entorno social diario en el que los seres humanos se desenvuelven, es decir su medio ambiente social y la propia familia, al igual que su disposición a hacerlo. Entonces debe ser la familia, quien conjuntamente con los valores que inculca a sus integrantes, y por lo general de padres hacia hijos, la encargada de cambiar la forma en que se concibe a las personas con discapacidad, a través de un pensamiento incluyente, hasta el punto de que no existan diferencias conceptuales y que éstas se materialicen.

Es altamente complicado luchar contra corriente y de esta manera romper los esquemas y estereotipos establecidos respecto a lo que resulta *normal*, y sustituirlo por lo *ideal*, sobre todo en el contexto posmoderno que vivimos, impregnado sin duda de una cultura de lo inmediato, en donde el pensamiento ha quedado relegado a un segundo plano, y en donde la telemática ha reemplazado la capacidad de juicio del ser humano.

Hoy en día la mayoría de la gente ocupa la tecnología; participa activamente en las redes sociales, y publica en ellas simplemente sus pensamientos de manera irresponsable y poco reflexiva; lo cual en principio parece una desventaja; que tiene que revertirse y convertir estos avances en aliados para cambiar el modo de pensar. Lo mejor sería aprovechar precisamente el avance de la ciencia y la tecnología, pero en la construcción de una cultura de un nivel mucho más profundo, que genere la convicción de que esto es lo correcto, pues permite el crecimiento del ser humano y el desarrollo de todas sus capacidades, así como todo su potencial.

Por desgracia, tal y como se observa en la realidad, importa más que los resultados reales, el compartir una fotografía con el público, aunque los apoyos o ayudas sean simulacros en beneficio individual o del sistema de dominación. La discriminación que viven las personas discapacitadas, depende de la concepción ideal que tiene el ser humano hacia este tipo de grupos vulnerables, en virtud desde luego de un sentimiento de superioridad respecto de las capacidades disminuidas de la persona que se trate; y el punto medular se encuentra en cambiarla, ya que podría por ejemplo dirigirse hacia compadecerlos o sentir compasión hacia ellos; sin embargo es evidente que las reacciones descritas son inadecuadas, por lo que se debe de partir de la comprensión y entendimiento, rompiendo los esquemas mentales que se han construido

y que se han conservado durante tantos años, es decir, cambiar los parámetros de la *normalidad*.

En principio es imprescindible considerar, como punto de partida, que cualquier ser humano por el simple hecho de existir está expuesto a las contingencias que se pueden presentar en su vida cotidiana, de manera que cualquier persona considerada el día de hoy como *normal*, o en perfecto estado de salud, en cualquier momento puede sufrir un hecho inesperado que cambie su vida, y lo transforme en una persona con algún tipo de discapacidad. Quizás sea hasta ese momento, con las nuevas habilidades disminuidas de la persona que lo ha sufrido, cuando entienda la problemática; al haberla vivido en carne propia, pero de llegar a ser así nunca podría entenderse por parte de los grupos no vulnerables, o por quienes constituyen la generalidad; pues son ellos quienes construyen la planeación del Estado y sus políticas públicas; así como, sus soluciones.

Si llevamos esta forma de pensar al extremo, podríamos sostener incluso, que la resistencia mental que acarrea como consecuencia la imposibilidad de comprender las diferencias de las personas con discapacidades físicas o mentales es a su vez algún tipo de discapacidad. Pero ésta sería la más peligrosa de todas, pues colocaría a todas estas personas, a su vez, en una situación de vulnerabilidad; pues quienes no lo entienden serían en su caso una especie de débiles mentales, con lo cual se acabaría su superioridad o intolerancia.

La cultura, sin duda es un tema de vital importancia para la construcción del Estado, ya que de acuerdo a lo que se ha expresado como definición citada de la Real Academia Española, ésta la integran las tradiciones, el comportamiento del ser humano en sus distintas manifestaciones; de modo que el Estado mismo es resultado de la cultura, pues para ello basta recordar que los escasos regímenes monárquicos que se conservan hoy en día; lo hacen gracias a la tradición y el *status quo* que se ha transmitido a través de las generaciones, y que la referida transmisión de la cultura, ha permitido conformar las tradiciones y los sistemas jurídicos que hoy perviven.

Existe una relación indisoluble entre Estado y cultura, no sólo en virtud de lo anterior, sino también, por ejemplo, con los elementos de identidad social que le dan cohesión precisamente al elemento humano nacional y que nos permiten en primer lugar

hablar de la existencia de la nación, pues dotan de sentido cultural a uno de los elementos sin los cuales no puede haber Estado, nos referimos al pueblo.

En segundo lugar y como resultado de lo anterior, dicha cohesión social logra determinado nivel de empatía entre sociedad civil y sociedad política y posibilita, tal como lo establecía Max Weber, la existencia de un poder carismático que permite que el gobernado se sienta identificado con su gobernante, y de esta manera lo respalde y lo legitime.

Por otra parte, así como la cultura permite la construcción del Estado, también el Estado hace posible, cataliza o bien impide, la formación, los procesos de transculturación y en general la evolución de la cultura, ya que, desde su diseño institucional, comenzando desde luego por el normativo, puede realizar acciones de fomento, o contribuir a su estancamiento.

La contribución estatal a este respecto se produce cuando el Estado propicia o dificulta el intercambio cultural que se lleva a cabo, por ejemplo, mediante la migración, propiciándola, promoviendo los intercambios comerciales, el turismo, los programas de trabajo permanente o temporal, por medio de los cuales los habitantes de otros Estados se interesan en trasladarse a este país, o establecerse permanentemente en otro. Pero además el Estado llega a limitar el pensamiento mediante el control de los medios, la censura, la imposición de las ideas a su conveniencia, lo que atenta contra el citado proceso de transculturación, o por lo menos lo redirecciona.

Tal como se ha manifestado, la propia libertad de pensamiento y la de conciencia, el día de hoy se encuentra severamente limitada a partir de las reformas estructurales de la presente administración pública, en virtud de la censura que materialmente significó la reforma en telecomunicaciones, por medio de la supervisión de contenidos de internet y en general de los medios, que realiza como parte de sus atribuciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo expresado y de acuerdo al tema que nos ocupa, sin duda constituye una muestra de los límites que el Estado puede imponer en la conformación cultural de su pueblo, a través de las restricciones del derecho a la información.

Hasta aquí, señala la necesidad fundamental de abonar a la construcción de una cultura de la no discriminación, del respeto y de la percepción hacia las personas con discapacidad, para que puedan ser consideradas tanto en la sociedad, como desde los esquemas mentales individuales, como seres humanos que tienen exactamente la misma relevancia social, que todos los considerados *normales*, o que incluso sus capacidades pueden ser superiores en virtud de la necesidad individual de supervivencia, que los obliga a desarrollar una mayor agudeza de los sentidos que conserven en perfecto estado de salud.

La sociedad sin distinciones de ningún tipo sigue pareciendo al día de hoy una utopía; no obstante, el alcanzarla depende del esfuerzo conjunto que se debe hacer tanto por parte de los grupos que conforman la sociedad civil, como del Estado, que debe dirigir y orientar los esfuerzos que se han hecho hasta el momento.

El derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad ha sido uno de los derechos humanos que a pesar de lo sencillo que puede resultar en su comprensión en la actualidad, su materialización resulta complicada, sobre todo si se parte de que la mencionada igualdad jurídica se extiende a muy diversos ámbitos comprendidos en la vida del individuo, como lo es en el trabajo, en la educación, en la salud, en la cultura, en el debido proceso; y que en el caso de las personas con discapacidad, debe existir un equilibrio real, que iguale la situación desventajosa que estas personas enfrentan.

La lucha por la igualdad no ha sido sencilla, pues históricamente los individuos fueron desiguales en la sociedad; hay que recordar en que cuando se permitió la esclavitud, las personas que nacían en esta condición, no podrían cambiar de estrato social nunca, y que eran considerados como seres humanos inferiores, o bien ni siquiera pertenecientes a este género. La transformación que se vivió fue el resultado de movimientos sociales, reivindicadores, que costaron la vida de muchas personas que lucharon por cambiar los esquemas desiguales impuestos por los diversos gobiernos del mundo a través del tiempo.

Desde una visión retrospectiva del denominado liberalismo y constitucionalismo clásico, es posible afirmar que las primeras constituciones en el mundo fueron de corte liberal individualista, de manera que el mérito respecto del cambio de paradigma constitucional le corresponde a México:

Los derechos sociales a nivel de la ley fundamental fueron establecidos por primera vez en la técnica constitucional del mundo en la Constitución mexicana de 1917, efectuando uno de los avances más ricos de esta carta suprema, producto de la Revolución mexicana, que seguirían después y hasta la fecha muchas Constituciones de otros países (Madrid Hurtado, 2004)[...].No obstante, lo anterior, desde aquellos momentos de constitucionalismo liberal, ya se habían reconocido los derechos civiles y políticos del ciudadano, y por ende ya se había reconocido el derecho a la igualdad sustantiva.

Lo anterior se afirma, debido a que es necesario establecer el derecho a la igualdad desde el punto de vista de la naturaleza jurídica, que como derecho humano ha sido consagrado en las constituciones del mundo, y se sitúa en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los DH se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En los Estados Unidos Mexicanos está prohibida la esclavitud. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Diario Oficial de la Federación, Decreto de reforma del capítulo 1, Junio de 2011).

Desde luego que el cambio de paradigma constitucional que incorpora la doctrina iusnaturalista a la norma fundamental, en el caso del reconocimiento de los derechos humanos y específicamente el derecho a la igualdad, constituye un avance significativo en virtud de la mayor obligatoriedad de tutela en la que significa, así como el principio *pro-persona*, que se traduce tanto en la aplicación de la norma más favorable, como en su interpretación.

Otro avance significativo orientado hacia la mayor tutela del derecho a la igualdad, se observa con relación a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que ha establecido la norma suprema, lo que pone de manifiesto el alcance del derecho a la igualdad, y que se complementa desde luego con la prohibición a la discriminación y la obligatoriedad del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, acciones que en conjunto conforman parte de las políticas públicas en tal sentido.

En cuanto a los instrumentos internacionales que reconocen el derecho la igualdad, podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”(Declaración Universal de Derechos Humanos.). Al respecto cabe destacar que ya la igualdad de los hombres fue contemplada desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, misma que inspiró al constitucionalismo del siglo XIX, así como también a la norma fundamental mexicana.

Aunque a la versión original puede criticársele el hecho de que únicamente mencionaba a hombres y no a mujeres: “Artículo primero. - Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”.

Lo que muy probablemente se debe a la referencia genérica que hace, aunque también, tal como se aprecia, justifica las distinciones sociales, debido precisamente al contexto en el que se origina este documento y a la lucha de la burguesía francesa para ser incluida en los *Estados generales*. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 3° el derecho a la igualdad:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Hasta este momento en donde ya se aprecia en sentido literal la igualdad hacia la mujer, así como también la obligación del Estado de garantizar el goce de estos derechos. Asimismo, y antes de abordar el derecho a la no discriminación, hay que señalar que ambos derechos se encuentran indisolublemente ligados y es factible establecer que, al materializarse la igualdad, se tutela concomitantemente la no discriminación; pues de existir ésta, haría nugatoria la primera.

Además de que el Estado ha tomado el tema con seriedad de manera reciente, en virtud de que lo más importante para la sociedad política es el mantenimiento del poder, y el resultado publicitario y mediático le favorece a sus fines; no obstante lo más importante es dotar de sentido y coherencia al sistema jurídico a partir de la norma fundamental y de esa manera convertir en realidad la igualdad que se ha anhelado a través de la historia con los diversos movimientos sociales e incluso revoluciones que de ahí han germinado.

Sin ánimo de exhaustividad, la desigualdad fue observada por Rousseau desde su libro *El origen de la desigualdad entre los hombres* (Rosseau, 2004), y en el caso mexicano, desde el pensamiento de José María Morelos, éste enfocado particularmente a

ciertos grupos vulnerables como los campesinos y trabajadores. En efecto, sólo en el contexto de un sistema político que ha hecho de la igualdad de los seres humanos un derecho inalienable y un valor regulativo, cobran pleno sentido cuestiones como si es justo o deseable favorecer a ciertos grupos cuyos derechos y oportunidades han sido históricamente vulnerados por la el prejuicio, el estigma y la exclusión, o cuál es la responsabilidad del Estado respecto al trato que cotidianamente padecen mujeres, minorías religiosas, personas con discapacidad o con preferencias sexuales distintas a la de la mayoría, adultos mayores, grupos étnicos, migrantes, niños, niñas y adolescentes, a causa de tales prácticas discriminatorias (Rodríguez Zepeda, 2006).

Las acciones gubernamentales contra la discriminación no van más allá de una década, en tal sentido conviene reflexionar y establecer como consecuencia, si se trata de una cuestión de moda, imitación tendencia o preocupación real del Estado, quien con todo el poder que detenta, poco le ha importado su combate tiempo atrás.

El proceso de construcción institucional y legal de una política específica y explícita contra la discriminación en México no va más allá de 2001. En ese año, se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en el país. Luego, en 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en ese mismo año se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En algunas entidades federativas, empezando por el Distrito Federal, se comienza a replicar, con sus variaciones lógicas, esta legislación reglamentaria del mandato constitucional.

Hoy en día, puede sostenerse que los primeros pasos en la construcción de una cultura tendiente a erradicar la discriminación se han dado, e incluso con regulaciones excesivas locales, que tan sólo en caso de la discapacidad se han promulgado diversas leyes en el ámbito federal y local, que pueden apreciarse en el anexo 1 de este libro, las cuales deben estudiarse obligadamente, sobre todo por los operadores jurídicos que se encargan de hacer que este diseño normativo, como parte de un sistema, funcione.

De inicio se aprecia la dificultad en articular tantas normas, pero también el problema estriba en su aplicación y por ende en su eficacia, en que la anhelada igualdad ya plasmada en la norma, comenzando por la fundamental, sean una realidad palpable y

apreciable por las personas en la cotidianeidad. En donde por supuesto no sucede así, precisamente porque se trata de un tema de cultura, y que la percepción no cambia sobre todo ante la dificultad real que representa el luchar contra corriente en una sociedad cuyo contexto la ha acostumbrado a pensar de la manera que la tradicionalmente se ha comportado.

No se trata nada más de construir una simulación, sino de incorporar lo que sea diseñado a la forma de pensar, a partir de la premisa de que la repetición de conductas inadecuadas (hoy inaceptables) no las legitima, tal como si quisiéramos derivar el deber ser del ser, en donde se actualiza la falacia naturalista, pero que se adapta a las formas de pensar anquilosadas y que para los individuos resulta muy agradable el conservarse en su zona de confort.

Normativamente en cuanto al derecho a la no discriminación en comento, se reconoce también expresamente en el artículo 2, parágrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Sin hacer referencia expresa a las personas con discapacidad, debe entenderse que las comprende, a pesar de no subsumirse en cualquier otra condición social, sino más bien condición física, biológica o mental. Desde el punto de vista de la doctrina, cabe definir la discriminación como sigue: “Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa (La discriminación y el derecho a la no discriminación, 2012).

Tal como se aprecia la discriminación se entiende como el trato diferenciado que pueda tenerse con relación a las demás personas, lo cual desde el punto de vista de los derechos humanos es injustificable, ya que todas las personas debemos gozar de los mismos derechos, por el simple hecho de pertenencia a la categoría de humanos, pues tenemos la misma dignidad. Pero además tal como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la discriminación atenta más bien contra el derecho a la igualdad, ya que la dignidad es definida como un núcleo duro que conocemos por sus manifestaciones externas y que no es de ninguna manera susceptible de gradación, pues de lo contrario podrían clasificarse los seres humanos en distintas categorías.

Resulta fundamental una precisión como la anterior, en virtud de que también es necesario puntualizar que la dignidad no es de ninguna manera un derecho, sino el sustento que permite la existencia de los derechos humanos: Ahora bien, reconociendo que los titulares del derecho son las personas, y en este sentido el hombre, es decir, todo ser humano es persona, igualmente ha de aceptarse que éste tiene una serie de derechos que le pertenecen como derechos humanos y de los que es titular.

A estos derechos nosotros los identificamos como derechos humanos. Dicho de otra manera, sólo los seres humanos por su propia naturaleza son sujetos de tales derechos, éstos encuentran su fundamento en esa naturaleza o dignidad de la persona, entendida como aquella calidad de ser superior al resto de los seres vivientes. Esta dignidad no es sino una perfección en el ser, una eminencia o excelencia ontológicas, que sitúan al hombre en otro orden del ser. Es, en definitiva, “algo absoluto que pertenece a la esencia..., es la perfección o intensidad de ser que corresponde a la naturaleza humana y que se predica de la persona”. De este modo, el fundamento mediato o inmediato de los derechos humanos es la dignidad de la persona humana (Saldaña Serrano, 2012).

Es entonces en el caso de la igualdad como derecho humano, que debe respetarse en virtud de la calidad de ser humano que tiene el titular de ese derecho, tal como lo señala la fundamentación filosófica de Saldaña Serrano; y siguiendo la misma línea debe expresarse que cada uno de los seres humanos es además único e irrepetible; no obstante si se sigue esta forma de pensar y se toma como premisa, la aplicación práctica de la igualdad se convertiría en utopía, en virtud de que sería imposible otorgar un trato

igualitario (es decir el mismo trato) a seres humanos que son completamente diferentes entre sí, ya que ahí es donde radica su esencia o naturaleza humana. Esto quiere decir también que para poder realizar estudios sobre este particular tenemos que prescindir de la esencia humana de irrepetibilidad, so pena de incurrir en una imposibilidad del origen igualitario.

Olvidando el plano anterior, si se habla de igualdad, debemos de establecer que no es posible brindar exactamente el mismo trato a todas las personas, en virtud de que como ya se ha expresado por la doctrina a lo largo del tiempo, el tratar igual a los desiguales, conduce necesariamente a la desigualdad. Entonces la cuestión medular surge en este punto, en donde precisamente se deben establecer los parámetros para nivelar las desigualdades en las que se pueden hallar los grupos vulnerables, sin que a su vez estas medidas de nivelación o que incluso la legislación llega denominar, medidas compensatorias, no atenten contra la otra persona que se colocaba de inicio en un plano de superioridad respecto a quien hay que nivelar.

Sobre todo, porque ya se ha establecido que precisamente la vulnerabilidad de las minorías, en donde ubicamos a las personas con discapacidad, si se suman, pueden no resultar necesariamente en una minoría. De llegarse a incurrir en excesos como los mencionados, sucede lo mismo que otras ramas del derecho como es el caso del derecho del trabajo, en donde una inadecuada aplicación de los principios del mismo, y de tratar de nivelar la desigualdad en la que se encuentran los grupos desfavorecidos, el resultado es una sobre tutela de los derechos del grupo vulnerable, lo cual a su vez genera desigualdad.

Ahora bien, en el plano internacional, tal como puede apreciarse en el anexo uno, ya se cuenta con normativa relativa a la discapacidad, desde el año de 1945. Asimismo, en el listado de este anexo, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que indudablemente tiene como antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

A su vez no debe perderse de vista que la primigenia declaración, surge en un contexto de protesta por parte de cierto grupo social, que buscaba su reivindicación, pues debemos recordar que la Revolución Francesa, que trae como resultado el citado

documento, es un movimiento impulsado fundamentalmente por la burguesía, cuya finalidad era la participación del tercer estado en los *estados generales*, es decir la participación del pueblo, pero un sector específico de éste, es decir de la clase burguesa. Cuestión que es de medular importancia aclarar, en virtud de que el contexto en el que surge la idea de igualdad, en realidad no comprende a todos los sectores sociales de aquel momento.

Lo anterior sirve de sustento para sostener la idea de que el concepto de igualdad sustantiva entre los seres humanos se ha relativizado, y hoy en día, es un logro del Estado el poder establecer todas las condiciones para materializar una igualdad real, en donde es imprescindible superar lo ya señalado en el plano teórico, partiendo por supuesto de las normas vigentes.

Tenemos por ejemplo que en fecha 2 de agosto del año 2006, se promulgó por ejemplo una Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual desde el punto de vista de los derechos humanos, y partiendo del plano constitucional, puede considerarse innecesaria a todas luces, puesto que la igualdad como derecho humano ya está establecida en el artículo primero constitucional, de manera que todo desarrollo o pormenorizaciones posteriores, ciertamente podrían desglosar las condiciones, elementos y características de cómo llevarla a cabo, aunque finalmente el punto de partida es la norma fundamental.

La citada ley en su artículo primero señala su objeto como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. (Diario Oficial de la Federación, Agosto de 2006)

De acuerdo con lo trasunto se aprecia un esfuerzo loable por parte del Estado, aunque tal como ya se ha expresado, desde otra óptica puede considerarse como una

repetición innecesaria del derecho humano reconocido por la norma fundamental, en cuyo caso el logro del referido objetivo se dificulta, ante la proliferación de tantas normas secundarias. En este punto conviene precisamente establecer o dilucidar si para lograr o materializar la igualdad, se debe promulgar una ley específica, de acuerdo al grupo vulnerable al que va dirigido, o bien basta con una ley marco, o qué sentido tiene el aumento de las normas jurídicas sobre el tema.

Sobre todo, porque puede considerarse a partir de la cotidianidad, que las leyes de este tipo han tenido una aplicación muy limitada, porque en el caso de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Diario Oficial de la Federación, Febrero de 2007), cuando antaño, se invocaba este ordenamiento para su aplicación en el foro, se apreciaba la reticencia del juzgador, sin que muchas de las veces su invocación se tradujera en una tutela judicial efectiva.

Es precisamente el ejemplo anterior una de las mejores muestras de lo que significa y de lo que implica el ir transitando de una cultura hacia otra, el cambio de mentalidad, de la construcción y diseño de una forma de pensar que haga posible que en un futuro cercano podamos vivir el Estado de derecho, en donde los grupos vulnerables y específicamente las personas con discapacidad, sean integradas de manera total y normal a los demás grupos sociales.

A nivel local, también se ha promulgado la Ley número 864 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 16 de agosto del año 2013, cuyo artículo 1° señala:

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, en términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política local y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Agosto de 2013)

Aquí nos encontramos con lo que ya se había comentado con antelación, es decir esta ley únicamente desglosa lo ya establecido por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en esencia, debido a la fecha, su contenido influyó en la regulación que hoy en día dispone el artículo sexto de la Constitución Política para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave:

Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad. (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y el Decreto que reformó el artículo 6° en la GOE, Septiembre de 1917 y Noviembre de 2016)

En conformidad al artículo trasunto, serán las autoridades estatales las encargadas de generar las condiciones necesarias para la tutela de la igualdad y la no discriminación, y se hace énfasis hacia las personas con discapacidad; cuestión que se traduce en una ardua tarea, ya que tal como se aprecia, el Estado no es el responsable directo (y muy difícilmente podría serlo) sino es quien debe propiciar las condiciones, por lo que cabe preguntarse precisamente sobre cuáles son; e indudablemente se contribuye al objetivo mediante la construcción de una cultura de respeto en tal sentido, por lo que se debe fomentar el cambio de percepción social.

Ahora bien, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, destaca la forma en que el artículo sexto desglosa las conductas discriminatorias, pero que desde luego podrían ser muchísimas más de las hipótesis que el ordenamiento señala:

Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

- III. Obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*
- V. Restringir el acceso y la permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;*
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir a las personas el libre ejercicio de su derecho a determinar el número y espaciamiento de los hijos e hijas;*
- VII. Condicionar, dilatar o negar los servicios de salud, o impedir la participación, cuando existan posibilidades para ello, en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;*
- VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*
- IX. Condicionar o negar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;*
- XI. Obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia;*
- XII. Restringir o negar el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia, y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;*
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humanas;*

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XVII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos establecidos en las leyes y en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XVIII. Limitar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez;

XIX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XX. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, para cada grupo de personas en situación de vulnerabilidad;

XXI. Limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y las comunicaciones y en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXIII. Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXIV. Proporcionar un trato abusivo o degradante;

XXV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXVI. Limitar el uso de lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Condicionar, limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica;

XXIX. Estigmatizar y negar derechos a personas con adicciones que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención o rehabilitación;

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXI. Difundir, sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar sus derechos a personas que viven con VIH/SIDA;

XXXIII. La aplicación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que, en apariencia neutrales, tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y

XXXIV. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 3 de esta Ley.

El hecho de actualizar alguna de las hipótesis previstas en el artículo trasunto, lo cierto es, que al tratarse de una cuestión de cultural depende de cada individuo, grupo e incluso estrato social, tanto la percepción, como la estigmatización, que en la realidad se convierte en algún tipo de trato degradante o discriminatorio y eso es lo que precisamente hay que combatir y que por su propia naturaleza rebasa el ámbito normativo, así como ha sucedido en el caso de la perspectiva de género.

También puede mencionarse el caso de la educación en las escuelas, en donde la cultura se construye o se detiene en virtud de la retroalimentación, que producto de la interacción social se genera desde los hogares, en donde también habría que permear la nueva cultura. No obstante, en el caso anterior se deben instrumentar los mecanismos que permitan combatir la discriminación en general desde el hogar, extendiéndose en beneficio de todos los grupos vulnerables, de modo que se debe considerar el cómo transmitir el mensaje, y posteriormente la forma en que será posible evaluar los resultados.

Igualmente llama la atención que el artículo séptimo del ordenamiento legal en cita excluye como conducta discriminatoria la señalada en la fracción primera, que se refiera las acciones de políticas públicas que compensen de alguna manera tratos diferenciados, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de las personas.

Artículo 7. No se considerarán conductas discriminatorias, las siguientes:

I. Las acciones legislativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades de las personas.

Como ya se ha comentado en el presente capítulo es indudable que esas medidas compensatorias pueden ser excesivas, y que incluso se relativiza la forma de percibir al grupo que está siendo el vulnerador o victimario respecto de los que inicialmente lo eran, es que la discriminación, entendida como preferencia, debe traducirse en el menoscabo de oportunidades de los grupos vulnerables, pues por otro lado también es posible sostener que las medidas compensatorias por su parte constituyen un trato diferenciado que intenta equilibrar la desventaja, y que, en dicho intento, es probable a su vez incurrir en alguna conducta o práctica discriminatoria.

Otro de los artículos fundamentales de la ley de la materia, es el noveno, en donde se reconoce el principio de igualdad y no discriminación, para ser incorporado de manera transversal y progresiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas:

Artículo 9. El principio de igualdad y no discriminación debe ser incorporado de manera transversal y progresiva en el quehacer público y, en particular, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Sin duda, con lo citado hasta aquí, la labor parece titánica, sobre todo en virtud de que las políticas públicas que se han mencionado pueden incluir por ejemplo la nivelación de los estratos sociales, o bien por ejemplo el combate a la pobreza, en cuyo caso tanto la política pública, como la medida compensatoria y por ende la igualdad se vuelven una utopía, ya que hay que tomar en cuenta que el paradigma económico constitucional, señala la libre concurrencia, como característica del propio liberalismo económico, en donde ninguna política de esta naturaleza bastaría para superar las desigualdades, sobre todo porque estos aspectos tan particulares del individuo, dependen de su auto teleología.

Se debe considerar también, que el Estado puede verse rebasado en la realidad y en la de la aplicación de la política pública que se trate, en virtud de que las medidas compensatorias resultan insuficientes para cambiar la percepción social que se ha consolidado a través de los años. Lo cual se afirma debido a que el contexto de cada individuo que están variable, que nunca podrán igualar se los esfuerzos, talentos, y desde luego las capacidades de cada ser humano.

Aunque por otro lado y desde el punto de vista de los beneficios, hay que considerar también, que cualquier esfuerzo normativo es sólo el principio y la base de la que se debe partir para el diseño de las políticas públicas, que por algo se debe comenzar, y que finalmente resultaría mucho más lesivo de los derechos de las personas con discapacidad, el que se careciera de la normatividad vigente hasta el día de hoy.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano que ha tenido un impacto relevante en la progresividad de reconocimiento de estos derechos, y que deja ver claramente la interrelación que, por su propia naturaleza, se produce con otros que indefectiblemente se asocian a éste y que parecen no ser comprensibles por separado.

Para ello, como en el caso de los demás derechos humanos, se parte de la concepción de la dignidad como basamento de los derechos, sin la cual las cualidades esenciales del ser humano, así como su propia naturaleza humana, simplemente no podrían existir. Lo que se afirma a partir de la aprehensión que se hace de este derecho, y que lo relaciona directamente con todo aquello que emana del diseño de su vida, es decir, con la libertad de trabajo, el derecho de procrear, la libertad de religión, de conciencia, de pensamiento, la orientación sexual, la identidad de género, por mencionar las más comunes.

Consiste entonces, en una suma de libertades del individuo, con relación a su proyecto de vida, de manera que no se menoscabe o coarte debido a las condiciones que se pueden presentar y afectarlo. Las personas con discapacidad, tal como ya se ha expresado enfrentan diversos tipos de limitaciones que les imposibilitan, por lo menos de origen, el llevar una vida considerada dentro de los parámetros de la *normalidad*, estas limitaciones desde luego pueden ser de diversa naturaleza, es decir, no sólo física, sino por ejemplo psicológica o mental; lo que a su vez puede originarse a partir de un trastorno de tipo biológico o no.

La discapacidad pudo provenir de nacimiento o adquirirse como resultado de alguna contingencia, pero finalmente constituyen un menoscabo en las capacidades y posibilidades de los individuos con relación al libre desarrollo de su personalidad. Pueden darse casos verdaderamente lamentables o dramáticos, por ejemplo, el atleta que pierde movilidad, el músico que derivado de alguna eventualidad ya no podrá ser ejecutante, por citar algunos sin ánimo de exhaustividad; debido a que las personas hipotéticamente referidas ya tuvieron una percepción de la vida de manera plena, cuando sus capacidades eran completas, de acuerdo con el proyecto que ellos mismos habían elaborado y que una vez que surge la discapacidad, ya no puede continuarse.

Asimismo, hay que considerar que los planes de vida considerados de manera individual, comienzan con un sueño; que, para alcanzarlo, las personas ponen todo de su parte para su consecución y que, en el caso de las personas con discapacidad, ese sueño como proyecto de vida probablemente nunca se concrete, o por lo menos no del modo original en que fue concebido. En ese punto se cuestiona el plano de igualdad en el que

teóricamente se ubican los seres humanos, y que, ante las desigualdades de hecho, la igualdad se convierte a su vez en una utopía o en un sueño.

En cuanto al fundamento constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contiene hasta hoy un artículo que expresamente lo reconozca, sino únicamente una vaga referencia en su artículo 19; lo que se aprecia como una grave carencia que resulta contraria al paradigma constitucional de los derechos humanos vigente desde el año 2011.

En el ámbito supranacional, el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Con el artículo *trasunto* se subsana la carencia de este derecho en la norma fundamental, y tal como se dispone, el Estado debe apoyar en que la personalidad se desarrolle libremente; lo cual se sustenta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos plasmados en ella, pero también los reconocidos por los tratados internacionales en que el Estado sea parte. El citado derecho, además del sustento normativo supranacional, se define por la doctrina de la siguiente manera:

El carácter de derecho fundamental se otorga al libre desarrollo de la personalidad porque se estimaron claves para organizar la sociedad personalista que se busca configurar en la Constitución, las pretensiones y expectativas que forman parte de su objeto, las cuales parten de considerar a la personas libres y autónomas para elegir su forma de vida en cuanto no interfiera con la autonomía de las demás, respetándose así los derechos del hombre como individualidad, pero también como parte de un colectivo social. (Del Moral Ferrer, 2012). Con lo cual se aprecia claramente la implicación que

el libre desarrollo de la personalidad tiene con otros derechos humanos, y que cualquier interpretación restrictiva debe entenderse únicamente cuando se afectan los derechos individuales o colectivos de otras personas. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido de la siguiente manera, los aspectos comprendidos por el derecho en cita:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. (Tesis: P. LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9^a. época, pleno, T. XXX, Diciembre de 2009)

En donde desde luego, cabe desatacar que la dignidad, no tiene la naturaleza jurídica de derecho, pero es una confusión en la que repetidamente ha incurrido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, generando con ello ambigüedad en las definiciones, sin menoscabo de la discordancia de la interpretación citada con el *corpus* de doctrina ya existente. Lo expresado con relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, pone de manifiesto por lo menos:

1. Que el paradigma de los DH abre un abanico enorme de posibilidades respecto a la concepción formalista (imperante por muchos años) de que únicamente se reconocen,

respetan y tutelan los derechos que se encuentren específicamente mencionados en la norma fundamental.

2. Que se han producido avances significativos a partir del cambio de paradigma constitucional, a través del reconocimiento de derechos de tutela reciente.

3. Que debido a la relación que este derecho tiene con otros, la posibilidad de invocarlo en los medios de control constitucional es amplia y por ende las posibilidades de defensa del justiciable también han aumentado.

Lo cual se puede constatar por ejemplo en el caso del divorcio sin causa, pues en el Estado de Veracruz, por muchos años estuvo vigente la norma jurídica consistente en la actualización y acreditación de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, bajo el argumento de que esto obedecía a la estabilidad que habría que brindarle a la unión familiar, y no que se sujetara simplemente a la voluntad de las partes, o a un capricho. Lo que dio lugar a la contradicción de tesis 73/2014, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2015:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y

los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª. época, primera sala, T. I, p. 570. Tesis: 1a. /J. 28/2015,)

Sin duda, la jurisprudencia trasunta, pone de manifiesto tanto la evolución del derecho civil, como el impacto que el sistema jurídico ha causado el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como máxima expresión de la libertad humana, por encima de otro tipo de derechos; que en caso del divorcio *encausado*, se contrapone con los derechos de los niños a tener una familia, la que se desintegra como resultado de ponderación realizada y que hoy se traduce en la imposibilidad del juzgador de anteponer la cohesión familiar (aunque forzada) al libre desarrollo de la personalidad, y de paso menoscabando también con ello el interés superior del menor.

Las cuestiones de ponderación pueden resultar en extremo complejas, ya que finalmente se pueden utilizar argumentos muy diferentes, soportados en distintas corrientes epistemológicas, de manera que la última palabra no existe y estas ideas resultarán permanentemente discutibles. Con lo que se ha podido observar hasta el momento y sin ánimo de mayor profundización con lo sostenido a nivel supranacional respecto a las implicaciones del libre desarrollo de la personalidad y a la relación que existe entre los derechos humanos y el proyecto de vida que se construye individualmente.

Es posible sostener que las personas con discapacidad además de gozar, tal como la generalidad lo hace, de este derecho, pueden invocarlo en su defensa jurídica si es que lo necesitan; ya que la diferenciación, los actos discriminatorios o degradantes, producen sin duda afectación a su derecho al libre desarrollo de su personalidad y que además dada la amplitud de lo que debemos entender por discapacidad, los mencionados tratos pueden llegar a producir un daño psicológico mayor.

Esto conduce a seguir de cerca las interpretaciones de nuestro máximo tribunal, así como también las que se realicen a nivel supranacional, en virtud de que si el Estado llega a causar un daño a consecuencia de su conducta u omisión se le podrá exigir su reparación al afectar los diversos proyectos de vida de los seres humanos. Otra de las interpretaciones que se pueden citar y que constituyen un modelo a seguir, en virtud del alcance que de ahí se puede derivar, es lo que sostiene la Corte colombiana ha admitido que: “El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es un simple derecho, es un principio que irradia a todos los derechos contenidos en la Constitución, pues otorga mayor fuerza a su contenido. Debe ser por tanto considerado como principio por cuanto es orientador, integrador y crítico de las normas constitucionales”. (Del Moral Ferrer, 2012)

Con lo que se demuestra el desarrollo del derecho constitucional en aquel país, que ha hecho aportaciones significativas y que actualmente se ubican por encima de lo que hasta el momento ha podido hacer México, al igual que ha sucedido con su acción de tutela. No se discute en este capítulo la naturaleza que tiene el libre desarrollo de la personalidad como derecho o como principio, aunque si se considerara como este último, cobraría mayor relevancia y fuerza vinculante como criterio orientador de las

decisiones judiciales, en donde salta a la vista el poco conocimiento que se tiene sobre el particular.

Asimismo, el Estado al asumir la función jurisdiccional, puede inducir la contención de conductas discriminatorias hacia las personas con discapacidad por parte de él mismo y de los particulares, mediante las sanciones que derivan de la ejemplaridad tal como sucede con el daño punitivo. Se evidencia el largo camino por avanzar, pero no solamente en el aspecto sancionador, sino en el estudio y tutela de los derechos humanos, de los cuales gozan las personas con discapacidad, sobre todo ante un entorno complejo, como lo es el actual.

Propuesta de la cultura de integración hacia las personas con discapacidad

La construcción de una cultura de integración dirigida a las personas con discapacidad es uno de los grandes retos que como Estado se debe de asumir, pues se parte del contexto tan cambiante y tan complejo que nos ha dejado el pensamiento posmoderno, en donde el egoísmo, la cultura de lo inmediato y lo desechable y efímero ha invadido el presente, de manera que el citado reto parece llegar un poco tarde y atentar incluso contra los esquemas vigentes.

Desde luego que cuando las capacidades del ser humano se encuentran disminuidas, es imposible percibir el mundo de la misma forma en que lo hacen las personas que cuentan con sus sentidos y capacidades completas, por ejemplo, es indudable que una persona que no puede caminar percibe las distancias más largas en el entorno que le rodea, y que esa limitante no es solamente cansancio o flojera para desplazarse en su vida cotidiana.

Es casi imposible para percibir adecuadamente las limitaciones mencionadas, el colocarse en el plano de las personas discapacitadas, pues esa limitación, aunque se podría similar, sería de manera temporal y es precisamente en tal sentido que se convierte en una percepción errónea. A pesar de que la norma jurídica se haya ocupado en épocas relativamente recientes de esta problemática, ahora ha llegado el momento de que se vuelvan realidad, ya que la finalidad de lograr el equilibrio por ejemplo a través

de medidas compensatorias es insuficiente si no se materializa; ya que en muchas ocasiones este tipo de normatividad es creada simplemente para alejar las críticas que pudieran derivarse precisamente de su carencia.

En la construcción de una cultura de la integración hacia las personas con discapacidad, se requiere el involucramiento de todos los sectores de la sociedad, como el público (Estado), así como el privado y social, esto últimos, son quienes pueden participar como sociedad civil organizada. Por parte del Estado se precisa la inclusión en el sistema educativo de este tipo de contenidos, que posibiliten el cambio de mentalidad o percepción desde la educación básica, al igual que se ha hecho con otros contenidos acordes a los intereses gubernamentales. Desde luego que el sistema educativo sólo es una de las partes involucradas, ya que se requiere permear hasta la propia familia, lo que puede lograrse mediante la difusión adecuada, aprovechando también las posibilidades que ofrece la tecnología y la telemática.

En cuanto a los sectores social y privado pueden contribuir también en la concientización, por medio de las organizaciones no gubernamentales, quienes sin duda tienen contacto directo con la población, y en este sentido se retroalimentan de sus inquietudes. Las empresas, por ejemplo, también pueden incluir el trato con los agentes económicos involucrados y dando el ejemplo mediante la contratación de personal con discapacidad, lo cual es una realidad en algunas de ellas.

Todos los cambios sociales requieren cierto tiempo, lo cual es inevitable, no obstante, no debe perderse de vista que el esfuerzo además de diversificarse y/o distribuirse, debe permanecer a través del tiempo, y que la materialización de una cultura como la que se ha propuesto, quizá se pueda observar hasta que haya un cambio o corte generacional. Por ello es que si se cambia de inicio la percepción que en concreto tienen de su entorno las personas con discapacidad, como grupo vulnerable, la finalidad del ser humano y del Estado se cumple del primero por lo menos en un sentido de solidaridad social, de grupo, que permitiría incluso medir el grado de evolución y civilización, y en cuanto a los fines supremos del derecho, asimismo puede materializarse el fin de justicia social, que parece haberse perdido en su sentido original desde hace mucho tiempo. A manera conclusiva puede decirse que:

Las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos que cualquiera otra, lo que se sustenta en la dignidad de la persona como fundamento de aquellos derechos, y que permanece incólume con independencia de la disminución de capacidades físicas o mentales.

El derecho a la igualdad como derecho humano puede situarse en los derechos económicos, sociales y culturales, es decir en la segunda generación, aunque también es posible sostener que su germen se localiza desde la primera. Las personas con discapacidad pertenecen a los grupos vulnerables, en virtud de que existen elementos que permiten esa catalogación a partir de la debilidad que significa la disminución de sus capacidades, ya sea que provenga de manera congénita o adquirida.

Hoy ya se cuenta con instrumentos normativos que permiten disminuir las brechas existentes entre las personas discapacitadas, y de ahí se derivan medidas compensatorias que buscan lograr la equidad ante la imposibilidad de materializar la igualdad. Las personas con discapacidad, al sumarse a los demás grupos vulnerables, no necesariamente constituyen una minoría, pues al sumar los colectivos de acuerdo con su condición o elemento de vulnerabilidad, la situación se invierte y los grupos de referencia constituyen la mayoría.

Para construir una cultura de integración hacia las personas con discapacidad, se deben erradicar los prejuicios, roles tradicionalmente asignados, fanatismos y costumbres, que se encuentran arraigados profundamente en el pensamiento y sustituirlos por una visión de inclusión y sobre todo que se traduzca en oportunidades reales. Mediante las medidas compensatorias normativamente establecidas, así como la demás normatividad en la materia, se busca que la tutela del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad sea una realidad tangible, pues este colectivo al igual que los demás individuos, tienen el mismo derecho de diseñar y llevar a cabo el proyecto de vida que han construido.

El Estado en su evolución y desarrollo debe permitir las mismas oportunidades para todos, y aunque es imposible que mediante el poder que detenta regrese las cualidades físicas o mentales menoscabadas en los seres humanos, si puede desempeñar

un papel fundamental en el equilibrio por medio de las normas jurídicas, que reduzcan las barreras que originalmente ya enfrentan las personas con discapacid

INSTITUTO PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Mauricio Aguilar Sanluis

Introducción

La inclusión de las personas con alguna discapacidad, enfrenta una realidad social que complica su efectividad, debido a la forma tan peculiar de pensar y actuar de la sociedad en general. Ante tal dificultad resulta necesario dar una nueva visión a la inserción de este grupo, por lo que, atendiendo a la línea de investigación de este texto especializado, se analiza las políticas públicas encaminadas a la prevención y protección de sus derechos humanos, con la finalidad de crear mecanismos para incluirlas de manera activa en cada uno de los sectores que conforman la sociedad. Lo anterior encuentra su expresión en un Instituto para los derechos y la inclusión de las personas con alguna discapacidad del Estado de Veracruz.

Esto último, se examina sin perder de vista la posible creación de un instituto nacional como organismo público descentralizado, que atienda al mismo sector. Las personas con discapacidad necesitan que el gobierno brinde las herramientas necesarias para impulsar su desarrollo, atendiendo de manera integral la problemática y factores socioculturales, que sin duda han dado paso a la discriminación y rezago para quienes viven en esas condiciones. Por ello, el estudio de las políticas públicas implementadas por gobierno estatal y federal se hace bajo un enfoque encaminado al reconocimiento de los derechos humanos y no con una perspectiva asistencialista.

Al indagar en las acciones que ha realizado el Estado mexicano para velar por los derechos humanos de ese grupo vulnerable, se puede presumir que sin duda alguna, la consolidación del Instituto antes mencionado es una medida de acción concreta que tiene por objeto diseñar y coordinar nuevas políticas públicas en materia de discapacidad. Esto, bajo la idea de incentivar su inclusión y desarrollo integral tanto en su ámbito personal como social, a través de la coordinación de programas interinstitucionales.

Actualmente diversos estados de la República Mexicana, por ejemplo la Ciudad de México, Guanajuato, Tlaxcala, y Zacatecas, cuentan con este Instituto; mientras que San Luis Potosí, Veracruz, entre otros, mantienen diálogos legislativos y mesas de trabajo para lograr su creación. Sin duda, no es trabajo fácil para los legisladores y para el Estado en general, ya que esto implica modificar algunas normas jurídicas locales y federales para así lograr dar cumplimiento a la normativa internacional.

Todo lo anterior, ha despertado el interés por investigar cuales son los factores que determinan la creación de este Instituto, su estructura, funcionamiento y finalidad; así como los mecanismos concretos para lograr la inclusión en un rango de igualdad social, y por último la importancia y la trascendencia que tendrá la posible creación del Instituto Nacional. De igual manera, con el presente, se busca establecer una fuente de información que sirva de consulta para los estudiosos del tema que nos ocupa, pues se analizan las políticas públicas actuales con especial énfasis en la creación del organismo público descentralizado que tiene como fin lograr la inclusión social, lo que permitirá que en tiempos futuros se tenga una comparación de la eficacia gubernamental de las autoridades al momento de realizar la función que las leyes les faculta. Se pretende realizar un aporte significativo para las personas e instituciones que trabajan en este ámbito, para la prevención, la educación, la rehabilitación y la inserción social y laboral de nuestros conciudadanos con diversidad funcional.

Inclusión social

La sociedad actual enfrenta una problemática frente a diversos grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de desigualdad o vulnerabilidad. Tal es el caso de las personas con capacidades diferentes, que por su condición particular no ejercen en un estado de igualdad sus derechos civiles políticos, culturales y sociales. Es por ello, que al hablar de inclusión social se pretende esclarecer los nuevos paradigmas ideológicos e indagar en las iniciativas y programas que emplea el Estado Mexicano para que se extermine la desigualdad de oportunidades y puedan ejercer su derecho a la participación ciudadana y sean considerados en las decisiones que les involucran, lo que permitirá lograr un pleno desarrollo social.

A partir del nacimiento de una persona con diversidad funcional, inicia el proceso de inserción social, pues para lograr una buena calidad de vida se debe transitar por varias etapas de crecimiento: la infancia, la adolescencia, la etapa adulta y finalmente la llamada tercera edad o adultos mayores. Esto, permite alcanzar su pleno desarrollo, logrando un bienestar material, físico, emocional, mejores relaciones interpersonales, mayor autoestima, y principalmente el pleno goce de sus derechos humanos. (Verdugo, 2013)

De lo anterior, se vislumbra que la familia es el primer círculo de pertenencia que experimenta toda persona, inmediatamente después, se tiene el primer enfrentamiento en la etapa escolar, en la que se definen muchos aspectos de la personalidad de cada persona, siendo este, un sector que influye o quizás en muchos casos determinante para involucrarse activamente en la sociedad. Posteriormente, se establecen diversos tipos de relaciones, ante la necesidad de incluirse en un ambiente laboral formal, al tener una relación de pareja, al vivir de manera independiente del seno familiar o al salir a realizar actividades de ocio según sus intereses personales.

Este tipo de personas tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la plena inserción social, situación que condujo al mundo contemporáneo a asumir la integración de este grupo, como una cuestión de derecho y no como un privilegio otorgado desde el paternalismo, sin embargo, llevar a la práctica este principio va más allá de una opción técnica. Lograr que las personas con diversidad funcional alcancen su máximo desarrollo, que sean mirados desde sus potencialidades y no se les encasille en un ámbito de discriminación, es sin duda, un cambio cultural que enriquece la visión de la sociedad que queremos. (Crotti, 2005)

La inclusión social, es la situación que asegura a todos los ciudadanos sin excepción, el ejercicio de sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que encuentran en su medio (MIDIS) Por otra parte, se puede concebir en el sentido de reconocer en una persona o grupo social distinto, el valor y la riqueza de la diversidad. En otras palabras, es el reconocimiento de un tercero vulnerable con necesidades específicas que deben ser atendidas para que pueda estar en condiciones de equidad a fin de disfrutar y ejercer, sus derechos fundamentales. (Rochin Páez, 2016)

La inclusión vista como un derecho, lo tienen todas las personas, sin embargo, la realidad social es otra, por ello es de suma importancia que tanto la sociedad como el Estado tomen conciencia y actúen a fin de que la sociedad se asegure que todos, pero en particular los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad, puedan ejercer este derecho humano en equidad, para lo que es necesario, cambiar las acciones y actitudes excluyentes por las incluyentes, aumentar el reconocimiento del otro y de la diversidad, y debemos como mínimo, conocer y exigir que la normatividad vigente al respecto se cumpla.

Tomando como referente lo dispuesto por la Constitución Federal, en el país está prohibida toda discriminación motivada por alguna discapacidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por ello, el Estado está obligado a generar los mecanismos para asegurar esta equidad, a introducir medidas, programas y políticas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad y a eliminar leyes y prácticas discriminatorias hacia este sector de la sociedad.

Esto último, sin perder de vista la vigencia efectiva de sus derechos y sobre todo, a contribuir a su desarrollo integral, logrando así, incluirlos de manera activa en la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad. Siendo una tarea compleja, el mejor camino para avanzar en este desafío es a través de la colaboración social, es decir, con el trabajo coordinado entre instituciones públicas y organizaciones civiles que protegen a este grupo vulnerable. Es claro, que la diversidad funcional en México, como en el resto del mundo, observa un proceso evolutivo para su reconocimiento y atención, por lo que se han emprendido acciones, sin lograr los resultados esperados, ya que la realidad social enfrenta una serie de problemas comunes que atentan contra la estabilidad de este grupo social.

Barreras sociales

A pesar de que hay leyes nacionales y tratados internacionales que indican y ordenan que las personas con discapacidad tienen derecho a desenvolverse en cualquier campo

de la vida, continuamente se observa que estas no se cumplen, pues las personas con diversidad funcional tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales. Lo que se traduce como una variedad de problemas que vulneran sus derechos, pero sobre todo impiden su desarrollo integral, tanto a nivel individual como colectivo.

La oportunidad de superarlos y el optimismo que muchos muestran ante la actual situación, permite crear escenarios diferentes a través de los cuales, el desarrollo integral se hará una realidad (Insulza, 2011). Esto, se logrará si se ejercitan acciones concretas para suprimir los principales problemas que arrebatan la estabilidad social de este grupo vulnerable, entre los que se destacar a continuación:

a) *Discriminación*. Históricamente, las personas con discapacidad han constituido un sector al que, sobre prejuicios anclados en el binomio normalidad/anormalidad, se le ha discriminado. (García Vásquez, 2015) Desde una perspectiva específica, consiste en la acción de otorgar un trato de inferioridad dentro de un grupo, a algunos de sus miembros, por un motivo determinado, ya se trate de la raza, la religión, el sexo o, para el caso que nos ocupa, la discapacidad. Se concreta, en cuanto alguien se siente discriminado, por eso, la voz de la víctima ha de alzarse como requisito previo, *sine qua non*, para considerar el fenómeno y, en su caso, para proporcionar las soluciones. (Jiménez Lara, 2002)

Por otra parte, la discriminación por motivo de discapacidad se puede concebir como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Publicada en el DOF. , 2 de Mayo de 2008)

Es incuestionable que las personas con discapacidad sean ajenas a la discriminación, lo que se evidencia en dos actitudes que suele tener la sociedad frente a ellas; por un lado, se suele adoptar una visión parcial del colectivo, que se caracteriza por reducir al sujeto a las dificultades o limitaciones permanentes que tiene para el

ejercicio de determinadas actividades y, por el otro, directamente se les niega la posibilidad de su ejercicio, excluyéndolas de la vida social.

Ambas actitudes tienen su fundamento en el modelo médico o rehabilitador hegemónico, que aborda la discapacidad como una enfermedad o problema de salud que puede curarse o repararse para volver al estado de normalidad aceptable. En esta línea, se asume una posición asistencialista para las personas con discapacidad, negándoles posibilidad alguna de autonomía (Bujan, 2016). En este sentido, combatir la discriminación implica no sólo la transformación de las condiciones estructurales de desigualdad, injusticia, lo que implica el compromiso con la modificación de las pautas culturales y sociales basadas en los prejuicios y la intolerancia (Landeros Aguirre, 2008).

b) *Exclusión*. Hoy en día, es bien sabido y reconocido que las personas con capacidades diferentes, son marginadas o excluidas al ser consideradas como una carga o personas no productivas dentro del núcleo familiar y por consiguiente en la sociedad, lo que provoca una afectación a su autoestima. Estas personas, constituyen la minoría más numerosa y desfavorecida del mundo, pues suelen vivir al margen de la sociedad, privadas de algunas de las experiencias fundamentales de la vida.

La discapacidad y la exclusión social son dos categorías que se relacionan, en las cuales están inmersas, por un lado, personas con deficiencias en problemas de salud y, por otro, aquellos sectores que, por múltiples impedimentos, ya sea de índole social, política y económica, no pueden satisfacer sus necesidades básicas o acceder a una ciudadanía social plena. Tal es el caso de estas personas, que por su limitación física, mental o sensorial y por barreras que la misma sociedad les impone, presentan altos grados de exclusión social toda vez que se enfrentan a desventajas sociales.

A estos ciudadanos se les condiciona y restringe la participación social, imponiéndoles barreras sociales, culturales y físicas para la realización de muchas actividades cotidianas, además se suma las etiquetas o las estigmatizaciones que las han marcado de por vida por el solo hecho de ser diferentes; situación que las coloca en una posición de inferioridad, lo que conduce a tratarlos como personas incapaces de valerse por sí mismas, potenciarse y desarrollarse. (Córdoba M., 2008)

Al negarles las oportunidades que les permiten gozar de autonomía, la mayoría de las personas con discapacidad recurren a la generosidad o la caridad de otros, por lo que tienen pocas esperanzas de ir a la escuela, obtener un empleo, adquirir casa propia, crear una familia y criar a sus hijos, socializar o incluso elegir a sus representantes (ONU., 2009). Por ello, la normativa internacional tuvo que establecer parámetros en materia de derechos humanos, y así incentivar el acceso a las oportunidades en un plano de igualdad, lo que transformo la vida de muchos en todas partes del mundo;

c) *Desigualdad*. En la vida cotidiana, los discapacitados padecen múltiples desigualdades y disponen de menos oportunidades para formar parte de la sociedad activa en los diversos sectores integradores. Este problema, es el más común, ya que frecuentemente se les niega la oportunidad para desenvolverse como cualquier persona, razón por la cual los miembros de este sector deben superar los obstáculos, dejar a un lado el miedo e integrarse de manera activa en los sectores sociales; y,

d) *Deshumanización*. La mentalidad de que las personas con discapacidad por sus características propias, no pueden integrarse de manera plena a la sociedad, ha traído consecuencias graves durante generaciones, pues en lugar de que se establezcan las condiciones necesarias para su pleno desarrollo, se les margina y rechaza al marcarlos como incapaces, por lo que enfrentan fuertes estigmatizaciones que los dejan fuera de toda posibilidad de ejercer sus derechos.

A través de la historia se les ha señalado como inútiles, incapacitados, estorbos, además han padecido burlas tanto a nivel social como en los medios de comunicación. Incluso en algunas leyes estatales aún se les califica como personas que padecen idiotismo o imbecilidad, lo cual es señal inequívoca en la actualidad de una visión excluyente. Ante tal realidad, el problema fundamental radica en mantener esta visión lastimera, pues el problema no está en la discapacidad, sino en la sociedad, en el entorno y en el gobierno, que han creado y fomentado las barreras de un modo en el que no pueden gozar y ejercer sus derechos humanos, civiles, sociales y políticos (CONAPRED, 2017).

La sociedad también minimiza este tipo de situaciones, ya que al no aprovechar el enorme potencial de estas personas también empobrece a toda la humanidad, por lo que

es necesario cambiar los valores de las personas, de tal forma que se produzcan cambios en la percepción y los conceptos relacionados con la discapacidad y así aumente la comprensión en todos los estratos sociales.

Todo lo anterior, permite apreciar lo difícil que es para el grupo vulnerable incluirse en la sociedad, pues como se hace mención son algunos de los tantos problemas que las personas con diversidad funcional experimentan durante su desarrollo y crecimiento personal. Son problemas que obligan al Estado mexicano a tomar conciencia y sobre todo a implementar acciones concretas para combatirlos y estar en condiciones de formar una sociedad incluyente en la que se aprovechen las habilidades y destrezas particulares de cada persona para que así se involucren activamente en los diversos sectores sociales.

Un modelo social incluyente

El paradigma social de la discapacidad, considera que las causas que la originan, no son religiosas ni científicas, sino en realidad son en gran medida sociales, es decir, se construyen a diario en las relaciones que conforman el tejido social. Desde esta perspectiva, las personas con diversidad funcional, pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, pero siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros (Victoria Maldonado, 2013).

La premisa es que la discapacidad es una construcción social que limita e impide que estas personas se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades, lo que implica una especificidad y una homogeneidad grupal que afecta tanto a la identidad como a la posición objetiva de quienes se integran

en ese colectivo. Esto los posiciona en una desventaja en lo relativo a las oportunidades educativas, laborales, económicas, políticas, culturales e incluso religiosas.

Este modelo, tiende a equilibrar el acceso al ejercicio pleno de sus derechos y oportunidades en una sociedad dentro de la cual puedan desarrollar libremente y con dignidad sus propios planes y proyectos de vida, de tal forma que la posibilidad de ubicar a este grupo vulnerable consiste e implica controlar las trasgresiones; por ejemplo, el trato desigual por parte de las instituciones públicas, así como actos de particulares y de algunos grupos privados que impiden el pleno ejercicio o acceso a los diversos sectores que conforman la sociedad. En definitiva, la desigualdad, entendida como la diferente capacidad de acceso y control de los recursos disponibles, ha sido una constante de la convivencia colectiva de los seres humanos (Ribeiro Ferreira, 2008).

Lo anterior, hace evidente la necesidad de contar con el impulso sociopolítico, cultural y económico, que permita la actualización de las políticas públicas, pero sobre todo la ideología respecto de las personas con discapacidad, pues, se insiste en que pueden hacer aportaciones a la sociedad en igual medida que el resto de personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de sus particularidades. En otras palabras, la falta de igualdad de oportunidades no es consecuencia real de la condición especial de la persona, sino en gran medida de las actitudes de la marginación social y la discriminación, con la creación de estereotipos que implícitamente niegan o rechazan las habilidades y necesidades de estas personas (Flores Briseño, 1999).

Sin embargo, se experimenta un desarrollo importante que va en ascenso, gracias al esfuerzo por lograr una plena integración de las personas con discapacidad, orientando de esta manera hacia la eliminación, o al menos a la continua disminución de las barreras ambientales, físicas e ideológicas que limitan la participación e integración de las personas con diversidad funcional dentro de la sociedad.

Objetivos y estrategias gubernamentales

La Política Pública para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la inclusión social, parte de un diagnóstico, que permite un acercamiento realista y

ajustado a la situación que viven las personas con discapacidad, las dificultades y obstáculos que se presentan para alcanzar el ejercicio de sus derechos, y el acceso a las oportunidades sociales. Por lo que resulta necesario articular una serie de estrategias y acciones concretas que resulten imprescindibles para alcanzar los objetivos propuestos, como resultado de su implementación.

En su conjunto, están compuestas por un programa de acción integral, que abarca diversos ámbitos, en cuya concreción deberán aunarse los esfuerzos y compromisos de todos los sectores, aglutinados bajo la acción orientadora del Estado proponiendo a la sociedad un plan de acción conjunta, obedeciendo al principio de la corresponsabilidad para tener una participar activa (Estado., 2013).

La construcción de políticas públicas es parte de un proceso que implica, luego de su adopción, revisar los ajustes de implementación y dar seguimiento a su ejecución. En ese sentido, se deben llevar a cabo evaluaciones que retroalimenten a los actores interesados sobre sus avances y dificultades. Por esa razón, resulta imprescindible establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de la política que permitan dar continuidad a la misma, para asegurar su cumplimiento exitoso (SENADIS, 2013).

Esta ruta constituye un paso a paso para iniciar el proceso de formulación de la política pública en discapacidad e inclusión social, que traducido en operatividad consiste en un documento que consigne el enfoque y objetivos específicos. Tal es el caso del *programa nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad 2014-2018* (Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014), el cual apoya la elaboración de planes, programas y proyectos, de las metas, estrategias de gestión, indicadores y actores claves que de manera organizada y fundamentados en el trabajo sectorial e intersectorial generen acciones eficaces para garantizar el desarrollo pleno de estas personas.

Con base en un exhaustivo trabajo de armonización, con el diagnóstico, la Convención, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las propuestas de representantes de los organismos de y para personas con discapacidad de las 32 entidades federativas en el Foro de Consulta Especial (abril 4, 2013), se incluyeron a dicho programa seis objetivos:

Primero: Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública, lo cual se lograra a través de las siguientes estrategias: instrumentar una política de Estado en DH de las personas con discapacidad; impulsar a las organizaciones sociales que promuevan la inclusión, y el respeto de los derechos de estas personas; establecer mecanismos que garanticen el acceso a acciones, proyectos y programas de desarrollo social; promover, aplicar y dar seguimiento a los instrumentos internacionales; fomentar acciones para captación, producción, procesamiento, sistematización y difusión de información estadística para consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad; promover la inclusión social de todas las personas con discapacidad, incluyendo zonas rurales e indígenas; e, impulsar acciones en las Entidades Federativas y los Municipios para el cumplimiento de las disposiciones internacionales;

Segundo: Mejorar el acceso a los servicios de salud así como a la atención de salud especializada. Esto se hará efectivo con base en las estrategias siguientes: disminuir la discapacidad por enfermedades y lesiones, mediante detección, diagnóstico temprano, intervención oportuna y rehabilitación, en servicios de salud; fortalecer y mejorar la calidad de los servicios de salud; garantizar el acceso a la cobertura en salud del sistema de protección social en salud; impulsar acciones especializadas de salud; prevenir y atender la discapacidad en las personas adultas mayores, en términos de nutrición, actividad física, lesiones no intencionales, prevención de caídas, salud mental; promover la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual o mental, mediante modelos, normas o protocolos para su atención; y, fomentar la cultura de protección civil incluyendo a este grupo vulnerable;

Tercero: Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo, promoviendo la inclusión laboral de las personas con discapacidad sin discriminación, en igualdad de oportunidades y con equidad tanto en el ámbito laboral público y privado; además, apoyar la creación de empresas sociales y el autoempleo en zonas rurales o indígenas, y de los connacionales con discapacidad repatriados para así lograr una inclusión integral más amplia y activa por parte de este sector;

Cuarto: Fortalecer la participación de las personas con diversidad funcional en la educación inclusiva y especial, la cultura, el deporte y el turismo, impulsando políticas educativas inclusivas para favorecer el acceso, permanencia y conclusión en todos los tipos, modalidades y niveles, incentivando la investigación, desarrollo científico y tecnológico, la participación en aspectos culturales y deportivos que son necesarios para lograr ser incluidos socialmente;

Quinto: Incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información y comunicación. Para hacer efectivo esto, se tiene que impulsar la construcción de vivienda accesible, garantizar financiamiento o subsidio a zonas urbanas, rurales indígenas o en pobreza, para adquirir este tipo de vivienda, y garantizar el derecho a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación; y,

Sexto: Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de este grupo vulnerable, cumplimiento con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que permitirá establecer mecanismos que promuevan y faciliten el acceso a la justicia y, a la participación política.

Todo lo anterior, cumple con la normatividad nacional e internacional vigente, la supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, para hacer efectivas las pretensiones de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), logrando a través del trabajo en conjunto una mejor sociedad en la que no existan las estigmatizaciones personales y se logre un tipo de sociedad incluyente.

En este orden de ideas, promover e implementar el diseño universal y realizar ajustes razonables son dos estrategias relevantes para la inclusión social, que requiere una planificación eficaz, recursos humanos e inversión financiera suficiente, acompañados de medidas específicas, como programas y servicios orientados a la inclusión, para asegurar que se satisfagan adecuadamente las diversas necesidades de las personas con diversidad funcional.

Cabe destacar, que las políticas públicas, deben observar los siguientes principios generales: la equidad; la justicia social; la igualdad de oportunidades; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad.

En resumen, la sociedad demanda acciones concretas para lograr cada uno de los objetivos planteados, pero sobre todo adoptar un nuevo paradigma social en el que no exista exclusión alguna en razón de las cualidades de cada persona, razón por la que es necesario seguir fomentando e impulsando proyectos de investigación teóricos y prácticos a través de las diversas instituciones locales o federales, públicas o privadas para que se trabaje en coordinación y se logre un pleno desarrollo social.

Es decir, que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajen en conjunto para dar seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas. Es por ello, que se han constituido diversos organismos públicos descentralizados para hacer efectivas las políticas públicas orientadas a incluir este sector social que nos ocupa.

Instituto para la inclusión

La integración y conformación de las personas con diversidad funcional, es una prioridad para el Estado Mexicano, pues ya no es un tema individual y únicamente de salud y asistencial, sino que atañe a la colectividad y es parte fundamental de los Derechos Humanos. Este grupo vulnerable, goza de todos los derechos establecidos en el marco jurídico nacional, local, y aquellos contemplados en los Tratados

Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, garantizando su derecho a la salud, a la educación, al trabajo y capacitación, así como su participación en la vida cultural, el deporte y en la vida política y pública, entre otros (Federal, 2016).

Bajo este tenor, con la finalidad de impulsar la inclusión de estos hombres y mujeres en el desarrollo cultural, académico, productivo, político y social del país, se ha puesto en marcha en diversas entidades federativas un instituto encargado de ofrecer atención y promover la inclusión de estas personas. De esta manera, el Gobierno mantendrá más cercanía, vigilando que en todo momento se les proporcione el pleno goce de sus derechos y así logren una mejor calidad de vida.

Un Estado, un Instituto

Actualmente diversos estados de la República Mexicana, cuentan con un instituto para la inclusión de personas con discapacidad, por ejemplo, la Ciudad de México, Guanajuato, Tlaxcala, y Zacatecas; mientras que otros como San Luis Potosí y Veracruz, están en vías de concretar su creación para así poder hacer efectivas las políticas públicas orientadas a incluir este sector social. Respecto a los primeros, para efectos de ilustrar y dar a conocer información específica, es pertinente hacer menciones de lo siguiente:

a) *Instituto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México* (INDEPEDI, 2016). Es una dependencia de la administración pública centralizada, tal como lo determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 15, por lo que actúa conforme a la política pública determinada por el ejecutivo local y es sujeto obligado en lo que respecta a obligaciones de transparencia.

Tiene como misión, establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la ciudad; mientras que como visión, se plantea ser un instituto modelo, técnica y organizativamente profesional y de vanguardia, dedicado a establecer las políticas públicas que contribuyan a la construcción de una ciudad equitativa e incluyente a

través de la concentración y potenciación de los esfuerzos sociales e institucionales que garanticen su integración a todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

En este instituto, se ofrecen diversos trámites y servicios, por ejemplo: empleo temporal, mapas de accesibilidad en metro y microbús, certificado de discapacidad, placas para estas personas, e incluso una red de museos para la atención de este grupo, entre los que destacan: el Antiguo Colegio de San Ildefonso, el Centro Cultural de España en México, el Centro Cultural Universitario Tlatelolco, entre otros.

b) *Instituto Guanajuatenses para las Personas con Discapacidad* (INGUDIS, 2012). Busca como parte medular, la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, así como sentar las bases para una nueva cultura de respeto a los derechos humanos, aplicando de manera concreta las políticas públicas en materia de discapacidad. Su misión reside, en ser un organismo innovador que promueve la creación y ejecución de políticas públicas tomando como base, la participación ciudadana en coordinación con entidades públicas, teniendo un enfoque de transversalidad, que asume como ejes fundamentales la rehabilitación, habilitación e inclusión, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Respecto a su visión, pretende consolidarse como modelo de rehabilitación, habilitación e inclusión con atención profesional y humanista. Cuenta con programas y servicios, entre los que cabe mencionar, el Centro Estatal de Rehabilitación (CER), el Centro de Rehabilitación Visual (CEREVI), el Programa Audiológico y de Lenguaje y un programa de Integración a la Vida.

c) *Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad* (ITPCD, 2004). Es la institución del gobierno estatal responsable de la creación de políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad mediante el pleno ejercicio de sus derechos, igualdad de oportunidades e impulsando una cultura de respeto y no discriminación, en coordinación con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los gobiernos municipales, iniciativa privada, sociedad civil organizada y población abierta.

Tiene a su cargo responder a las necesidades de la población, garantizando una mejor calidad de vida mediante el pleno ejercicio de sus derechos, igualdad de oportunidades y respeto a su dignidad, a través de la implementación de acciones encaminadas a la prevención, integración educativa, atención a la salud y rehabilitación, oportunidades de empleo, libre tránsito, actividades deportivas, culturales y recreativas, además del acceso a todo tipo de servicios.

d) Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad (INPAIPD, 2017). Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objetivo establecer la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover y fomentar la participación del sector público y el sector privado, en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones.

Por otra parte, ante el desafío de elaborar políticas públicas efectivas que incidan sobre las estructuras sociales para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad y que contribuyan a la creación de una cultura de respeto, autonomía y diálogo social, diversas entidades federativas como Veracruz y San Luis Potosí, mantienen diálogos legislativos y mesas de trabajo para lograr crear su propio Instituto para la inclusión social de personas con diversidad funcional, fortaleciendo de esta manera, su política pública en materia de discapacidad, justificada con el nuevo paradigma de derechos humanos que implica el logro de igualdad de oportunidades con las demás personas y eliminar el esquema de política asistencialista.

Estructura, funcionamiento y finalidad

El funcionamiento de diversos institutos, permite identificar que cada uno tiene su propio origen, estructura y funcionamiento, pero que en término amplio y estricto coinciden en su finalidad, ya que procuran establecer los mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen una efectiva inclusión social, el establecimiento de las políticas públicas que contribuyan al pleno desarrollo social y combatir con las estigmatizaciones a través de una nueva cultura.

Como se mencionó en líneas anteriores, cada uno de ellos tiene su propia estructura, pero varía respecto a algunas subsecretarías, o subdirecciones, pero las funciones son análogas. Considerando, su reciente creación resulta pertinente citar la estructura orgánica del INDEPEDI, la cual se presenta a continuación:

- Director General
- Dirección Ejecutiva de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos
- Jefe de Unidad Departamental de Derechos Humanos
- Subdirección Jurídica
- Dirección Ejecutiva de Vinculación con Autoridades Federales, Estatales, Delegacionales y Enlaces con Gobierno
- Subdirección de Participación Ciudadana
- Subdirección de Vinculación Institucional
- Subdirección de Administración
- Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos
- Dirección Ejecutiva de Programas Prioritarios
- Subdirección de Seguimiento de programas "B"
- Dirección de Registro de Personas con Discapacidad
- Jefe de Unidad Departamental de Sensibilización
- Subdirección de Seguimiento de Programas "A"
- Subdirección de Difusión y Publicaciones
- Subdirección de Accesibilidad

Respecto al funcionamiento, cada una de estas áreas tiene a su cargo realizar una tarea específica que será de vital importancia, para que coordinada con las demás áreas, se logra la finalidad de cada uno de los institutos. Por último, cabe precisar que cada Entidad Federativa tiene su propio ordenamiento jurídico local u en consecuencia son diversos los ordenamientos jurídicos que prevén la creación de dicho organismo, pero que son de carácter meramente estatal, por lo que no resultaría desatinado establecer diálogos y reuniones de trabajo para proyectar un solo instituto como organismo gubernamental.

Instituto Nacional para la inclusión social, una visión a futuro

La consolidación de organismos públicos que atiendan al grupo vulnerable de personas con diversidad funcional, sin duda, no es trabajo fácil para los legisladores y para el Estado Mexicano en general, ya que esto implica reformar, modificar o en su caso crear diversas normas jurídicas locales para así dar cumplimiento a la normativa internacional y alcanzar un pleno desarrollo social a través de la inclusión de este sector.

Es claro, el arduo esfuerzo por fortalecer las acciones concretas para atender a dichas personas, sin embargo, no es desatinado pensar en un Instituto Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (diversidad funcional), pues se tendría un conjunto de ordenamientos jurídicos de orden federal que establecerían las bases para su creación, estructura orgánica, y funcionamiento. Quizás sea una tarea que a corto plazo resulte complicada, pero que seguramente permitirá concretar bases más sólidas en atención a lo dispuesto por la normativa internacional.

La diversidad de ordenamientos jurídicos locales respecto al establecimiento del Instituto, se unirían en uno solo y las funciones de los estados y la federación, no sería de subrogación, sino de trabajo en conjunto para que en cada entidad federativa, se instituya una cede del Instituto Nacional, el cual tendría carácter de ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esto proyectaría a pasos agigantados un avance en la cultura social, pues cada estado de la republica tendría acceso a los servicios que brindaría el Instituto, pero especialmente, permitirá coadyuvar unificadamente a través del trabajo coordinado entre instituciones públicas y organizaciones civiles que protegen a este grupo vulnerable, para transformar la ideología excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia, a la diversidad, a la igualdad de oportunidades y especialmente incluyente respecto a los diversos grupos vulnerables.

EDUCACIÓN INCLUSIVA (MODALIDADES DE ATENCIÓN)

Themis Toral Zamora

La lucha por una educación inclusiva se basa en el derecho de todos y todas a recibir una educación que promueva el aprendizaje para toda la vida. Un sistema educativo de calidad es aquel que presta atención a los grupos marginados y vulnerables a fin de desarrollar su potencial. Para dar respuesta a esta demanda la Secretaría de Educación Pública dispone del nivel de Educación Especial inmerso en la Educación Básica del Sistema Educativo Nacional.

Existen disposiciones a nivel federal, sin embargo, la Secretaría de Educación de Veracruz tuvo la iniciativa para elaborar las Orientaciones Generales para el funcionamiento de los servicios de Educación Especial en el Estado con el objetivo de apoyar el proceso de transición hacia la educación inclusiva, brindando al personal que labora en servicios de educación especial los elementos sustantivos para comprender el enfoque actual de la educación básica y el papel que corresponde a cada agente educativo involucrado con base en sustentos legales, normativos y conceptuales que actualmente regulan las políticas educativas internacionales, nacionales y estatales. En términos generales la función de estos servicios es acompañar, asesorar y apoyar a las escuelas en la construcción de culturas, políticas y prácticas que favorezcan una educación de calidad con equidad (SEV, 2012).

Parte del sustento legal de es el artículo 41 de la Ley General de la Educación, en su párrafo II, señala:

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

El trabajo de Educación Especial no sólo se realiza con los alumnos, sino que también implica la orientación a los padres o tutores, a los maestros y personal de escuelas de educación inicial y básica de escuelas donde asistan alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o bien aquellos alumnos que sin tener discapacidad requieren mayores apoyos educativos. Para dar cumplimiento a esa disposición, se cuentan con tres tipos de servicios dentro de Educación Especial, denominados Servicios de Apoyo, Servicio Escolarizado y Servicios de Orientación, los cuales se detallan en la siguiente síntesis de las orientaciones mencionadas.

Los *Servicios de Apoyo* son los encargados del proceso de educación inclusiva en instituciones de educación inicial y escuelas de educación básica regular, a través de la orientación, asesoramiento y acompañamiento para prevenir, minimizar y eliminar las barreras del contexto que limitan la participación y el aprendizaje del alumnado.

Tales servicios son CAPEP (Centro de Atención Pedagógica de Educación Preescolar) y USAER (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular), su propósito general es promover el desarrollo de políticas, culturas y prácticas de educación inclusiva, en vinculación con la escuela de educación inicial y básica, orientadas a prevenir, minimizar o eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado con discapacidad, trastornos generalizados del desarrollo, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, o bien aquel alumnado sin discapacidad que requiere de apoyos o estrategias específicos para el logro de sus aprendizajes, a través de orientación, asesoramiento y acompañamiento, desarrollando formas de colaboración y modelos de gestión entre la comunidad educativa, a fin de que la escuela sea capaz de responder a la diversidad.

De manera específica apoyan en el fortalecimiento de la educación inclusiva, a escuelas de educación inicial y básica, mediante la implementación de acciones de sensibilización, información, asesoría y actualización permanente con la comunidad educativa, promueven en coordinación con la escuela que apoyan, la eliminación de barreras que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado a partir de un trabajo de gestión y de organización flexible, para una participación comprometida y responsable de la comunidad educativa en general, brindar asesoramiento y acompañamiento al personal docente de escuelas de educación inicial y básica, a fin de

que adquiera los elementos técnico-pedagógicos que le permitan dar una respuesta educativa de manera autónoma a las necesidades específicas del alumnado; en este sentido, el servicio de apoyo se concibe como una ayuda temporal.

También brindan apoyos específicos al alumnado que lo requiera, en coordinación con el personal de la escuela y proporcionar orientación y asesoría a los padres de familia y tutores para fortalecer su participación y toma de decisiones en la educación de sus hijos. A fin de cubrir los objetivos, estos servicios se encuentran constituidos por el Director(a), el equipo multidisciplinario formado por docentes, docente de comunicación, psicólogo(a) y trabajador(a) social. En algunos casos se cuenta con personal administrativo como secretaria e intendente. Su organización es flexible considerando como prioridad aquellas escuelas que tengan mayor demanda de alumnos con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes.

La participación del equipo multidisciplinario va dirigida a proporcionar asesoramiento y acompañamiento para crear y/o fortalecer la cultura, políticas y prácticas escolares para responder a la diversidad de necesidades del alumnado, a dar orientaciones generales para la prevención, detección y eliminación de las barreras del contexto áulico, escolar, familiar y social que limitan la participación y el aprendizaje del alumnado, a fin de fortalecer el proceso de educación inclusiva de la escuela, realizar modelado de estrategias diversificadas para el trabajo en el aula y en otros espacios de la escuela.

También promover la vinculación con distintas instituciones y servicios, a fin de obtener apoyos que contribuyan a la inclusión escolar, social y familiar del alumnado, facilitar orientaciones a padres de familia del alumnado que requiera apoyos y estrategias específicas para el logro de sus aprendizajes, así como la aplicación de estrategias específicas de forma directa con el alumnado que lo requiera. Es importante enfatizar que de todo este trabajo se deberá tener un registro para sistematizar el seguimiento del proceso de atención.

Al iniciar el trabajo en las escuelas el personal de apoyo y los docentes de grupo deberán tomar acuerdos respecto a la forma de cómo se van a cubrir esas necesidades de asesoría y acompañamiento, desde los horarios hasta los periodos en que se realizarán

tales acciones siempre encaminados a eliminar las barreras del contexto que limitan el aprendizaje y la participación de los alumnos. A lo largo del ciclo escolar se va evaluando los avances de manera conjunta con la intención de ir ajustando las acciones planteadas inicialmente, para que al final de ciclo escolar se haga una valoración global del proceso de atención y tomar acuerdos para el siguiente periodo escolar.

Con el objetivo de realizar la identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación, se desarrolla un proceso de evaluación flexible y acorde a las necesidades específicas del alumnado y las características de los contextos (escolar, familiar y social), a fin de proporcionar una respuesta educativa pertinente. El tiempo destinado para realizar esta evaluación no será mayor de cuatro semanas a partir de su inicio. Tal evaluación se realiza con la colaboración de todos los agentes educativos involucrados, es decir, aquellas personas que puedan aportar información relevante por estar en interacción constante con el niño. Este proceso se organiza en tres momentos: inicial, permanente y final.

Respecto al primero, el docente de grupo y el docente de apoyo analizan el diagnóstico de la escuela apoyada, en las cuatro dimensiones de la gestión educativa estratégica, identificando las barreras del contexto áulico, escolar y socio-familiar que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado, realizan observaciones respecto del desempeño del alumnado, identifican aquéllos que no han alcanzado los resultados esperados para el grado que cursan y diseñan estrategias diferenciadas, desarrollan tutorías u otros apoyos educativos para favorecer su proceso de aprendizaje; en el caso de los alumnos que muestran un desempeño significativamente superior a lo esperado para su edad y grado, valoran si la estrategia de promoción y acreditación anticipada es conveniente para su proceso educativo y llevan a cabo el proceso señalado en los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Parte del proceso evaluativo inicial también implica que el docente de apoyo brinde orientación y asesoría a los docentes de grupo con la intención de eliminar las barreras del contexto áulico, escolar y socio-familiar que limitan la participación y aprendizaje del alumnado identificado, esto encaminado a la realización de ajustes razonables y la aplicación de los apoyos que se requieran.

Cuando se habla de ajustes razonables se refiere “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”(ONU 2006), esto implica que los ajustes razonables sean un mecanismo de garantía del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y deben partir de la planeación que el docente de grupo realiza para la totalidad de sus alumnos.

Posterior a la evaluación inicial, se desarrolla la permanente la cual refiere a identificar si los ajustes razonables que se plantearon al inicio han favorecido o no la participación y aprendizaje de los alumnos. En caso de que no se hayan obtenido los avances esperados se realiza una evaluación más profunda con la participación del equipo multidisciplinario y el docente de grupo para analizar sus competencias y potencialidades en los distintos contextos en que se desenvuelve el alumno, concluyendo con un informe de interpretación de resultados donde se especifiquen los apoyos que sean necesarios para la mejora de la participación, el aprendizaje y el logro educativo de los alumnos.

Una vez terminado este trabajo de análisis es importante informar al director de la escuela y a los padres de familia respecto de las estrategias a seguir, sobre todo si en las acciones ellos están involucrados, ya que esto permitirá la toma de acuerdos para el trabajo en casa y su contexto social. Durante la evaluación final se pretende identificar el avance de los alumnos en términos de logro educativo, la funcionalidad de los apoyos y las acciones que se retomarán o incorporarán para el siguiente ciclo escolar. Estos resultados son de vital importancia ya que inciden en la toma de decisiones para la acreditación, promoción y/o certificación según las normas de control escolar vigentes. Para los alumnos que continuarán recibiendo atención el siguiente ciclo escolar, se actualizarán los datos sobre los contextos, las barreras para el aprendizaje y la participación y los ajustes razonables necesarios para tal ciclo.

Una vez que la escuela es autónoma para atender a la población con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, el servicio de Educación Especial deberá retirarse para estar en posibilidades de apoyar a otras escuelas que lo necesiten. El segundo tipo de

servicio del que dispone el nivel de Educación Especial es el Centro de Atención Múltiple (CAM) que es de modalidad escolarizada, tiene la responsabilidad de atender con calidad a los alumnos con discapacidad severa y múltiple y/o con trastornos generalizados del desarrollo que enfrentan, barreras en los contextos escolar, áulico y socio-familiar, que limitan el aprendizaje y la participación, por lo cual requieren ajustes razonables y mayores apoyos para avanzar en su proceso educativo.

En el CAM se atiende a niños, niñas y jóvenes que aún no se han incluido en las escuelas de educación regular, para proporcionarles una atención educativa pertinente y los apoyos específicos que les permitan participar plenamente y continuar su proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. El propósito central de estos servicios es brindar atención educativa y/o formación para el trabajo al alumnado con discapacidad severa, múltiple o con trastornos generalizados del desarrollo que requieren de ajustes razonables a fin de reducir las barreras para el aprendizaje y la participación, en los contextos familiar, escolar, laboral y social para la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de competencias que le permitan la autónoma convivencia social y productiva así como mejorar su calidad de vida.

También tienen la tarea de promover permanentemente que los alumnos con discapacidad sean atendidos en las escuelas regulares de su comunidad, tomando en cuenta que este contexto les ofrecerá mayores posibilidades de desarrollo, aprendizaje y participación, aunque no en todos los caso será factible, de ahí la importancia de realizar una evaluación que avale la toma de decisiones buscando en todo momento el beneficio del alumno y su familia, ya que algunos podrán continuar su experiencia educativa en las escuelas regulares y a otros se les plantee la alternativa de insertarse en el campo laboral para desarrollar algún oficio que le permita obtener ingresos y ser independientes.

En estos centros también se ofrece lo que denominamos atención complementaria la cual refiere a los apoyos específicos que la escuela regular no le puede ofrecer, por ejemplo: adquisición del sistema Braille, orientación y movilidad o uso del ábaco Crammer para personas ciegas; enseñanza de la lengua de señas mexicana o el establecimiento de un sistema alternativo de comunicación para personas sordas;

desarrollo de habilidades de pensamiento, lingüísticas y conceptuales para personas con discapacidad intelectual, etc.

Este trabajo complementario deberá realizarse en turno contrario al que asiste a su escuela y se desarrolla de manera individual o en pequeños grupos dependiendo las necesidades de la población. El personal que conforma un Centro de Atención Múltiple (CAM) es un director(a), el equipo multidisciplinario en educación inicial y básica formado por personal docente frente a grupo y personal docente de enlace para la educación inclusiva, personal del área de psicología, de trabajo social y de comunicación; terapeuta físico u ocupacional y asistente educativo; en formación para el trabajo, además, por personal docente de enlace a la inclusión laboral, instructores de taller y/ o personal docente de formación para el trabajo, así como apoyos administrativos tales como secretaria e intendente.

A diferencia de los servicios de apoyo (USAER y CAPEP) el Centro de Atención Múltiple (CAM) desempeña sus funciones en edificios propios o de manera temporal en espacios físicos acondicionados y autorizados por las instancias educativas correspondientes. Este servicio escolarizado atiende los niveles de educación inicial, básica y formación para el trabajo, según las necesidades y demanda de la localidad donde se ubique, el espacio físico y el personal con que cuente, es decir, en el CAM se pueden escolarizar alumnos desde los 45 días de nacidos a los dos años 11 meses para el nivel de Inicial, de 3 a 7 años de edad para preescolar, de 7 a 15 años para nivel de Primaria y de 17 a 30 años para Formación para el trabajo.

El horario para un CAM que funciona en turno matutino es de 8:00 a 12:30 horas y para los que son del turno vespertino es de 14:00 a 18:30 horas; podrá ser flexible para aquella población que por sus características y necesidades y las condiciones de la familia, requiera sesiones de atención que van de una a tres horas, hasta alcanzar el horario completo. La manera en que se organiza la atención en estos centros es según el análisis que se haga al inicio del ciclo escolar respecto a las barreras para el aprendizaje y la participación que existen en el servicio y las necesidades de los alumnos inscritos, posteriormente se define la conformación de los grupos de educación inicial, básica o formación para el trabajo considerando: edad, competencias, discapacidad e intensidad de los apoyos que cada alumno requiera.

Con base en los grupos formados, se designará al docente que responda a las necesidades del alumnado, tomando en cuenta sus competencias y experiencia docente. Al igual que en los servicios de apoyo, en los Centros de Atención de Múltiple, la evaluación de los aprendizajes es pieza clave para la toma de decisiones tanto por parte del servicio como de los padres de familia. El docente debe compartir con el alumnado y sus madres, padres de familia o tutores lo que se espera que aprendan, así como los criterios de evaluación, los instrumentos que se utilizarán para conocer su logro, los periodos en que se llevará a cabo y como pueden participar en este proceso para que asuman el compromiso en el aprendizaje y estén pendientes de los avances y resultados.

Como parte del proceso de evaluación inicial el director(a) realiza una entrevista al padre de familia que solicite la inscripción de su hijo(a) al servicio o al propio alumno si su condición lo permite, esto con la finalidad de identificar si es la mejor opción educativa para él o se orienta para que se inscriba en una escuela de educación regular. Esta entrevista contempla información relevante sobre los siguientes aspectos: datos generales del alumno, motivo por el cual solicita ingreso al servicio, antecedentes del desarrollo, historia escolar (en su caso) y contexto socio familiar, así como expectativas de los padres.

Una vez que se determina que el CAM es la opción pertinente para el alumno se realiza ya propiamente el proceso evaluativo donde se identifican los saberes previos, las estrategias y estilo de aprendizaje, su competencia comunicativa y su conducta adaptativa en interacción con el contexto áulico, escolar, familiar y social, todo esto permite definir los apoyos necesarios para lograr los propósitos educativos.

Para ello se emplean diversas estrategias e instrumentos específicos acordes a las características y posibilidades del alumnado y aquéllos que permitan obtener un conocimiento amplio de él y de su interacción en los contextos áulico, escolar, familiar y social. Posteriormente se integra un informe de evaluación donde se resume la información obtenida por los integrantes del equipo multidisciplinario que participaron, en él se precisa el nivel de desarrollo del alumno ,el nivel de competencia curricular y su estilo de aprendizaje; las barreras que se identificaron en el contexto áulico, escolar, social y familiar y los ajustes razonables y recursos profesionales, materiales, arquitectónicos y curriculares que se requieren para apoyar su proceso educativo.

Ahora, en cuanto a la evaluación permanente, esta se diseña desde la planificación didáctica y se lleva a cabo durante el desarrollo de las diferentes actividades en las que participan los y las estudiantes. Permite valorar su desempeño en concordancia con los aprendizajes esperados, identificar oportunamente la necesidad de incorporar apoyos específicos ó estrategias diversificadas tanto de los docentes como de la familia.

Es indispensable que los docentes lleven un registro de avances de los alumnos y concentrar las evidencias de su desempeño en un portafolio para asignar la valoración que corresponda a su desempeño real, los resultados de las evaluaciones deben registrarse en la Cartilla de Educación Básica conforme lo señala el Acuerdo 648 que establece las normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica e informar a los padres, madres de familia y tutor así como al alumnado y tomar las decisiones necesarias para que se brinden los apoyos que se requieran para mejorar los aprendizajes.

En la evaluación final se realiza un análisis cualitativo integral que permite identificar los resultados educativos del alumnado en las diferentes áreas de desarrollo y en los diferentes contextos para tomar las decisiones sobre su acreditación, promoción, egreso del servicio o en su caso la inscripción en la escuela de educación regular cercana a su domicilio. Como se aprecia, los Centros de Atención Múltiple, a diferencia de los servicios de apoyo, tienen mayor similitud con las escuelas regulares en cuanto a organización y estructura, además que los planes y programas a desarrollar deben ser los mismos que para educación inicial y básica.

A parte de los dos tipos de servicios ya mencionados, se cuenta con una tercera alternativa de atención, me refiero a los Servicios de Orientación, estos se encargan de ofrecer información, asesoría y capacitación al personal de educación especial, inicial y básica, a las familias y a la comunidad para eliminar y/o disminuir las barreras del contexto (escolar, familiar y social) que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado.

Aunado a esto, informan sobre las opciones educativas y estrategias de atención, uso de diversos materiales específicos y el diseño de ajustes razonables para dar respuesta a las necesidades educativas de la población. Los servicios de orientación de

educación especial en el estado de Veracruz son los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE) y las Unidades de Orientación al Público (UOP).

Se encargan de brindar orientación, información, asesoría y capacitación específica al personal de los diferentes niveles educativos, familias, asociaciones gubernamentales y de la sociedad civil, así como a la comunidad en general, todo encaminado a la prevención, disminución y eliminación de barreras que impiden el aprendizaje y la participación de las personas con discapacidad, trastornos generalizados del desarrollo, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, desarrollando formas de colaboración y modelos de gestión entre la comunidad. Como servicios de orientación también tienen otros propósitos, por ejemplo:

Dar a conocer la existencia y uso de recursos técnicos, bibliográficos, video gráficos y didácticos que permitan brindar una adecuada atención a los alumnos así como facilitarlos en préstamo, diseñar y elaborar materiales específicos que permitan prevenir, minimizar y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y participación para elevar la calidad de vida de la población atendida, desarrollar proyectos innovadores que propicien la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación en los diferentes contextos (familiar, escolar, comunitario y laboral), orientar a la comunidad en general hacia la promoción de una cultura y políticas inclusivas para una participación comprometida y responsable.

Estos servicios de orientación se ubican preferentemente en espacios educativos, con el fin de aprovechar los recursos disponibles del Sistema Educativo pero cuando no es viable se puede considerar un local que cuente con la infraestructura necesaria para desarrollar el trabajo buscando apoyo de organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil. El personal que labora en los servicios de orientación es un director(a), docentes especialistas y personal administrativo.

El trabajo de los Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE) y las Unidades de Orientación al Público (UOP) básicamente se desarrolla en tres ejes: a) información, asesoría y capacitación, b) recursos materiales específicos y c) estudios indagatorios, sin embargo también se desarrolla la atención directa a los alumnos en sus escuelas regulares ya sea con fines de modelamiento para el docente de

grupo o bien para una intervención conjunta con él, esto va a depender de las necesidades del alumno y los acuerdos que previamente se establezcan con el docente.

El primer eje, refiere a que los servicios de orientación ofrecen información, asesoría y capacitación a los profesionales del Sistema Educativo Nacional, a las familias y a la comunidad en general, relacionada con el diseño e implementación de ajustes razonables para prevenir, disminuir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado. Algunas de las acciones de información y asesoría pueden ser mediante talleres, cursos, ciclo de conferencias, mesa redonda, seminario breve, reuniones para análisis bibliográfico, etc., con temáticas como el sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, uso del bastón, método Teach, enriquecimiento áulico, etc.

En el segundo eje se brinda el servicio de préstamo, orientación y asesoría sobre el uso de materiales específicos para la atención de los alumnos, pueden ser materiales didácticos, bibliográficos, video gráficos y tecnológicos; también implica el diseño, adecuación y elaboración de material didáctico específico e innovador, así como asistencia tecnológica en el uso de los apoyos para orientar y atender el proceso educativo del alumnado.

Mientras que en el tercero que refiere a estudios indagatorios se busca fomentar el desarrollo de proyectos innovadores que permitan brindar mayores apoyos educativos para la prevención, reducción y eliminación de barreras en los contextos familiar, escolar, comunitario y laboral; es decir, proyectos encaminados hacia la búsqueda y diseño de materiales, estrategias metodológicas y apoyos específicos.

Para fortalecer estos tres ejes de acción, es indispensable trabajar la vinculación externa e interna a fin de asegurar el impacto del servicio que se brinda. Cuando se habla de la vinculación interna se hace referencia al trabajo con otros servicios de orientación para compartir experiencias e intercambiar materiales y resultados de estudios indagatorios. Con los Centros de Atención Múltiple (CAM) y los servicios de apoyo la vinculación va orientada a conocer su funcionamiento y organización y contar con los elementos e información necesarios al momento de sugerir la atención en estos servicios; de la misma manera, la vinculación permitirá brindar información, asesoría y capacitación pertinente cuando el personal lo requiera.

El Centro de Maestros tiene como objetivo facilitar las acciones de capacitación y asesoría en temas relacionados con el diseño e implementación de ajustes razonables, para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado en los diversos contextos; así como para optimizar la utilización de los recursos con que cuenta el Centro de Maestros (aulas, Red Edusat, reproductores de videos, material bibliográfico, video gráfico y de proyección, entre otros). Mientras que con educación regular la vinculación va encaminada para dar a conocer los apoyos que se ofrecen a los diferentes niveles y modalidades educativas, así como establecer una estrecha vinculación con docentes, directivos y supervisores.

La vinculación externa se plantea de manera permanente con diferentes sectores e instancias de la comunidad con la finalidad de acrecentar las opciones de apoyo a los usuarios, así como para el enriquecimiento mutuo a través del intercambio de experiencias de trabajo, bibliografía y materiales. El trabajo de vinculación se desarrolla con instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en diversas áreas así como otros sectores e instancias.

Este trabajo de vinculación con tales instancias posibilita la realización conjunta de actividades de asesoría y capacitación sobre temas específicos en la atención de las personas con discapacidad, trastornos generalizados del desarrollo, aptitudes sobresalientes y talentos específicos; así como, conocer los servicios de rehabilitación, atención médica, apoyos asistenciales, etc. que brindan en favor de las familias para la prevención, disminución o eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

Tal vinculación brinda la posibilidad de ampliar el campo de acción del servicio de orientación a través del apoyo y compromiso de diversos profesionales, organizaciones de la sociedad civil e instancias gubernamentales. Es de vital importancia la elaboración de directorios y el establecimiento de redes de enlace con las diferentes instituciones a fin de dar solución adecuada y oportuna a las necesidades de los usuarios.

Al igual que los servicios de apoyo y escolarizado, la evaluación constituye una estrategia y método de trabajo que el Director/a y personal de una institución educativa

debe utilizar para transformar su gestión por lo que es un proceso permanente en el que la toma de decisiones se fundamenta en los resultados que se van obteniendo de tal forma que se replantean las acciones para alcanzar los objetivos establecidos por el servicio.

A lo largo de estas páginas se ha mostrado de manera general las opciones que el Estado de Veracruz tiene para la atención de esta población, así como las funciones que desarrolla cada servicio. Mucho ha sido el camino recorrido a nivel educativo tanto estatal como federal sin embargo, nos quedan innumerables retos por enfrentar ante las constantes modificaciones a las leyes y enfoques que aplican para nuestro nivel educativo.

EL TELETRABAJO: UNA NUEVA FORMA Y OPORTUNIDAD LABORAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

José Antonio Campos Sandria
María de Lourdes Roa Morales
Austria Paola Barradas Hernández

Introducción

En el presente trabajo se hará referencia a un tema de interés general; problemática a la cual no se le había dado la importancia suficiente a lo largo de la historia, en la actualidad, con el desarrollo y amplia difusión de los Derechos Humanos, o Derechos Fundamentales mismos que se encuentran consagrados en la Carta Magna del país y en Tratados Internacionales de los que México es parte.

El tema de las personas con discapacidad cada vez es más referido por los doctrinarios de la Comunidad Internacional y Nacional, en razón de que estas personas han quedado en el olvido y no se les ha permitido tener la misma igualdad de oportunidades una persona que no tiene un padecimiento de esta naturaleza, personas que cuentan con una esfera jurídica repleta de derechos y libertades que atienden a su dignidad como ser humano y que tienen la posibilidad mediante el desarrollo de sus demás capacidades y habilidades de sobresalir en algún aspecto de la vida diaria; específicamente, se hablará de la opción de incorporar a las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral, mismo que mejorará sus condiciones de vida, y facilitará la oportunidad de obtener un tratamiento para la discapacidad, ya sea psíquica, física, sensorial, intelectual o alguna otra que padezca.

Primeramente se dará al lector un panorama general del concepto de discapacidad, asimismo se darán a conocer datos estadísticos básicos sobre la discapacidad en el mundo, los esfuerzos que Organismos Internacionales han hecho para atender esta problemática, la relación que existe entre la discapacidad y la pobreza, posición social y económica que evidentemente empeora la situación de las personas con discapacidad, y a grandes rasgos se hará mención de los derechos que tienen los discapacitados mismos que han servido de base para crear instrumentos jurídicos y políticas públicas para mejorar el estilo de vida de las personas en esta situación de vulnerabilidad.

Después de dar un panorama general del concepto de discapacidad, es importante hacer hincapié en los esfuerzos que la comunidad internacional y nacional han hecho para regular jurídicamente el tema de la discapacidad, instrumentos jurídicos que han logrado dar mayor atención a las personas en esta posición, a través de Convenios, recomendaciones internacionales y legislaciones locales que tutelan y protegen los derechos y libertades de las que se hablarán en esta investigación y que a la vez buscan dar una vida más saludable posible a los miembros de este grupo vulnerable, considerando principios rectores como la igualdad de oportunidades, la equidad, la no discriminación, el trabajo digno, etc.

Las legislaciones y disposiciones jurídicas creadas para combatir la desigualdad ante la discapacidad. El gobierno se ha dado a la tarea de crear políticas públicas para poner en práctica lo dispuesto en las Leyes Nacionales y Recomendaciones Internacionales de Tratados y Convenios de los que México es parte, mismas que serán analizados en el tercer apartado de esta investigación.

En el siguiente apartado se analizará la importancia de visualizar el contexto mexicano para disparar la creación de empleos y lograr la ocupación de muchas personas incluidas, las que están en una situación particular, en este caso, los discapacitados. Esto se logrará haciendo un estudio del modelo económico, que prevalece en el país y las consecuencias que este ha traído en el aspecto jurídico y productivo de México.

Al conocer el contexto, es decir, las condiciones económicas, sociales, productivas, y jurídicas del país, se puede saber qué tipo de empleos se pueden crear y si hay lugar para que todas las personas, sin exclusión, puedan tener un puesto en alguno de esos empleos. En el último apartado referido al teletrabajo, se hablará de este tipo de empleo creado para incluir a las personas que se encuentran inmersos en la situación de vulnerabilidad referida. Estilo de trabajo diferente a todos los demás que por su modo tan particular de llevarlo a cabo ha sido configurado como un trabajo atípico, en razón de que no está contemplado en ninguna legislación de la materia y que será análisis del último apartado de esta investigación, estudiando la naturaleza del mismo, características y las distintas formas de desarrollar el teletrabajo.

Limitaciones

En la actualidad, los problemas y retos de una sociedad son cada vez más difíciles de enfrentar, razón por la cual se deben proporcionar las herramientas necesarias para que todas las personas, sin excluir a nadie, tengan las mismas condiciones para luchar contra todas esas adversidades. En esta ocasión el enfoque es hacia esas personas que han sido olvidadas en el transcurso de la historia, sin considerar que son seres humanos, con derechos y distintas capacidades para crecer en muchos aspectos, entre ellos, el ámbito laboral.

Algunos Organismos Internacionales como Organización de la Naciones Unidas (ONU), La Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se han preocupado por este tema y se han pronunciado a favor de proteger y resguardar los derechos de este grupo vulnerable.

Ante la preocupación y planes de acción de organismos internacionales se ha planteado la posibilidad de que estas personas puedan ser introducidas al campo laboral y que éstas puedan desarrollar su máximo potencial, y crecer en este ámbito, así como en el social, cultural y económico. La limitación que presentan algunas personas a la hora de llevar a cabo determinadas actividades y puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica.

La discapacidad es una problemática que puede afectar al individuo desde su nacimiento, es decir, ya nacer con ella, como puede ser el caso de aquellos que nacen con la enfermedad denominada síndrome de Down o bien aparecer durante un determinado momento de la vida como consecuencia de algún accidente o afección, por ejemplo, un individuo que sufre un accidente automovilístico y como consecuencia de este trauma sus piernas sufren una parálisis, situación que obviamente le provocará una discapacidad motora que antes no presentaba (Ucha).

Lo anterior no limita a la persona discapacitada a ejercer sus derechos y libertades fundamentales que atienden la dignidad humana de las personas. Es por esta

razón que a partir de la segunda mitad del siglo XX se han hecho grandes esfuerzos para que las personas con estas características sean tomadas en cuenta y demostrar que a pesar de que tengan alguna limitación física, psíquica, sensorial, etc., pueden también desarrollar actividades normales y crecer en los aspectos que se propongan, a pesar de esas “limitaciones”.

Más de 1.000 millones de personas en el mundo entero viven con alguna forma de discapacidad. Casi 93 millones de esos discapacitados son niños (UNESCO). Esta cifra aumenta cada vez más por varios motivos, entre estos la guerra, la destrucción, las condiciones de vida insalubres o la falta de conocimiento acerca de la discapacidad.

Otro problema de las personas con discapacidad es que se encuentran en un entorno en donde a menudo predomina la pobreza; tener una discapacidad supone adaptar diversos aspectos y bienes materiales de la vida cotidiana. Ya sea el hogar, el automóvil o la necesidad de afrontar intervenciones quirúrgicas, el costo de contar con un entorno a medida lleva, en ocasiones, a una situación económica delicada. Del mismo modo, quienes carecen de ingresos suficientes para afrontar estos cambios, pueden aumentar su discapacidad o desarrollarla (García).

Como se explica en el párrafo anterior se necesita de un mayor ingreso económico para las personas que tienen una discapacidad para poder tratarla, es por ello que, considerando este punto, es importante hablar de la inserción laboral de estas personas, ámbito bajo el cual, desempeñando un trabajo y recibiendo una remuneración, resultaría más fácil atender su problema psíquico, físico, sensorial o cualquier otro.

Entonces, existen diversos tipos de discapacidad: física, psíquica, sensorial, intelectual o mental, en tanto cada una de estas puede manifestarse de diferentes maneras y en diferentes grados. La física es una desventaja que impedirá a la persona que la sufre, su desempeño motor, siendo las piernas y los brazos las partes afectadas. La sensorial es aquella discapacidad que se manifiesta justamente en los sentidos, por ejemplo, la sordera nacida por un problema en los oídos, la ceguera motivada por una deficiencia en la vista. Por otro lado, la discapacidad de tipo psíquica es aquella que presenta trastornos permanentes en el comportamiento.

La discapacidad intelectual, también denominada vulgarmente por muchos como retraso mental, es aquella que supone un funcionamiento mental por debajo de la media y que se caracterizará por limitaciones en áreas como el aprendizaje, la comunicación, la vida en el hogar y las habilidades sociales, entre otras. Las personas con discapacidades tienen derechos y libertades fundamentales de las cuales deben disfrutar sin ningún tipo de discriminación. En términos generales son los siguientes (PDHRE):

El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. El derecho a la igualdad de oportunidades. El derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley. El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto-confianza. El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado. El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

Para que estos derechos sean protegidos, tutelados o resguardados es necesario, contar con instrumentos jurídicos que garanticen el respeto de la esfera jurídica de las personas con algún tipo de discapacidad, por lo que es indispensable tocar el tema de la protección que se les da a estos individuos en las legislaciones del ámbito internacional y nacional.

Marco jurídico.

Ámbito Internacional

En materia de Discapacidad las normas de Derecho Internacional Público imponen una serie de responsabilidades a los Estados, los cuales contribuyen a construirlas y de esta manera ponerlas en marcha. Algunos países han promulgado una detallada legislación a este respecto, pero otros muchos no lo han hecho. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas con discapacidad tienden a vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Se

necesita una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en todo el mundo (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

En 1944 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce por primera vez el derecho a las personas con discapacidades a una oportunidad laboral. Asimismo, en la Recomendación emitida sobre la organización del empleo (R071) dentro de sus principios generales señala que los trabajadores discapacitados, cualquiera que sea el origen de su invalidez, deberían disponer de amplias facilidades de orientación profesional especializada, de formación y reeducación profesionales y de colocación en un empleo (Véase. Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), núm. 71, 1994).

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, las Naciones Unidas con un paso firme en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, establece en el artículo 23 lo siguiente: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Además de que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses (Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la Asamblea General de la ONU), 10 de diciembre de 1948).

Para 1955 la OIT adopta el instrumento considerado como el más importante para personas con discapacidad inmersas en el medio laboral con la recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, para lo cual la expresión adaptación y readaptación profesionales designa aquella parte del proceso continuo y coordinado de adaptación y readaptación que comprende el suministro de medios especialmente orientación profesional, formación profesional y colocación selectiva

para que los inválidos puedan obtener y conservar un empleo adecuado; y el término inválido designa a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar empleo adecuado se hallen realmente reducidas debido a una disminución de su capacidad física o mental (Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos (R99), 1995).

Posteriormente, casi treinta años después, en 1983, la OIT adopta el convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (núm. C159) y su recomendación sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (R168) y es así como la recomendación núm. 99 llega con plenitud a implementarse en aquellas legislaciones nacionales en materia de orientación y formación profesional y colocación de personas discapacitadas.

Por otro lado, en 1966 con la adopción de Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en consulta con la OIT, los Estados parte, reconocen el derecho de todos los ciudadanos a trabajar, lo que da una oportunidad y derecho de ganarse la vida por medio de un trabajo libremente escogido, bien remunerado y con ascenso escalafonario sin más requisitos que la capacidad y la antigüedad; además prometieron dar todas las garantías para que se respete. Asimismo, los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado en 1966), prohibieron todo trato discriminatorio de cualquier índole incluyendo la discapacidad.

En 1971 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la Declaración de los derechos del retrasado mental (resolución 2856) donde se faculta a estas personas a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil que le permita usar plenamente sus capacidades (O'Reilly, 2007). El Convenio sobre Desarrollo de los Recursos Humanos, (núm. 142) de 1975, exhortaba a los Estados Miembros a establecer y desarrollar sistemas abiertos, flexibles y complementarios de enseñanza general, técnica y profesional, así como de orientación escolar y de formación profesional, incluida la información continua sobre empleo con la finalidad de promover, asistir y posibilitar que las personas con discapacidades ejerzan su derecho al trabajo en igualdad y sin discriminaciones.

Aparejada a este convenio encontramos la recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos (núm. 150) que a detalle cómo ha de implementarse las medidas establecidas en el Convenio, donde es de resaltar la importancia de enseñar al público en general, empleadores y trabajadores en relación al empleo de personas con discapacidades, además de adecuar los espacios donde realicen su labor cuando así se requiera.

Ese mismo año, la OIT adopta la Resolución sobre la readaptación profesional y la reintegración social de los inválidos, donde se promovía que se lanzara una campaña en cooperación con Naciones Unidas, Organismos especializados y Organizaciones internacionales, entre otros, con la finalidad de lograr el pleno ejercicio de los derechos del trabajo de las personas con discapacidades.

Para 1981 la Asamblea General de Naciones Unidas, proclama el año internacional de las personas con discapacidad con el tema “Plena participación e igualdad” exhortando a los estados miembros a la prevención de las discapacidades, la rehabilitación y la plena integración de las personas con discapacidades a la sociedad. Con el programa de Acción Mundial de las Naciones Unidas (resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982; traducido inicialmente como Programa de Acción Mundial para los Impedidos) y decenio para las personas con discapacidad (1983-1992), la Asamblea General de Naciones Unidas, destaca la principal responsabilidad de los Estados que es el de fomentar medidas eficaces para la prevención de las discapacidades, la rehabilitación y la realización de los objetivos de plena participación y de igualdad.

Así mismo, la Asamblea General alentó a los Estados para que utilizaran el periodo del decenio para llevar a cabo las acciones del programa de Acción Mundial. La premura por tomar medidas a nivel internacional, proviene también de lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que señaló para finales de 1994, la discriminación, *de jure o de facto*, contra las personas con discapacidad existe desde hace mucho tiempo y reviste formas diversas, que van desde la discriminación directa, como por ejemplo la negativa a conceder oportunidades educativas, a formas más "sutiles" de discriminación, como por ejemplo la segregación y el aislamiento conseguidos mediante la imposición de impedimentos físicos y sociales.

Para los efectos del Pacto, la discriminación fundada en la discapacidad puede definirse como una discriminación que incluye toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o negativa de alojamiento razonable sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales. Mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos económicos, sociales o culturales sobre una base de igualdad con las personas que no tienen discapacidad.

Los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación general 5.). Por cuanto hace a América Latina, el 7 de junio de 1999 se adoptó en Guatemala la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dicho instrumento tiene como objetivo la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

México suscribe dicho instrumento la misma fecha que se adopta y lo ratifica el 25 de enero de 2001. Es de resaltar que en el artículo 1 de la convención, define a la Discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de Federación, Marzo de 2001).

Asimismo, el término discriminación contra las personas con discapacidad la define como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus

derechos humanos y libertades fundamentales. Los Estados parte en esta Convención se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier índole, necesarias para eliminar la discriminación; entre las que destacan las siguientes:

Medidas de autoridades gubernamentales y entidades privadas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, así como las actividades políticas y de administración; Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso a las personas con discapacidad; Medidas para eliminar, hasta donde sea posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar su acceso y uso por parte de las personas con discapacidad; y; Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la Convención y la legislación interna sobre esta materia estén capacitadas para hacerlo.

El 13 de Diciembre de 2006 se llevó cabo en la sede de Naciones Unidas, la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo como un instrumento amplio de DH con dimensiones de desarrollo social, además, en ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los DH y libertades fundamentales.

Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad los puedan ejercer en forma efectiva y en las esferas en las que se han vulnerado debe reforzarse la protección de los derechos.

Ámbito Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del Artículo 1° la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, el artículo 5° de la Carta Magna señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, lo que nos remite al contenido del Artículo 123, que, plasma el derecho de toda persona a contar con un trabajo digno y socialmente útil, y robustece el contenido de los preceptos constitucionales citados con anterioridad.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en adelante LFPED), establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades (Art. 4) y en términos del artículo 1o. constitucional, el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la ley antes mencionada que define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

De la misma manera, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, salud, jurídica, religiosa, la apariencia física, las características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad, filiación política, estado civil, situación familiar, las responsabilidades familiares, idioma, y los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad de la que nuestro país es parte, nos define en su artículo primero señala son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Véase. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Publicada en Diario Oficial de la Federación, Mayo de 2008).

De la misma manera obliga a los Estados a adoptar medidas necesarias para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; de igual manera, establece diversas acciones encaminadas a la salvaguarda y promoción del derecho al trabajo de este sector poblacional. La participación de nuestro país en la Declaración del Milenio (Véase. Declaración del Milenio. Resolución 55/2 de la ONU, Septiembre de 2000), (Suscrita en el 2000) en el marco de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, compromete a adoptar y aplicar estrategias e iniciativas encaminadas a proteger y salvaguardar los derechos de personas con discapacidad a través de planes específicos para promover su inclusión al trabajo decente en igualdad de condiciones y sin discriminación lo que les permitirá alcanzar su independencia.

Como consecuencia de los compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito internacional, hoy contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde, podemos destacar que para promover el derecho al trabajo en igual de oportunidades y equidad, faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desarrollar acciones encaminadas a elaborar el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad que comprenda capacitación, bolsas de trabajo tanto públicas como privadas, talleres, formación vocacional o profesional, asistencia técnica, becas, e inserción laboral, dentro de los tres niveles de gobierno de la administración pública, celebrando convenios con los distintos sectores. Las legislaciones a nivel internacional y nacional han servido para que en el Estado Mexicano se echen a andar políticas públicas o acciones gubernamentales para continuar con la tarea de erradicar la discriminación a causa de la discapacidad, y a la vez sean estas personas incluidas en distintos ámbitos de la vida diaria.

Entorno laboral en México

Es importante mencionar en esta investigación, las diversas políticas públicas que se han echado andar en torno al tema de los discapacitados, con la finalidad de que aquellas personas que la padecen puedan encontrar alternativas de solución, para ello se desarrollará este punto.

Del marco legal del trabajo a las políticas públicas del empleo

Las políticas públicas se pueden entender como un conjunto de herramientas disponibles para los requerimientos de la sociedad en general, por lo que son vistas como medio del Estado para llegar a un bienestar social, una manera de resolver las situaciones concretas de un sector de la sociedad. Por lo que son generalmente a corto y mediano plazo por el cambio de las personas en el poder cada sexenio. En México las políticas públicas nacionales en materia de personas con discapacidad eran prácticamente nulas.

Sin embargo, durante el mandato del Presidente Vicente Fox Quesada con la Ley para las Personas con Discapacidad, se estableció de manera genérica las facultades que tendría la autoridad en su quehacer respecto de los discapacitados, sin que estableciera la forma en que podía ser aplicable en la nación mexicana; más adelante, en los inicios de la administración del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, México ingresa a la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que nace a la luz del reconocimiento en general de que los países no estaban haciendo “lo suficiente” en su interior para hacer cumplir la legislación a favor de las personas con discapacidad (la adecuación para garantizar lo firmado en tratados internacionales, por ejemplo). En la Ley para las Personas con Discapacidad, se observa la necesidad de las políticas públicas del empleo:

Artículo 6.-Son facultades del Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con

discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;

II. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado;

III. Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales dirigidos a las personas con discapacidad;

IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas federales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, y;

V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad.

En el cual se realiza un análisis del contenido transcrito se determina que, en primer término, se utilizó el término “facultad” lo que le confiere un “derecho” a la autoridad, más no una obligación, lo que permitía que no se pudiera exigir el cumplimiento de un deber. En su fracción primera señalaba el establecimiento de una política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales y a lo que conlleve cumplir con programas nacionales. Esta norma tan genérica no era eficaz al ser en primer lugar una “facultad” y en segundo término al no dar un seguimiento o señalar con claridad cómo lo materializará el Ejecutivo Federal.

La segunda fracción decretó que el Presidente “fomentaría” el trabajo en pro de la integración económica de las personas con discapacidad. Fomentar no es una política pública eficaz hacia el sector poblacional al que se refiere el documento. Por último, por cuanto hace a la fracción cuarta se instituyó que se buscará la forma necesaria para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, en el presente caso, se habla de su derecho laboral. Sin que

establezca cómo o a través de qué, se logrará esta facultad ejecutiva. El título segundo de la ley contenía:

Capítulo II

Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 9.-Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; en ningún caso la discapacidad será motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa federal, estatal y municipal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral;

IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos;

V. Instrumentar el programa nacional de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales, y;

VI. Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten.

De lo anterior se subraya el que se debe promover el establecimiento de políticas públicas, en lugar de establecer políticas. Por lo que de una interpretación que se realice a esta Ley que estaba vigente antes del año 2011 se observó que no existía la obligatoriedad de establecer las políticas públicas a fin de tutelar el derecho al trabajo de una persona con discapacidad en términos de igualdad y equidad de oportunidades.

A fines del año 2011, ya con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, se abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad y se da paso a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estableciendo el aseguramiento del disfrute de su inclusión en la sociedad con igualdad de oportunidades en general. En ella se establecieron los principios que deben observar las políticas públicas dirigidas a las personas discapacitadas.

Artículo 5.-Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. La transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

Estos lineamientos no se encontraban en la legislación anterior, lo que permite desarrollar políticas públicas con un mínimo que asegura la inclusión de las personas discapacitadas, incluyendo por supuesto el tema del empleo. La equidad, la igualdad de oportunidades, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, así como la no discriminación resultan ser los pilares en el tema laboral, el mismo ordenamiento establece como obligación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el diseño, la ejecución, evaluación y promoción las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad atendiendo los sectores públicos y privados, a fin de proteger la capacitación, el empleo, la contratación y derechos sindicales de los discapacitados.

Aunado a lo anterior, también deberá elaborar un programa nacional de trabajo y empleo para la inserción de las personas a través de convenios con sectores públicos, sociales o privados.

Y es entonces donde empieza a observarse peldaño a peldaño, cómo y quién, con toda certeza deberá realizar con responsabilidad el mandato en materia de las políticas públicas laborales a fin de tener presentes y activos a los discapacitados, buscando que se lleve a cabo la finalidad de la interpretación armónica de los artículos 5 y 123 constitucionales a la luz del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Y es que el empleo es un factor determinante para la inclusión, así lo ha afirmado el español Rafael De Lorenzo cuando afirmó desde el año 2004: *Sin un empleo digno no es factible la plena integración y participación de las personas con discapacidad en la sociedad* (De Lorenzo, 2004), esto es así considerando que es una situación desoladora cuando se habla de trabajo de las personas con discapacidad, con motivo del conjunto de medios inaccesibles por barreras arquitectónicas, actitudinales y hasta del medios de

transporte públicos, por lo que el uso de recursos es insuficiente mostrando que el empleo resulta una actividad marginal para este sector de la población.

De Lorenzo también expresa que: Es más humano, más socialmente digno y más rentable económicamente que las personas con discapacidad desempeñen un rol activo y productivo, en lugar de continuar en una posición pasiva y dependiente. Si se interpreta esta frase a la luz de las 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad en México en el año 2010 (INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010. Cuestionario ampliado, Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad., 2010), se afirma que existe en el mundo laboral oportunidades que representaría no solo ingresos económicos más fuertes, un aspecto positivo para lograr estabilidad financiera, así como una sociedad no solo productiva sino con un bienestar social que permearía de manera positiva a la paz en México.

Sobre la política laboral nacional para las personas con discapacidad en México

A partir del Plan Nacional de Desarrollo de México 2014-2018 se crea el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con discapacidad del mismo periodo, estableciéndose que el cumplimiento del Plan y los Programas en general serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Para la elaboración de dicho Programa se observaron con antelación foros en los que se reunieron las aspiraciones y necesidades del colectivo de personas con discapacidad por lo que no resulta de un simple acto unilateral de la Autoridad Estatal, instaurándose como objetivos principales, los siguientes:

La difusión y promoción de los derechos laborales de las personas con discapacidad con pleno respeto a su dignidad, con igualdad y no discriminación; la capacitación, rehabilitación y colocación con base en competencias y habilidades; el impulso a una Red Nacional de Vinculación Laboral que articule las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que atienden

a la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el reconocimiento de buenas prácticas laborales en beneficio de las personas con discapacidad (Desarrollo, 2010-2018).

Estas finalidades hacen que queden incorporados al programa estrategias y acciones que permiten el ejercicio de los derechos y la generación de condiciones idóneas para el desarrollo e inclusión laboral de las personas con discapacidad. Es decir, el Programa se presenta como un puente que permite llevar la coordinación entre las políticas sociales y económicas para obtener y mantener un trabajo para personas discapacitadas.

Entre los factores que deben ser considerados, se encuentran las cifras de las personas con discapacidad que deben ser consideradas en este Programa son un 5.13 % de la población total del país (al último censo de 2010), cantidad que aumenta conforme al envejecimiento de la población; así como también el hecho del factor de la educación, su acceso y permanencia en el país para personas discapacitadas, ya que la limitada educación y capacitación que reciben se refleja de manera negativa en el mercado laboral.

Existen diversas estrategias que aplicadas ante el Programa que se analiza, tales como la llamada Abriendo Espacios que lleva a cabo la Coordinación del Servicio Nacional, misma que se funda en la constitución de una base o bolsa especializada que vincula a los ofertantes interesados en contratar a personas de estos grupos en situación de vulnerabilidad con los demandantes de empleo. Esta estrategia se caracteriza por los siguientes aspectos:

Existe una intermediación laboral que consiste en establecer y operar bolsas de trabajo especializadas que centran su atención en la identificación, por parte de los Consejeros de Empleo, del perfil laboral de los buscadores de empleo con discapacidad, y acorde a ello se determina un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación que ofrece el Servicio Nacional de Empleo.

Aunada a la identificación de perfiles integrales y la orientación ocupacional, que realiza el Servicio Nacional de Empleo con la aplicación de instrumentos de evaluación especializados, cuyos resultados permiten orientar a las personas hacia su mejor opción ocupacional y/o su derivación hacia acciones de capacitación o actualización de conocimientos, de rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, enviarlos a las instituciones que pueden apoyarlos en sus respectivos procesos.

También, cuenta con capacitación para el trabajo al promover en el sector empresarial y el sector educativo que se proporcionen oportunidades de formación a las personas con discapacidad y adultos mayores que buscan trabajo y así permitir que adquieran las aptitudes, los conocimientos y una actitud respecto al trabajo necesario para las tareas específicas de cada puesto.

Estas tres características son relevantes en la estrategia, sin embargo, se considera que aún no es suficiente y que hace falta complementarlo con otras estrategias y estímulos a fin de mejorar las condiciones laborales de las personas que sufren alguna discapacidad. Aunado a lo anterior, no es óbice establecer que la situación laboral en el país resulta muy compleja de analizar, pues no se cuentan con datos que permitan calificarla.

Esto es así, porque los censos se realizan cada diez años, algunos cada cinco, empero, los instrumentos no miden las cifras que reflejan nuestra economía, debido a que las tasas de desocupación son mínimas en contraste con la realidad que se observa en el país, teniendo como consecuencia que se mide la ocupación y no el empleo, lo que hace que la ocupación se convierta en empleo es el hecho de contar con algún tipo de seguridad social.

Otro factor que se observa y que incide de manera negativa es el hecho de que los empleadores de personal con alguna discapacidad desconocen, generalmente, los beneficios a manera de incentivos por parte del gobierno cuando contratan a estos trabajadores. De allí que la promoción de los beneficios llevaría no solo un provecho para la inclusión de los trabajadores con discapacidad, sino también para el patrón que lleve a cabo estas prácticas.

Bajo esta perspectiva de los empleos, es observable lo que la iniciativa privada también realiza por cuenta propia coadyuvando con la política pública que se aborda en materia de empleo. Por ejemplo, a partir del año 2014 y hasta la fecha Arcos Dorados (matriz operadoras de McDonald's con presencia en 20 países latinoamericanos) y Best Buddies (fundación en pro de la inclusión laboral para jóvenes con discapacidad intelectual, operando en 50 países) expanden sus oportunidades a fin de desarrollar convenios y acuerdos con empresas sin ánimo de lucro para favorecer a las jóvenes personas discapacitadas.

Otro ejemplo que fortalece al Programa es la educación a personas con discapacidad, siendo el Instituto Tecnológico Superior de Monterrey el que busca a través de su estrategia "Construyendo Puentes" integrar al nivel universitario a jóvenes con discapacidad intelectual, así como también vincularlos con empresas incluyentes.

Estos ejemplos de la iniciativa privada nos permiten ver que la inclusión de las personas con discapacidad, aunque viene empujando con fuerza, los esfuerzos siguen siendo insuficientes, dado que la falta de oportunidades laborales constituye un punto más a la vulnerabilidad que ya viven los discapacitados. En México, es reciente el reconocimiento legal y obligaciones por parte del Estado para incluir de manera laboral, social y económica a las personas que viven alguna discapacidad, sin embargo, en un compromiso de la Sociedad con el Estado a favor de los vulnerables se deberá tornar en un espacio favorecedor para todos.

Modelos económicos, eficacia para la generación de empleos

En este apartado se tratará lo trascendente e importante que es analizar las condiciones laborales en México para conocer el campo de trabajo y comprender cuales son los cambios que ocurren, esto se lograra a través de conocer el modelo económico que opera y el que posiblemente llegue a operar en México.

Es de vital importancia conocer las condiciones que trae consigo los modelos productivos que se establecen en un país, por ejemplo en México con la entrada del modelo económico llamado sustitución de importaciones que tuvo su auge en el periodo

de Lázaro Cárdenas y en el que México logro alcanzar un alto nivel económico debido a que se prefería comprar productos realizados en el mismo territorio nacional y era complicado que entraran a la nación productos o servicios extranjeros, razón por la cual la creación de empleos para los mexicanos se disparó y hubo un gran desarrollo. Sin embargo, los tiempos cambian y lo que funcionó hace 70 años posiblemente no funcione en la actualidad en donde la tecnología, la ciencia, las relaciones internacionales, las regulaciones jurídicas en distintas materias y en consecuencia las necesidades de las naciones cambian.

Actualmente México se encuentra inserto en el modelo económico neoliberal y eso evidentemente trajo repercusiones en el campo laboral, en los últimos 25 años aproximadamente, el empleo nacional ha presentado aumento en las tasas de participación, sobre todo por el incremento de la población femenina; ha sufrido una reducción del sector primario y la expansión del terciario; se ha experimentado una disminución del peso del sector público, en la creación de empleos, un aumento en el sector informal y una fuerte polarización de los ingresos de los trabajadores, así como en los años más recientes, un exceso de empleos mal remunerados y una escasez de condiciones adecuadas y satisfactorias de trabajo, la creación de empleos productivos y la consolidación del trabajo decente (promovido por la OIT), en el contexto mexicano no avanzaron como se hubiera esperado (Gandini).

La explicación anterior muestra el contexto y la realidad del modelo económico neoliberal, mismo que comenzó con el Tratado de Libre Comercio firmado por Estados Unidos de América, Canadá y México en el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari.

Ese tratado tenía como objetivo principal en México lograr que este estuviera en el mercado internacional y permitiera la libre competencia dentro de su territorio, asimismo que se redujeran los precios de los aranceles que se pagaban en las aduanas para las importaciones, hecho que dio al mercado laboral una mayor variedad, en razón de que los extranjeros comenzaron a ser protagonistas en la creación de empleos.

Junto al deterioro mostrado en los mercados laborales en el país, han cambiado también los conceptos que intentan explicar la realidad. Así como a conceptos tales

como heterogeneidad, tercerización, feminización, desempleo, subempleo, informalidad, se agregan otros como: precariedad, trabajo atípico, trabajo no clásico, y flexibilidad laboral. Al hablar de tercerización que es uno de los puntos importantes del actual modelo económico, hace referencia al sector productivo en el que se enfocó México, es decir, al sector en donde se ofrecen servicios a las empresas o personas físicas dedicadas al turismo, la educación, entretenimiento, el comercio, la interacción financiera, los seguros, el servicio médico, etc.

A lo anterior se unen los términos: el trabajo atípico, el trabajo no clásico y la flexibilidad laboral, pues personas con capacidades diferentes o discapacidades y que buscan un empleo en algunas de las empresas o personas físicas dedicadas a brindar los servicios que se mencionaron en el párrafo que antecede, lo hacen con esas características, con la atipicidad, pues si es que encuentran un empleo lo hacen, con algunas particularidades que evidentemente no se encuentran en la Ley, por ejemplo, trabajar de una manera no común, fuera de la fuente de trabajo, con una jornada de trabajo distinta de la prevista en la Ley Laboral.

Es aquí en donde se actualiza y se lleva a la práctica el término de la Flexibilidad laboral. Lo anterior explica la creación de los siguientes tipos de empleo, pues son aquellos que se adaptan a las necesidades de algunos miembros de las comunidades, debido a sus capacidades o circunstancias particulares y que tienen el derecho de trabajar y desarrollarse en un ambiente laboral igual que cualquier otra persona: trabajos por obra, por llamada, estacionales, con agencias de contratación, teletrabajo, el de aprendizaje, domiciliario, *free lance*, *call center*, etcétera.

Lo explicado con antelación protege y resguarda los derechos fundamentales, las libertades y los principios jurídicos como por ejemplo la igualdad, la equidad y la no discriminación hacia las personas que se encuentran en alguna situación particular. Una de las formas de empleo que se ha creado a partir de las nuevas necesidades de la sociedad, y que ha comenzado a tomar fuerza, debido a la protección de los derechos de las personas en alguna situación particular, por ejemplo, alguna discapacidad, es la explicada a continuación.

Teletrabajo

En la actualidad, nos enfrentamos en un entorno laboral cambiante, el cual en cierta medida se dice que evoluciona y mucho de ello tiene que ver con los cambios tecnológicos, los cuales pueden generar fuentes de trabajo como la desaparición de otros, de ahí que por ello se analizará la figura del teletrabajo como una nueva forma de trabajo que puede favorecer en gran medida a las personas que sufren una discapacidad.

Para adentrarnos al tema del teletrabajo, se debe iniciar con su definición, contexto no muy sencillo de realizar, ya que definirlo es más difícil de lo que parece, sin embargo, es importante destacar que una de las características del concepto de *teletrabajo* es: que tanto la doctrina de investigación como al legislador les cuesta trabajo definir dicho fenómeno. Etimológicamente, se trata de buscar una ilustración clara de lo que es este vocablo, hallando que la palabra se divide en dos expresiones las cuales son: “*Tele*” palabra griega usada como prefijo que significa lejos o distancia (García Pelayo, 2005). Y “*Trabajo*” palabra latina la cual significa la realización de una acción física o intelectual continuada con esfuerzo.

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) ha definido también al teletrabajo como: la forma de trabajo efectuada en lugar distante de la oficina y/o de separación física y que implique el uso de una nueva tecnología facilitando la comunicación (Pinel). De lo anterior se puede deducir que el mejor significado que se le puede dar al *teletrabajo* es: “trabajo a distancia”. Ya que este se realiza empleando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación; de tal suerte, que el elemento común al concepto del teletrabajo es el uso de ordenadores y nuevas tecnologías de la comunicación.

El teletrabajo es regularmente conocido o utilizado con las terminaciones “*telecommuting*” (tele desplazamiento), “*telework*” (trabajo a distancia), “*networking*” (trabajo en red), o como “*flexible working*” (trabajo flexible). Tal como se observa, se puede reiterar que la terminología teletrabajo posee una diversidad de descripciones, y este trabajo se enfocará en aquellas que cumplan los siguientes criterios: el que tengan una ubicación remota respecto de la sede de la organización, y que requieran de la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’s).

Las TIC's son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. De lo anterior, y para hacer mención de alguna de las terminaciones señaladas, se sostiene como primer término la palabra "*telecommuting*", el cual tiene como significado "la sustitución del desplazamiento y el trabajo por las tecnologías de información, siendo, por tanto una cuestión de grado" (Padilla Meléndez, 1999).

Tal palabra surge en 1973 por Jack Niells, llamado como el padre del *teletrabajo*; haciendo referencia a las situaciones tornadas por los desplazamientos debidos al trabajo generado por las telecomunicaciones. Niells define al *teletrabajo* como: "Cualquier forma de desplazamiento relacionados con la actividad laboral por tecnologías de la información o de una forma gráfica como la posibilidad de enviar el trabajo al trabajador, en lugar de enviar el trabajador al trabajo" (Gallardo Moya, 1998). Debe mencionarse que en ese entonces lo que se pretendía era la disminución de trabajos físicos a cambio de trabajos que ameritaban el aprovechamiento de los medios de comunicación como un mecanismo.

La Asociación Española, Autoempleo y *Teletrabajo* define que es un modo de trabajar lejos del empleador y del cliente que tiene tanto el empleado por cuenta ajena como el autoempleado, basado en las telecomunicaciones, especialmente en la telemática como instrumento esencial y cotidiano (Civit Alaminos, 2000), en otras palabras, el *teletrabajador* no va al trabajo, sino que el trabajo viene a él, a su propio domicilio o a un centro específico o cualquier lugar donde haya tecnología.

El *teletrabajo* es una forma de organización y/o ejecución del trabajo realizado en gran parte o principalmente a distancia, y mediante el uso intensivo de ordenadores, técnicas informáticas y/o telecomunicaciones. Conforme la Ley 1221 de Colombia el *teletrabajo* se encuentra definido como: una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y comunicación TIC's para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo (Ley 1221, 2008).

Analizando lo anteriormente escrito, se entiende que el *teletrabajo* es toda actividad laboral prestada desde un lugar distinto al centro de trabajo o alguna unidad productiva de la empresa, o un trabajo a distancia, por medio de una estación informática central de la misma o por algún otro medio de comunicación, sin necesidad de la asistencia del subordinado a la fuente laboral. La Licenciada Xóchitl Garmendia Cedillo, Subdirectora de Análisis e Investigación, aclara que *teletrabajo* es la modalidad de trabajar a distancia, que implica el uso de las *TIC's*, en la que tanto el trabajador como el empleador establecen una relación laboral en base a parámetros de control de calidad y tiempo de entrega (Garmendia Cedillo).

Si bien es cierto que cada una de las definiciones que se plasman en este trabajo presenta particularidades específicas, en atención al periodo en que se pronunciaron, se puede rescatar características y elementos precisos a saber que son: En primer lugar, tenemos la localización, en segundo lugar, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación utilizadas como herramientas, por último, la modificación en la forma de organizar el trabajo.

Proveyendo como resultado una nueva forma de trabajar con una organización y ejecución diferente a la que habitualmente realizamos y conocemos. Se puede aseverar que la forma de ejecución puede ser más sofisticada, ya que el *teletrabajo* utiliza medios de comunicación los cuales están relacionados con la tecnología, viendo el lado de la organización debe de existir un trabajo flexible para la prestación del nuevo servicio.

Ahora bien, el teletrabajo es resultado del desarrollo de la comunicación y de la evolución de las tecnologías. Dicho trabajo se puede conceptualizar como un modelo organizacional diferente al tradicional el cual desde luego cambia las formas de comunicación y en consecuencia nuevas tareas, utilizando a la tecnología para facilitarla entre el teletrabajador y el patrón, esto sin estar en una empresa para cumplir funciones. Tomando en consideración la flexibilidad del trabajo, pues es una actividad que se lleva a cabo fuera del lugar de la organización, lo que trae como resultado una nueva forma de organización y ejecución diferente a la que normalmente realizamos.

Naturaleza Jurídica del Teletrabajo

Para delimitar la naturaleza jurídica del *teletrabajo*, al ubicarlo en la rama jurídica resultaría bastante amplio. Considerando las modalidades del *teletrabajo*, se puede sintetizar que está ubicado en la Ciencia del Derecho, es decir, está vinculado con tres ramas importantes, que son el derecho civil, derecho mercantil y derecho del trabajo. El derecho civil y el derecho mercantil están dentro del derecho privado mismo que se regula las relaciones entre los particulares enarbolando principalmente el principio de *pacta sunt servanda*, refiriéndose a que hay relaciones jurídicas entre individuos, cada uno manifestando su voluntad.

El derecho del trabajo pertenece al llamado derecho social, que es la especialidad de derecho que contiene una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y actitudes de las personas que viven de su trabajo y de los económicamente débiles. El derecho social deriva del derecho público, surge a partir de las nuevas formas de vida observadas en sociedad, con el objetivo de controlar y buscar la igualdad entre las comunidades, así mismo resguarda a los ciudadanos ante circunstancias que se presentan en la cotidianidad. Esta clasificación del derecho, abarca otras ramas: el Derecho Laboral, el Derecho Migratorio, el Derecho a la Seguridad Social y el Derecho Agrario (Walker Errázuriz, 1960).

En el momento en que se trabaja para dar un servicio personal a una tercera persona, estamos ante un trabajo personado, pero cuando se trabaja para uno mismo, entonces nos encontramos frente a aquello que denominamos trabajo autónomo, esto sucede en el teletrabajo, pues puede ser un trabajo subordinado o autónomo, sin dejar de ser una prestación de servicios.

De acuerdo con la opinión de Sulmer Paola Ramírez para esclarecer el enfrentamiento entre estos servicios es: “el carácter autónomo o no de una prestación de servicio, no viene dada precisamente por la exteriorización de la actividad, sino por la presencia en ella de los elementos constitutivos de la relación laboral, que estudiados en cada caso, determinarán la existencia de un hecho regulado por normas de derecho laboral o por normas de las demás ramas del derecho...” (Ramírez Colina, 2002).

Expuesto lo anterior, el *teletrabajo* para que sea llamado así; se necesita la prestación de una actividad personal autónoma y subordinada, a través del uso de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, esta actividad, como ya se mencionó, puede ser regulada por el derecho civil o por el derecho mercantil, aunque no pueden ser aplicables para todas las situaciones de desempeño de trabajo, a distancia.

El objetivo del subtema que se trata, es conceptualizar el teletrabajo a modo de un mejor entendimiento, el cual es un trabajo personal subordinado con uso de los medios tecnológicos y de comunicación para alcanzar sus fines, es decir, que la relación obrero-patronal no será la tradicional, sino que será de manera parcial o totalmente fuera del centro de trabajo en donde el trabajador, en esta modalidad, realiza sus funciones; lo anterior no significa que el teletrabajo no esté a disposición de quien lo contrató, se residirá pero de una forma preestablecida por el mismo.

La subordinación se configura primero por órdenes del patrón, seguido por el obediencia del trabajador, limitando su libertad pues debe cumplir con una jornada que planeo junto con el patrón; teniendo como diferencia la prestación de servicios autónomos y es de ahí que puede confundirse con el *teletrabajo*. El patrón puede decir al trabajador a distancia la hora en que debe entregar determinada actividad, por lo que se concluye que el trabajo que se realiza sin estar dentro del centro de trabajo, no es necesariamente autónomo. Finalmente se afirma que la Naturaleza Jurídica del *teletrabajo* es el derecho del trabajo o laboral, mismo que es una derivación del derecho social (público) el cual busca la armonización de la justicia en las conductas de la sociedad.

Características

Es normal que esta nueva tendencia de trabajo rompa con los esquemas básicos de las relaciones laborales tradicionales, debido a los adelantos de la ciencia y la tecnología, pero en esencia, este estilo de empleo es lo mismo, lo que cambia es la manera en que se ofrece el servicio. Se habló en párrafos anteriores sobre la naturaleza jurídica del

teletrabajo como característica del mismo, concluyendo que es del derecho laboral de donde se va a obtener la regulación y principios de esta clase de trabajo.

A continuación, lo que corresponde a este subtema es hacer énfasis en cada una de las características de esta modalidad de trabajo: **VOLUNTARIO:** cualquier persona que quiera incursionar en este tipo de empleo será por mero consentimiento, aunque posteriormente esa decisión puede ser destruida, “pues si una vez que se está teletrabajando, y por alguna razón, el colaborador no se siente cómodo, o capaz de continuar, podrá reincorporarse a laborar de forma presencial” (UNED);

MEDIDO POR RESULTADOS: El teletrabajador será evaluado o medido por lo logrado en el empleo, su productividad, actividades concluidas, y no por las horas que permanezca realizando el trabajo; **REALIZADO A DISTANCIA:** no es necesario estar en la fuente de trabajo, es decir, puede realizar la tarea asignada en cualquier lugar en el que se encuentre, de esta manera trabajará con entregas parciales y finales de los proyectos encomendados; **MEDIADO POR LAS TIC's:** la particularidad de este trabajo es que se debe llevar a cabo con el uso de tecnologías de información y comunicación. No es importante el equipo tecnológico con el que cuente la persona trabajadora, lo relevante es contar con una buena conexión a internet.

No toda persona y puesto es apto para desempeñarse en el teletrabajo. Razón por la cual se debe implementar un método estricto de selección para lo que es necesario analizar las aptitudes, actitudes y capacidades del funcionario, así como las actividades que este llevara a cabo en el puesto en el que vaya a desenvolverse. Es bueno conocer las características del *teletrabajo* para así saber las implicaciones que tiene, en términos económicos, tecnológicos y sociales, y por supuesto entender la operación técnica de las personas que están involucradas en esta variación del trabajo.

Tipología

Como ya se explicó anteriormente el teletrabajo no solo puede desarrollarse en el domicilio del trabajador sino que también puede realizarse en cualquier otro entorno, diferente al de su hogar.

Es importante tratar el tema de los factores como características de las actividades a elaborar, cantidad y competencia de los trabajadores; primordialmente se debe otorgar equipos en las mejores condiciones para el proceso y cumplimiento de deber encomendado y determinarle una duración. Es aquí en donde entramos al tema del lugar que la empresa y el trabajador decide para poder lograr hacer el trabajo.

Teletrabajo en casa o a domicilio

Como su nombre lo indica, es el trabajo realizado desde su domicilio habitual. Juan Domingo Ganaza Vargas refiere el *teletrabajo* a domicilio y explica su forma de operar como: “puede realizarse de manera continua, es decir, parte del tiempo en el que el domicilio familiar y parte en la sede de la empresa empleadora o en la sede de la empresa cliente” (Ganaza Vargas, 2013). El trabajo en estas condiciones permite la flexibilidad, misma que atrae las siguientes circunstancias:

Teletrabajador a domicilio de tiempo completo

Para alcanzar el fin de vender lo que el trabajador hizo para la empresa, esta situación, exige al trabajador toda una jornada laboral, durante toda la semana y sin días de descanso. Parte del trabajo realizado en el domicilio y la otra parte en la empresa. En esta circunstancia existe un acuerdo entre patrón y trabajador para permitir que el trabajador asista dos o tres veces por semana a la fuente de trabajo por la cual fue contratado.

Resulta conveniente para el patrón que se acuerde sobre los días que el trabajador debe presentarse en el centro de trabajo para mostrar los avances del trabajo que ha hecho en su domicilio o en el lugar de su preferencia o para continuar avanzando con el trabajo que está bajo su encargo. Por la razón anterior, la empresa deberá poner a disposición de los trabajadores que vayan a su sede todos los elementos necesarios para el desempeño de su trabajo; espacios, mesas, sillas, equipos informáticos, etc. (Gauthier)

Parte de trabajo a domicilio y la otra parte en o fuera de la empresa

El *teletrabajo* en esta modalidad se desarrolla en el domicilio particular y en otros espacios que no sean de la empresa, esos lugares deben estar ubicados dentro de la sede de la empresa o del domicilio para que resulte más fácil que el teletrabajador se traslade.

La oficina satélite

¿Qué es Oficina? y ¿Qué es satélite? ; atendiendo al primer concepto podemos entender que oficina es: (Del lat. *officīna*).

1. Local donde se hace, se ordena o trabaja algo.
2. Departamento donde trabajan los empleados públicos o particulares.
3. Laboratorio de farmacia.
4. Parte o lugar donde se fragua y dispone algo no material.
5. Piezas bajas de las casas, como las bóvedas y los sótanos, que servían para ciertos menesteres domésticos. (RAE)

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española podemos entender que satélite es: (Del lat. *satelles, -ītis*) m. Persona o cosa que depende de otra y está sometida a su influencia. Ahora bien, en conjunto ambas palabras se logran definir que oficinas satélites son lugares de trabajo que pertenecen al ente empleador, pero independientes de la sede corporativa. La ubicación no responde a criterios funcionales u operativos, sino más bien geográficos, es decir, la determinación de donde colocarlas atiende el criterio de consideración sobre la residencia de los trabajadores para facilitar su desplazamiento, situación que se traduce en que haya trabajadores con distintas funciones o de otros departamentos compartiendo un mismo espacio.

En esta clase de oficinas no prevalece la organización funcional, sino la geográfica. Se abren para que acudan a ellas trabajadores que viven cerca de la empresa no importando el puesto, o funciones que tengan en la corporación (Gauthier). Las oficinas satélites son autosuficientes, característica que permite la distinción entre estas y las oficinas comunes o tradicionales; el número y tamaño de la instalación de estas oficinas dependerán entre otros, de los siguientes criterios:

Economías de escala en el uso de los equipos y servicios; resguardo de una mínima estructura orgánica y funcional; dar un nivel de interacción social mínimo entre trabajadores y responsables jerárquicos; dar un nivel de interacción social mínimo entre trabajadores de los departamentos existentes en la empresa; finalmente es necesario mencionar que ante la importancia de este tipo de empleo que cada vez es más contratado por algunas empresas debe haber regulación referida al tema y distintas a todas las demás, debido a que esta clase de empleo carece de fronteras y no puede ser tratado jurídicamente como un trabajo convencional.

Asimismo se debe considerar primordialmente que hay personas que necesitan más ese tipo de empleos, por ejemplo, una persona con discapacidad física, al que se le complica salir de su hogar a buscar un empleo, y por ende se le complica tener una ganancia económica por la prestación de alguna actividad o servicio para poder mantenerse, mejorar sus finanzas y a la vez tratar su padecimiento mediante la compra de medicamentos o pagar a algún especialista para llevar a cabo una terapia para tratar su problema o disminuir las dolencias que su discapacidad le causa.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta primeramente a este tipo de personas para ocuparlas en empleos como el teletrabajo, pues ellos no acudirían a la fuente de empleo sino que el empleo llegaría a él para que de esta manera no se arriesgue ante las distintas situaciones que se presentan en las calles y de esta manera pueda desarrollarlo con el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación desde cualquier lugar en el que se encuentre.

El empleo tendría que cumplir con varios requisitos mismos que deberían ser plasmados en leyes e instrumentos jurídicos para lograr satisfacer el principio de trabajo digno. Requisitos que deben adaptarse a las necesidades de cada una de las

personas que tengan distintas discapacidades, que su jornada tenga un horario flexible, que le permita a la persona que esté desarrollando la labor encomendada, atender su problema ya sea, físico, psíquico, sensorial, intelectual, o algún otro.

Que el salario que sea percibido por el Teletrabajador corresponda a la cantidad justa y necesaria para poder tener la misma igualdad de oportunidades que cualquier otra persona para enfrentar las dificultades de la vida y las situaciones que los posicionan en un estado de vulnerabilidad. Los esfuerzos realizados por los organismos internacionales y las autoridades gubernamentales han aportado información y planes de acción, (políticas públicas) para incluir a las personas discapacitadas a los ámbitos de mayor participación en la vida laboral, esto tomando en cuenta las condiciones para la creación de empleos en el país.

Las personas discapacitadas, han sido motivo de creación de doctrina y aparatos jurídicos que resguardan, tutelan y protegen sus derechos fundamentales así como exhortan a las empresas o patronos a que estas personas sean consideradas para reinsertarlas a la vida laboral y sean capacitados para que se desempeñen en un trabajo ya sea de los nombrados como atípicos o algún trabajo tradicional, siempre y cuando exista lo indispensable para que ellos puedan llevarlo a cabo sin mayor problema, por lo que se concluye:

Conclusión

Primera.- La discapacidad es la limitación que presentan algunas personas a la hora de llevar a cabo determinadas actividades y que puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica. Lo anterior no limita a la persona discapacitada a ejercer sus derechos y libertades fundamentales que atienden la dignidad humana de las personas. En muchos casos estas personas se encuentran en un entorno complicado desde la perspectiva económica, ya que tener una discapacidad supone adaptar diversos aspectos y bienes materiales de la vida cotidiana.

Segunda.- En materia de Discapacidad las normas de Derecho Internacional Público imponen una serie de responsabilidades a los Estados, los cuales contribuyen a

construirlas y de esta manera ponerlas en marcha. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas con discapacidad tienden a vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Y el tema laboral no es la excepción

Tercera.- Es hasta finales del año 2011 que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estableció el aseguramiento del disfrute de su inclusión en la sociedad a partir de los pilares del tema laboral, tales como la equidad, la igualdad de oportunidades, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; aunado a determinarle la obligación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el diseño, la ejecución, evaluación y promoción de las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad atendiendo los sectores públicos y privados, a fin de proteger la capacitación, el empleo, la contratación y derechos sindicales de los discapacitados.

Cuarta.- El Plan Nacional de Desarrollo de México 2014-2018 creó el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las personas con discapacidad del mismo periodo, haciéndose evidente la política laboral nacional para las personas con discapacidad en el país. **Quinta.-** México comenzó con el Tratado de Libre Comercio firmado por Estados Unidos de América, Canadá y México en el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari, insertando el modelo económico neoliberal y eso evidentemente trajo repercusiones en el campo laboral agregando conceptos tales como heterogeneidad, tercerización, feminización, desempleo, subempleo, informalidad, precariedad, trabajo atípico, trabajo no clásico, y flexibilidad laboral.

Sexta.- A partir de lo anterior el teletrabajo (la forma de trabajo efectuada en lugar distante de la oficina y/o de separación física y que implique el uso de una nueva tecnología facilitando la comunicación) se presentó como una opción viable de incorporar a las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral, mejorando sus condiciones de vida, y facilitando la oportunidad de obtener un tratamiento para la discapacidad que padezcan.

Séptima.- Se afirma viable el teletrabajo, en sus distintas modalidades, para la gente con discapacidad en México porque al tener como características el ser voluntario, medido por resultados, realizado a distancia y mediado por las TIC's se

presenta como idóneo para cualquier tipo de discapacidad de las señaladas en el cuerpo de este trabajo, por lo que resulta improrrogable su refuerzo legal en las normas aplicables.

LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPORTE ADAPTADO

Ana Gamboa de Trejo
Araceli Reyes López

Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe del 2013 señala que más de mil millones de personas viven en el todo el mundo con alguna forma de discapacidad (Mundial, 2011). En México, según el diagnóstico del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, de cada 100 adultos mayores 31 reportan discapacidad, seis de cada 100 adultos también, al igual que dos de cada 100 jóvenes y niños (Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad.). De ahí la atención que se debe de brindar a este sector de la población, que día a día aumenta en su proporción, y para lo cual se deben de implementar políticas, sistemas y servicios para atenderlas, y así puedan realmente ser incluidos en la sociedad.

Si bien es cierto, en México se han formulado una serie de normas que protegen sus derechos, y han establecido un buen número de políticas públicas a efecto de que puedan gozar de los derechos que les corresponden, aún experimentan una marcada discriminación, ya que encuentran obstáculos que los sitúan en una posición desfavorable, como son la insuficiencia en servicios de rehabilitación en el sector salud, en la educación se observan pocos resultados académicos, y por la falta de empleo una menor participación económica en razón de no ser incluidos en el ámbito laboral y que los coloca en una línea de más pobreza; los ubica como grupos vulnerables que deben de ser protegidos jurídicamente para que sean atendidas las desigualdades que enfrentan.

Ante ello, el derecho y la sociedad en general, deben hacer todo aquello que sea posible para que se logre la integración social, cultural y económica de las personas con discapacidad. Integrar significa que puedan participar de la mayor parte de actividades

acordes a sus propias capacidades, como es la intervención en el ámbito laboral, cultural, social, educativo y el deportivo.

El deporte representa un papel fundamental en el desarrollo personal, y no solo ello, sino también en su autoestima, seguridad, confianza en sí mismo, deseos de triunfo, aceptación, por lo cual es de gran importancia poder ofrecerle los medios necesarios a efecto y se les brinde toda la atención requerida para que puedan alcanzar la integración y sociabilización. La atención que motiva el presente trabajo es en razón de que no existe el acceso al deporte de personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial, ya sea con fines recreativos o competitivos, por lo que puede señalarse como un modo de discriminación.

Personas con discapacidad

La discapacidad de acuerdo a la OMS se define como las diferentes limitaciones funcionales de carácter temporal o permanente que se registra en la población mundial y que revisten la forma de deficiencias físicas, intelectual o sensoriales, de una dolencia que requiera atención médica o incluso una enfermedad mental que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (OMS).

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad (LGIPD), en su artículo 2º Fracción XXI indica que las personas con discapacidad son aquellas que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Al indicar “límite” no implica imposibilidad por razones de una deficiencia que sufran, y por lo tanto son capaces para efectuar diversas tareas acordes a sus propias capacidades.

La discapacidad puede referirse al aspecto físico cuando, por ejemplo, presenta una afectación en sus movimientos, o por el síndrome pospolio o parálisis cerebral. Las incapacidades de nivel sensorial afectan sentidos como son la sordera y la ceguera; las

cognitivas pueden ser el autismo o el síndrome de Down; las psiquiátricas pueden ser la depresión o la esquizofrenia; por lo que en relación a la categoría de su disfuncionalidad pueden elegir las actividades a realizar y se deben de tomar todas aquellas medidas que puedan dar una cobertura de todas las necesidades de las personas con discapacidad, sin olvidar el aspecto cultural, específicamente la de conciencia, el respeto y la inclusión de ellas, basándose en destacar sus capacidades.

Este concepto fue desarrollándose a lo largo de la historia, hoy al hablar de personas con capacidades diferentes ya no se retoman las ideas del modelo médico-rehabilitador (Ospina Ramírez, 2010) o el modelo social, también llamado el modelo de los derechos, en la actualidad se hace necesario considerar el modelo de los DH, a efecto de que puedan ser observados los derechos reconocidos internacionalmente en beneficio de las personas con discapacidad.

Los derechos humanos de las personas con discapacidad. Los DH se pueden englobar dentro de los ideales de libertad, de derechos, de garantías que conlleven a una vida digna. Se tiene el entendido que estos son para todos sin distinción alguna, no tomando en cuenta su orientación sexual, étnica, nacionalidad, género, los cuales al ser reconocidos por un Estado permiten crear las condiciones que favorezca la integración de las personas en la sociedad. Estos derechos son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, progresivos, universales, reconocidos en diversos instrumentos internacionales y que vienen a cubrir diversas dimensiones del ser humano.

Existe para las personas con alguna discapacidad, una gama de DH entre los cuales se pueden mencionar la igualdad ante la ley sin discriminación, derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, capacidad jurídica, protección contra la tortura, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, derecho al respeto de la integridad física y mental, libertad de desplazamiento y nacionalidad, derecho a vivir en la comunidad, libertad de expresión y de opinión, respeto de la privacidad, respeto del hogar y de la familia, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a participar en la vida política y pública, derecho a participar en la vida cultural, la suma de estos derechos da como resultado la dignidad de la persona.

Dignidad, que todo ser humano, sea cual sea, este por encima de cualquier precio y que no admite equivalente alguno, pues no tiene un valor relativo sino absoluto (De Koninck, 2006); lo cual implica que todo ser humano realice los diferentes planes de vida en condiciones de equidad, y bajo situaciones especiales deben ser atendidos de manera extraordinaria, a efecto de que no se encuentren en desventaja con los demás.

El entorno social no ha permitido que las personas con discapacidad puedan gozar de todos sus derechos, la aplicación de la justicia y equidad. La libertad de orientar su voluntad hacia un determinado fin es limitada, siendo obligación del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar el goce de los derechos de los que es titular. La libertad física de las personas con alguna discapacidad es limitada, ya por su propia discapacidad física o por el uso de mecanismos de asistencia, como lo es una silla de ruedas, y que debido a los diseños arquitectónicos y viales no les permite efectuar su desplazamiento, lo que crea una gran brecha de diferencia entre las personas comunes y las personas impedidas, transformando su situación en un verdadero problema.

De ahí que el reconocimiento y garantía de los DH de las personas en situación de discapacidad deben de ser atendidos de manera muy especial, puesto que, en la realidad quedan situados en un papel de desigualdad y de discriminación, esta atención puede ser a través de políticas públicas sobre educación, salud, empleo, etc., que permitan la incorporación a la sociedad como personas dignas, de una manera accesible, a efecto de que se cumpla con el objetivo de toda sociedad democrática, que es el respeto por la dignidad y la diversidad.

Marco jurídico para las personas con discapacidad

Todos los instrumentos jurídicos internacionales en materia de DH son aplicables a todos los seres humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge los derechos considerados básicos, por lo cual, es un documento orientativo para los demás instrumentos internacionales que hoy en día existen: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que otorgan protección contra cualquier acto discriminatorio; otros de materia específica como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En una forma concreta se encuentra la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño; así también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental; la Declaración de los Derechos de los Impedidos, la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental; así como las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

En lo que respecta al marco nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo primero precisa: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...”*

De la norma fundamental se deriva la Ley General de Protección a Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que respecta a nivel estatal se pueden señalar estados como: Aguascalientes que cuenta con una Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad; Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado de Baja California; y en Baja California Sur, la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad; Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.

El Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas; Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua; Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad

en el Estado de Coahuila; Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima; Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.

En el Estado de México cuenta con la Ley de Asistencia Social; Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Guanajuato; Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero; Hidalgo con una Ley para la Atención de Personas con Discapacidad; el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado de Nayarit.

La Ley de Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León; en Oaxaca la Ley de Atención a Personas con Discapacidad y Senescentes; Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo; Ley Estatal para las Personas con Discapacidad en Sinaloa; Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en Tabasco; Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados; Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Tlaxcala; y en Veracruz la Ley de Integración para Personas con Capacidades Diferentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, y en Zacatecas la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.

Todos estos documentos tratan de establecer políticas públicas referentes a la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad; así como también al derecho de preservar su identidad, el respeto a la dignidad, a su autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones propias, la inserción plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia, la accesibilidad, la no discriminación.

Estas políticas públicas tienen como directrices los principios de igualdad, justicia social, igualdad de oportunidades, respeto por la diferencia, el respeto a la dignidad y a la autonomía individual, la integración a través de la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

El deporte adaptado

El deporte representa para el ser humano un factor de gran importancia para su desarrollo integral, lo que permite un equilibrio en la personalidad del mismo. Tratándose de personas con discapacidad es más importante su atención, puesto que permite la readaptación física y psicológica. El deporte adaptado es toda actividad física que se modifica para posibilitar la participación de las personas en condición de discapacidad física, mental y/o sensorial (Sherill), y los cuales pueden ser seleccionados de acuerdo a los siguientes fines:

Terapéuticos: perfecciona las habilidades motoras que se han visto afectadas por diferentes circunstancias con el objetivo de que el individuo tenga más autonomía en su cotidianidad; recreativo: busca enfatizar fundamentalmente en un enfoque recreativo o de diversión, cuyo objetivo va encaminado a la integración y relación social, y; competitivo: se caracteriza por la búsqueda de resultados a nivel competitivo.

Por lo tanto, en razón de las diferentes discapacidades que viven las personas con alguna disfuncionalidad física, se pueden seleccionar los tipos de deportes adaptados para su práctica, sin dejar de considerar el entorno social, económico y cultural; aspectos de gran peso, ya que aquellos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por cuestiones económicas, no pueden acceder a los espacios deportivos, ya sea por cuestión de tiempo o dinero, mucho menos contar con un entrenador que les pueda dar la atención requerida.

Lo ideal sería ver los beneficios que el deporte brinda, ya que se trata de un recurso terapéutico, un medio mediante el cual se logra, no solo participar en eventos deportivos, sino alcanzar un desarrollo emocional y psíquico que influye en su

rehabilitación y socialización. Si se califica el deporte adaptado como un derecho para las personas con discapacidad, se deduce que el Estado tiene la obligación para formular y aplicar programas y acciones que otorguen todas las facilidades para la práctica de alguna actividad física.

Esta obligación se traduce en la formulación y aplicación de programas y acciones que otorguen todas las facilidades de carácter administrativo y económico a través de financiamientos que permitan la práctica de actividades físicas y de deporte para las personas que presentan alguna discapacidad disfuncional, sensorial o psíquico. Toda vez, que el deporte es un medio de inclusión debe abarcar el concepto de la diferencia, a través del cual no se discrimine a la persona por su condición centrando la atención pública, no al colectivo, sino a la persona en concreto.

Desde el año de 1924 se creó el Comité Internacional del Deporte para Sordos, posteriormente en 1944, fueron creadas diversas organizaciones que tuvieron como fin atender a las personas con discapacidad en el deporte, como por ejemplo, en 1952 se crea la *International Stoke Mandeville Games Federation* (Pérez Tejero, 2009), o la *International Sports Federation for Persons with a Mental Handicap* (El deporte para las personas con Discapacidad. Informes Sectoriales del Deporte Mexicano), con lo cual se demuestra que no se trata de un esfuerzo actual para incluir a las personas con discapacidad, sin embargo se requiere de una mayor atención al respecto.

Los deportes que en los primeros años practicaban las personas con discapacidad, fueron el lanzamiento de bala, de clava, de disco, carrera de velocidad, basquetbol, natación, esgrima, tenis de mesa, levantamiento de pesas, *spoorquer*, tiro con arco, pentatlón, bolos, todos ellos para personas con disfuncionalidad física. Hoy habría que agregar el *golbol* y judo que son adoptados para las personas con discapacidad visual, el *boccia* que es practicado por personas con discapacidad motriz, el levantamiento de peso para personas con cualquier discapacidad.

En México también se ha vivido un precedente histórico en cuanto a este proceso; en 1957 en la ciudad de México se llevó a cabo el primer torneo inter-escolar para personas con deficiencia mental, y en 1967 la creación de la Asociación Nacional de Lisiados del Aparato Locomotor.

Normatividad del deporte y la discapacidad

Existe un marco normativo referente al deporte para las personas con discapacidad, mismo que permite la creación de organismos, medios y directrices para su fomento. La Ley General de Cultura Física y Deporte indica, como una obligación, los programas de capacitación y que en ellos haya contenidos enfocados a la accesibilidad universal en las instalaciones deportivas, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo.

Reconoce la importancia del deporte social ya que promueve, fomenta y estimula que todas las personas tengan igualdad de participación; propone planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

Esta Ley en su Artículo 72 Bis reconoce al Comité Paralímpico Mexicano como una asociación civil, cuyos fines no son de lucro, sino de utilidad pública, compuesto por las federaciones nacionales que promueven cualquiera de las modalidades de deporte adaptado de acuerdo con el tipo de discapacidad, en virtud de que su objetivo consiste en fomentar, proteger, perfeccionar y velar por el desarrollo del deporte adaptado y el movimiento paralímpico, así como la difusión de los ideales paralímpicos. Este Comité puede solicitar recursos públicos para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad indica que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) formulará programas y acciones orientados a apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad, a efecto de fortalecer los niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza, juveniles, máster y paralímpico.

La CONADE cuenta con un programa de becas y estímulos para deportistas de alto rendimiento, así como becas vitalicias que se otorgan mensualmente a medallistas

paralímpicos, así como la implementación de mecanismos para que los y las deportistas y entrenadores del deporte adaptado reciban los apoyos especializados integrales para desarrollar programas de preparación en las mejores condiciones especiales. A nivel estatal Querétaro, Sonora, Estado de México, Campeche, Colima, Guerrero, Chihuahua, Jalisco, Hidalgo y Baja California regulan el deporte para las personas con discapacidad, indicando los derechos que tienen en materia deportiva.

Existen federaciones del deporte adaptado, como son la Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas, Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales, Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral, Federación Mexicana de Deportistas Especiales, Federación Mexicana de Deportes para Sordos, organismos que apoyan en cuanto a brindar asesoría e información. Sin embargo, puede afirmarse que no se ha logrado el desarrollo de todos estos programas, aún se tendrá que realizar esfuerzos específicos a efecto de que las personas con discapacidad puedan ser consideradas incluidas en el deporte.

Igualdad y no exclusión

Es sabido que las personas con discapacidad forman parte de los grupos marginados por la sociedad, son efectivamente personas vulnerables en muchos sentidos, sin embargo, también habrá que aceptar que existen en el mundo mentes brillantes que hacen olvidar por unos instantes que pertenecen a estos grupos, tenemos el caso de un discapacitado físico con una mente brillante: *Stephen Hawking*:

(*Stephen William Hawking*; Oxford, Reino Unido, 1942) Físico teórico británico. A pesar de sus discapacidades físicas y de las progresivas limitaciones impuestas por la enfermedad degenerativa que padece, Stephen Hawking es probablemente el físico más conocido entre el gran público desde los tiempos de Einstein. Luchador y triunfador, a lo largo de toda su vida ha logrado sortear la inmensidad de impedimentos que le ha planteado el mal de *Lou Gehrig*, una esclerosis lateral amiotrófica que le aqueja desde que tenía 20 años. Hawking es, sin duda, un caso particular de vitalidad y resistencia

frente al infortunio del destino (Biografía y vidas, la enciclopedia biográfica en línea. Stephen Hawking).

Acudimos al ejemplo anterior con la finalidad de destacar como, si bien es cierto, que determinadas enfermedades, accidentes u otra serie de infortunios limitan de alguna manera su movilidad y el valerse por sí mismos, pero a favor de muchos de ellos, desarrollan sus potencialidades, bien desde el punto de vista intelectual, como el caso que expusimos, en el arte o en los deportes. Hawkins, es mundialmente reconocido por su talento, pero no todos logran este reconocimiento, mucho sufren el abandono familiar, la imposibilidad de lograr un tratamiento médico y, sobre todo, el desprecio humano.

Actualmente, en el mundo existen 650 millones de personas que padecen alguna discapacidad, esto ha sido decisivo para que organismos internacionales unieran sus esfuerzos y llevaran a cabo la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en donde desde el punto de vista internacional se tomaran acuerdos para resolver el problema de la exclusión, discriminación y deshumanización de las personas que sufren alguna discapacidad. Se ha dicho que:

...la Convención hace historia y abre nuevos derroteros de muchas maneras, siendo además el tratado de derechos humanos que se ha negociado con mayor rapidez y el primero del siglo XXI. Es el resultado de tres años de negociaciones, en las que han participado la sociedad civil, los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones internacionales. Tras la aprobación de la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, un número sin precedentes de países demostraron su compromiso de respetar los derechos de las personas con discapacidad suscribiendo la convención y el Protocolo Facultativo cuando se abrieron las firmas en marzo de 2007 (Andrew, 2007).

Tal y como se dijo anteriormente, -al menos en México- se legisló sobre el tema y los estados de la República, acataron el mandato jurídico al instrumentar leyes *ad hoc*, a fin de que mediante esta política de inclusión y de derechos humanos hacia las personas que sufren algún impedimento físico o mental se vean favorecidas y sobre todo atendidas a través de instituciones y personas plenamente instruidas para brindarles

apoyo absoluto en cada una de sus necesidades. Este es el propósito en esencia de la Convención.

Al hablar de personas con discapacidad, tenemos que mencionar a quienes están cerca de ellos, familiares, maestros, instructores, amigos, etc., interesa de todas formas entender que el tema no solo atañe a quien es portador de un padecimiento que lo imposibilita para el desarrollo de sus capacidades. Quienes están a cargo de estas personas, también participan de esa discapacidad que sufren sus allegados, por ello, es importante hablar de inclusión, pero también de preparación y adiestramiento, de todas aquellas personas cercanas. La falta de información hace que el discapacitado sea segregado, muchas veces amarrado a una silla común y corriente o atado a una cama. Sufren la doble condena: su deficiencia física o mental y el rechazo; en estos casos que por ignorancia proceden de esta manera, la sociedad debe responsabilizarse de evitar esto, que en términos jurídicos se le llama tortura.

Segregar, apartar, discriminar, excluir; impide a estos seres humanos asistir a una escuela especial como sería el caso de muchos de ellos, “obtener un empleo, poseer su propio hogar, fundar una familia y criar a sus hijos, disfrutar de la vida social y votar. Para la inmensa mayoría de las personas con discapacidad del mundo, las tiendas, los servicios y transportes públicos, y hasta la información, están en gran medida fuera de su alcance”.

Un dato muy importante que ofrecen los comisionados de la ONU, es el siguiente: Las personas con discapacidad constituyen las minorías más numerosas y más desfavorecidas del mundo. Las cifras son condenatorias: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llegan tan solo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.

Las cifras son alarmantes, curiosamente nos ha tocado vivir la llamada era digital, en donde la información es obtenida en segundos, si bien es cierto, que los avances tecnológicos fluyen para personas que saben leer, que tienen recursos para comprarse un

celular, una *Tablet* o una computadora, todos estos medios no es posible que lleguen a muchos de los que se encuentran dentro de los parámetros físico y sociales que los limita para ser autosuficientes.

La pobreza que es uno de los factores determinantes para la atención de los discapacitados, juega un doble papel: en muchos casos, el discapacitado por ceguera o minusvalía física, es utilizado para proveer recursos, la explotación sentimental de su necesidad hace que sea la calle la que arrope a estas personas, a fin de convertir su discapacidad en lucro sentimental de quien transita, los niños que sufren poliomielitis y que sus brazos o piernas no pudieron desarrollarse, son sujetos manipulados para causar lástima y con ello la obtención de un recurso, esto es común en los países que están al margen de estas políticas de atención a este núcleo social, que se lograron sintetizar en los siguientes puntos:

Los derechos humanos de las personas con discapacidad deben ser fomentados por la misma razón que lo son los derechos humanos de todas las demás personas: por razón de la dignidad y la valía que son los inherentes por igual de todos los seres humanos. En la mayoría de los países las personas con discapacidad tienen dificultad para asistir a la escuela, obtener empleo, votar y recibir atención médica.

La única manera de lograr que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos es garantizar esos derechos al amparo de la legislación nacional, prestar apoyo a esa legislación mediante una actuación coherente, coordinada y continua en todos los ministerios, y velar porque las instituciones jurídicas hagan cumplir el respeto a esos derechos.

Marginar a las personas con discapacidad y propugnar que sigan a cargo de otros es costoso, tanto para sus familiares como para el público en general. Habilitar a las personas con discapacidad para que vivan con independencia y contribuyan a la sociedad es beneficioso desde el punto de vista social y económico. Todo el mundo tiene muchas probabilidades de experimentar discapacidad en algún momento de su vida por causas de enfermedad, accidente o envejecimiento.

Las personas con discapacidad son votantes, contribuyentes y ciudadanos igual que todos los demás. Esperan su apoyo y tienen pleno derecho a recibirlo. El diseño parlamentario de lo que nos debe interesar sobre las personas con discapacidad, no solo es aleccionador, sino que lleva consigo toda una carga preventiva.

¿Cuántos accidentes de tránsito ocurren diariamente? ¿Cuántos millones de personas hay en el mundo que rebasan los 60 años y entran a la categoría de adultos mayores? ¿Cuántos niños nacen con alguna discapacidad? Al principio de este apartado dijimos que son más de 650 millones de personas que viven con alguna discapacidad. Valdría la pena preguntar si existen instituciones suficientes que atiendan todo tipo de discapacidades. Sabemos que no es así, sobre todo en los países económicamente necesitados.

Sin embargo, tampoco podemos decir que no existan instituciones públicas como el ISSSTE, Seguro Social o el DIF, que logran atender un buen número de enfermos que requieren rehabilitación, así como el llamado Seguro Popular, que depende de las políticas de salud del gobierno mexicano. La iniciativa privada no es ajena a prestar este tipo de atención con costos verdaderamente bajos para atención de niños, como son los CRIVER:

Bajo esta premisa, en el 2004, un grupo de empresarios del estado de Veracruz tomó la decisión de unirse para conformar el CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DE VERACRUZ, A.C., con el fin de dar atención especialmente a niños y jóvenes, que sufren algún tipo de discapacidad y requieren rehabilitación para integrarse a una sociedad cada día más diversa y compleja.

Así, CRIVER abrió sus puertas el 17 de noviembre de 2004 para dar atención médica y terapias a niños veracruzanos y de zonas aledañas. Equipado con tecnología de punta y operado por personal capacitado, actualmente atiende a más de 15,000 niños y jóvenes que presentan problemas motrices, neurológicos, visuales, auditivos, conductuales y musculares. Orgullosamente está clasificado como uno de los mejores centros de rehabilitación de nuestro país. Con la atención integral e incluyente que brinda, nuestros niños y sus familias, no son solo estadísticas; tienen una historia

valiosa, por lo que “SERVIR CON AMOR Y COMPROMISO” es nuestro lema (¿Qué es el Criver?).

La iniciativa es digna de aplaudirse, pero hace falta más. Si bien es cierto se le presta atención a niños y jóvenes pero escasamente a adultos mayores, en albergues para huérfanos en centros de internamiento para jóvenes y adultos que hayan cometido algún delito, por ejemplo, no hay prisiones especializadas en las que puedan compurgar su condena. Punto y aparte merecen los comentarios que pudiéramos hacer en las escuelas, en ellas no hay rampas, si algún estudiante sufre de alguna discapacidad en sus piernas, por ejemplo, es ayudado por sus compañeros, pero en el caso de ceguera la situación es bastante penosa, porque actualmente la enseñanza es electrónica, los textos no existen en *braille* en muchas disciplinas, ello dificulta la enseñanza –aprendizaje, aunado a ello está la incompreensión de algunos maestros.

Todo esto se traduce en la falta de cultura para entender a estas personas, como a lo largo de este escrito se ha dicho, los mismos derechos con los que cuenta una persona que se puede valer por sí misma, son con los que debe contar alguien que sufre alguna discapacidad. Por ello deseamos destacar la importancia que tienen todos aquellos deportistas que teniendo alguna discapacidad han logrado salvar barreras que parecieran infranqueables como, el desplazamiento, la velocidad y el deseo de sentirse y ser igual que los demás.

Deportistas con capacidades especiales

Nos atrevemos a decir que el término discapacidad es limitativo, psicológicamente hace sentir a la persona diferente del resto. Por ello, en la educación física se habla de personas con *necesidades educativas especiales*. Y esto obliga a pensar que a quien se tiene que enseñar es un ser humano que tal vez haya sufrido un accidente y tenga la necesidad de aprender dentro de otra política educativa, lo cual obliga al que instruye y a los familiares adoptar otras necesidades de aprendizaje.

Por ello y para todas estas personas interesa descubrir sus potencialidades de manera profesional, es decir, quien instruye de ninguna manera podrá ser una persona

improvisada, tendrá que tener mínimo una licenciatura en educación física y una especialidad, es decir, “considerar el hecho de que el profesional de la Educación Física deberá conocer los aspectos fundamentales del desarrollo humano, como justificación teórica de los modelos de actividades que sus alumnos van a desarrollar, y todo ello en base a las capacidades y potencialidades de los mismos” (Toro Bueno Salvador y Zarco Resa, 1995). Todo esto implica fijar una serie de objetivos que son importantes conocer:

Conseguir que el alumno llegue a adorar su cuerpo y la actividad física; llegar a la solución de problemas que reclama la capacidad de movimiento; favorecer una mayor comprensión de los procesos evolutivos e involutivos humanos; llegar a la comprensión de los diferentes procesos de desarrollo motor humano; conocer las etapas más adecuadas y las características individuales de cada alumno, para incidir de forma positiva en el desarrollo de los diferentes esquemas motores básicos y de las habilidades y destrezas motrices generales; capacitarle para el uso de la metodología más adecuada a cada una de las edades, en función del nivel de desarrollo del niño y de sus especificidades concretas, para así elegir los contenidos más adecuados.

Quien presenta una capacidad especial, debe ser tratado de esa manera. Por ello se debe descalificar los conceptos que de manera peyorativa son expresados de la siguiente manera: deficientes, subnormales, minusválidos y discapacitados. De acuerdo al currículum que cada alumno presente, se tendrá que actuar en consecuencia, cada caso es único y como tal se le debe de atender. Quien presenta una capacidad diferente, tendrá que descubrirla desde el punto de vista educativo, sin perder de vista el diagnóstico o tratamiento médico, lo que “implica considerar las causas, no desde un punto de vista orgánico sino desde un punto de vista interactivo, por cuanto las necesidades del alumno no han de centrarse exclusivamente en sus propias deficiencias, ya que las mismas vendrán condicionadas también por el entorno que rodea al niño y por los recursos educativos disponibles (familia, escuela, sociedad)”.

Los puntos relevantes con los que el maestro en Educación Física Especial podrá iniciar su trabajo radican en el desarrollo general del alumno y son los siguientes:

Biológicos. Recoger información respecto a aspectos físicos, sensoriales, neurológicos, de salud, etc.; *cognitivos.* Información sobre las capacidades básicas

intelectuales: atención, memoria, percepción, procesamiento de información, etc.; *motriz y psicomotor*. Conocimiento sobre las capacidades y posibilidades en relación con las diferentes coordinaciones, los controles corporales y segmentarios, la orientación y estructuración especial, lateralidad, etc.; *lingüístico*. Información acerca de las dificultades de lenguaje y comunicación que pueda presentar el alumno en los diferentes ámbitos en que se estructura él mismo: fonológico, morfosintáctico, léxico y pragmático; *relación e interacción social*.

Conocimiento del nivel de capacidades que posee el alumno en relación con la socialización e interacción con los demás; *afectivo-emocional*. Conocimientos de aspectos de la personalidad que inciden directamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, tales como autoestima e imagen de sí, autocontrol, confianza y seguridad en sí mismo, a niveles de tolerancia a la frustración, etc.

La clasificación que se hace a los mismos y no se debe limitar a la motricidad, sino que es importante tomar en cuenta los aspectos cognitivos y afectivo-sociales. Es de suma importancia saber cuáles pueden ser las condicionantes que dificulten el aprendizaje del educando. En este sentido, el experto tendrá que evaluar anticipadamente al alumno, para así poder emitir un diagnóstico que le permita de manera certera poder implementar un programa adecuado, para lograr un avance dentro del deporte en que el aspirante desee incursionar.

Así que resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones que de manera resumida anotamos, para iniciar un trabajo de preparación en donde el menor pueda desarrollar sus capacidades a través del deporte, nótese que lo deseable es que esta actividad comience en el momento en que se le detecta al niño algún padecimiento que pudiera degenerar en discapacidad:

Técnicas somáticas. Resulta sumamente importante obtener datos referentes a la propia constitución del organismo, en cuanto se trata de indicadores directamente relacionados con las diversas patologías, que, en el caso de sujetos con deficiencias varias, se nos van a presentar. Interesa obtener mediciones tales como: *Biométricas*. Valoración de mediciones para evaluar el crecimiento de tejidos: talla, peso, perímetro craneal, torácico, etc.; *índices cualitativos*. Elementos que nos permiten inferir el grado

de desarrollo biológico a nivel de maduración: índices óseos, dentarios, sexuales...; *fisiológicos*. Uso más bien referencial, no diagnóstico del desarrollo motor: presión arterial, frecuencia cardíaca y respiratoria, etc. *técnicas conductuales*. Con ellas se pretende determinar el nivel de desarrollo madurativo del niño, generalmente por comparación con su grupo normativo que, por su edad, le corresponde.

Cabe mencionar que dentro de estas técnicas se llevan a cabo la aplicación de una serie de pruebas. Habrá que tomar en cuenta que, si se habla de niños y no de adultos con capacidades diferentes, es porque la conveniencia a temprana edad permite descubrir cada una de sus potencialidades, consideramos que resulta más adecuado que tanto el niño, instructores y familiares estén enterados de lo que puede hacer el menor.

Esto lo recalcamos porque algunas veces son los propios familiares quienes se niegan a aceptar esta realidad, lo cual retrasa considerablemente el avance en el aprendizaje del niño. Fabián Luciano Orsatti, hace una importante aportación sobre las personas con parálisis cerebral (PC), señala que desde hace aproximadamente 20 años se han introducido distintos deportes como terapias, por ejemplo: natación, ciclismo, esquí, básquet. Bochas, etc.

Diferencias

Gimnasia terapéutica propiamente dicha: fisioterapia y ergoterapia; deportes para discapacitados: es importante motivar a la persona a seguir entrenamientos físicos durante toda la vida. Es fundamental elegir los ejercicios de manera que: Sean inhibidos movimientos patológicos (Ej.: positiva es la posición de un jinete, negativa el barre nieve del esquí); sea normalizado el tono muscular; mejorada la coordinación entre músculos agonistas y antagonistas; sean evitados daños secundarios (contracturas).

Deportes aptos

Aquéllos con movimientos repetidos ayudan a aprender automatismo sirven para los movimientos cotidianos (ciclismo, caminatas); aquéllos que activan una gran parte de los músculos del cuerpo; aquéllos que obligan al cuerpo a moverse simétricamente (Ej.

En caso de hemiplejía lanzar la pelota con las dos manos); deportes con movimientos cíclicos (ciclismo); deportes que requieren habilidades diferentes (mejoran la coordinación); por ejemplo: *Natación en agua caliente* (30/33 grados), produce buen relajamiento del individuo con un buen tono muscular disminuido por efecto del agua caliente. Casi todos pueden moverse y participar, un paraíso para los discapacitados (el peligro de accidentes es mínimo), el sostén del agua facilita los movimientos, la resistencia en cambio facilita la activación muscular en todos los movimientos.

Ciclismo:

Muy favorable (a menudo se usa un triciclo especial), se utilizan movimientos cíclicos, movimientos guiados, entrenamiento del equilibrio y la coordinación; la parte enferma sigue a la parte sana, ya que los discapacitados que no pueden caminar pueden moverse parcialmente de manera autónoma (Orsati, 1999). Aquí vamos a detenernos para hacer alusión a cuántos deportistas que están impedidos de sus movimientos en extremidades inferiores, logran alcanzar un lugar preponderante a causa de los cuidados de sus familiares, a la dedicación y conocimientos de sus médicos y entrenadores.

El año anterior un 6.6% de la población mexicana reportó tener una discapacidad, siendo en su mayoría las personas adultos mayores, con 51.4%, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (INEGI, INEGI: 6.6% de la población tiene discapacidad.). Un ejemplo aleccionador: Cuatro campeonatos consecutivos de paralympiada nacional, un campeonato de Primera Fuerza por refrendar este año y una medalla de bronce en los Juegos Parapanamericanos de Canadá en 2015, no han sido motivos suficientes para que el lanzador de bala y disco sobre silla de ruedas, Martín Pérez Sandoval, cuente con el apoyo que requiere tener un atleta de alto rendimiento.

Por el motivo anterior el orizabeño se quedó sin la posibilidad de asistir al Grand Prix de Arizona, un certamen que le iba a servir para mejorar su ranking de cara a una posible participación en el Mundial de Londres, de este año. “Estar aquí no es fácil, a lo mejor ellos piensan que es un deporte recreativo, pero lo que se está trabajando es alto rendimiento, alto rendimiento es entrenar mañana y tarde, todos los días sin descanso”. Quizá nuestra sociedad aún no desarrolla la sensibilidad para entender este tipo de situaciones. O quizá no lo conocen: ‘Bueno, yo soy atleta paralímpico con una

discapacidad que es una enfermedad genética que tengo de nacimiento, es lo que ocasiona limitar el movimiento de mis extremidades inferiores y que tenga que usar una silla de ruedas'. Actualmente Martín vive en las villas del Instituto Veracruzano del Deporte (IVD), gracias a sus resultados, que desde el inicio fueron sobresalientes (El mundo de Orizaba. Una fuerza inagotable.).

Tarea pendiente

Desde nuestro particular punto de vista, no es posible poner un punto final a este trabajo. La información que logramos reunir, nos provoca el compromiso de indagar más, aun cuando sabemos que cada contribución tiene un límite de páginas, ante ese compromiso debemos concluir. Más sabemos que el número de personas que tienen alguna discapacidad es numeroso, y que muchas de ellas se encuentran recluidas en sus hogares, algunas rodeadas de atención y cuidado y otras, abandonadas a su suerte o como medio de sobrevivencia familiar, a través de la caridad y del sentimiento de lástima que inspiran.

Si bien es cierto, como ya vimos, existen leyes que los protege, además de centros asistenciales gratuitos como el DIF, pero también es cierto, que muchos ignoran la existencia de ellos. Se dice que suman en la República mexicana más de seis millones de discapacitados, muchos de ellos habitan (así lo suponemos), en la montaña, cerca de los ríos, en el medio rural, etc., en donde estos escritos tal vez no lleguen nunca ni a sus familiares ni a ellos, la distribución de nuestros textos es limitada, sin embargo, nos atrevemos a pensar y escribir que tal vez al igual que una campaña electoral en donde se invierten miles de millones de pesos para resaltar las virtudes de los contendientes, son impresas y su esperanza de vida es efímera, nada queda solo toneladas de papel y propaganda inútil que pronto se olvida.

Sin embargo, lastimosamente esta información que ahora recabamos y que tal vez pudiese abrir para muchos un campo nunca imaginado, en donde en lugar de permanecer postrado en una cama o inmóvil en una silla de ruedas o en el caso más triste, arrastrándose de un lugar a otro, bien podría surgir un campeón o una campeona

paraolímpica con una vida diferente, ejemplar no solo para quien carece de una o dos piernas, con un brazo o sin ninguno de ellos, pero con un ánimo de superación que hace que muchos jóvenes que abandonan sus estudios, no tienen ocupación alguna y se dedican a incursionar en la delincuencia harían sonrojarse y sin duda, pensar si tuvieran la oportunidad también de conocer a estos individuos que luchan día a día, que son verdaderamente ejemplares.

Por ello, repetimos: No podemos concluir este trabajo, porque el problema está ahí, permanece a pesar de que el derecho ha hecho su trabajo, tanto nacional como internacional, pero las políticas públicas no fluyen como se desea, es este caso y muchos otros. Es ahí en donde existe las trabas, falta que se acerque la información a los municipios, a los pueblos en donde no hay un presidente pero si un alcalde, un regidor que funge como autoridad, para levantar un censo más real que no se quede solo en el medio urbano, que transite en medio del bosque, de la maleza, de los corrales, con los pescadores, de boca en boca, porque sabemos que ahí, en lo más recóndito de la geografía mexicana se va a encontrar una persona o más que necesita ayuda, para ser congruente con la ley, de lo contrario, solo es y continuar manteniendo un discurso para llenar varias páginas escritas.

De tal manera que vale la pena recordar: Que, del Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial se pueden rescatar los principales obstáculos para la inclusión de las personas con discapacidad en el deporte adaptado: El número de personas con discapacidad está creciendo, el cual es causado por el envejecimiento de la población, incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

Políticas y normas insuficientes, ya que no tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien no se hacen cumplir las políticas y normas existentes. Actitudes negativas debido a las creencias y prejuicios que constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social. Prestación insuficiente de servicios, debido a que las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios tales como la atención de salud, la rehabilitación y la asistencia y apoyo.

Falta de datos y pruebas rigurosos y comparables sobre la discapacidad y la falta de pruebas objetivas sobre los programas que funcionan. Financiamiento insuficiente ya que los recursos asignados a poner en práctica políticas y planes no llegan a cubrir todas las necesidades que se requieren atender. Falta de accesibilidad, la arquitectura, la cultura vial, la falta de acceso al transporte vienen a ser un motivo de desaliento para las personas con discapacidad ya que implica para ellos un impedimento y falta de consulta y participación, al encontrarse excluidas en la toma de decisiones personales.

Problemas con la prestación de servicios, debido a la mala coordinación, a la dotación insuficiente de personal y su escasa competencia que afectan la calidad, accesibilidad e idoneidad para las personas con discapacidad. Todo esto viene a afectar la vida de las personas con alguna disfuncionalidad física, ya que como se señaló en la introducción del presente trabajo, las personas con discapacidad se encuentran en los peores niveles de salud en comparación con la población general, no pueden llevar una continuidad académica, ya que tienen menos probabilidades al ingresar, permanecer y superar los cursos sucesivos. Aunado a lo anterior, son contadas las instituciones que tienen la infraestructura adecuada para el ingreso de las personas que presentan alguno de los problemas que ya hemos descrito.

Por ello, es urgente que se desarrollen programas deportivos en todas las etapas educativas, así como crear y adaptar espacios con las adecuaciones arquitectónicas necesarias y capacitar al personal, para garantizar una mejor preparación que beneficie los programas existentes. Pero, sobre todo, hacer conciencia en la población para evitar la mendicidad de estas personas y hacer efectivo el principio de igualdad con acciones reales. Interesa coordinar acciones con las federaciones del deporte a efecto de que se pueda garantizar la atención deportiva de manera eficaz y pertinente, así como también realizar la promoción adecuada a través de diversos medios de comunicación con objetivos claros y precisos.

Todo lo anterior permitirá hacer posible el acceso a todos los sistemas y servicios, con el fin de asegurar una participación activa de las personas con discapacidad, pero lo que más pesa es la sensibilización de la sociedad y sobre todo la comprensión de la discapacidad.

HACIA UN SISTEMA PENAL ACUSATORIO INCLUYENTE

Reyna Alejandra Vargas García

Introducción

Las personas con discapacidad enfrentan distintas dificultades, sin embargo, desaparecen cuando se eliminan los obstáculos que se encuentran en el entorno social, político, judicial o donde desarrollan su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, las instituciones y la información se vuelven accesibles. La Constitución Federal establece en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad sienta las bases para alcanzar la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En ese mismo sentido, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

México al ratificar la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (marzo, 2007), se comprometió acoger todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbre y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y que interfieran en el ejercicio efectivo de sus derechos; asimismo los estados se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones y gocen de las mismas garantías judiciales; por tanto, exige la realización de ajustes adecuados al procedimiento a través de los cuales se logre la participación plena de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

En este sentido, la transformación del Sistema de Justicia Penal en México mediante la reforma constitucional de 2008 consideró los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia de los DH y una serie de políticas públicas tendentes a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Para asegurar que el Estado mexicano brinde el derecho de acceso a la justicia, debe contemplarse una serie de requerimientos específicos que garanticen su intervención en el proceso penal, ya que este tipo de acciones permitirá advertir un trato igualitario ante la ley entre las partes, tal como disponen los artículos 10 y 11 del CNPP.

Desde la implementación del Sistema Penal en México se han realizado transformaciones no sólo normativas, sino de instituciones y de operadores, con el fin de garantizar el más amplio respeto de los derechos, esto ha sido el marco idóneo para fortalecer los DH de las personas que se encuentran vinculadas a un procedimiento penal, ya sea como víctimas, indiciadas, imputadas, acusadas, sentenciadas o, incluso, como testigos.

Por ello, los Servidores Públicos que intervienen en la procuración e impartición de justicia, así como aquellos que cumplen la tarea de organizar y administrar los centros penitenciarios, deben acatar la obligación que les impone la Constitución y los tratados internacionales, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. En el ámbito de la procuración de justicia, los derechos que deben respetarse son: el de defensa, debido proceso, debida diligencia, respeto a su integridad física y todos aquellos que, por su situación de vulnerabilidad, deben observar los agentes de la autoridad.

Derecho penal y discapacidad

El estudio de la discapacidad en el derecho penal fue uno de los asuntos más debatidos durante la segunda mitad del siglo XIX, que interrelacionó a dos ciencias: *la medicina y el derecho*. Fue en Europa donde surgieron legislaciones que buscaron regular el tratamiento que el derecho penal debía dar a las personas con discapacidad (Urías

Horcasitas, 2004). En el caso de México, diversas teorías, entre ellas la teoría francesa como la de *Benedic Augustin Morel*, irrumpieron en la esfera médica, gubernativa y judicial; durante la primera mitad del siglo XIX, Morel sentó las bases de lo que hoy conocemos como la inimputabilidad.

Esta teoría determinaba que la locura era hereditaria e incurable, controlada únicamente por medidas preventivas que permitían a las personas quedar eximidas de la responsabilidad judicial y recluida en manicomios para prevenir que atentaran contra el orden social. Estas concepciones fortalecieron el pensamiento común de la época. El problema de los delincuentes con trastornos mentales se empezó a debatir a principios del siglo XX, se instituyó la perspectiva de la defensa social que asume la legitimidad del sistema penal desde una postura científica, dejando atrás la idea del castigo y la responsabilidad penal y centrándose en la peligrosidad de la persona.

Este tipo de ideas fueron extendidas al campo de la criminología bajo el argumento de que la delincuencia, la criminalidad y otras patologías eran innatas; por lo que era necesaria la marginación de las personas involucradas en asuntos penales, así, la legislación, bajo la figura de la inimputabilidad, legítimo que a las personas con alguna discapacidad se les tratara como enfermos e irresponsables (Suarez Y Lopez Guazo, 2005).

Inimputabilidad

Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutraliza, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. También se define como la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal (Sandoval Pérez, 2013). Una persona es imputable cuando tiene las adecuadas condiciones mentales y físicas para entender el daño que pueda haber causado. A *contrario sensu* es inimputable, la circunstancia personal de no poder atribuir a alguien la responsabilidad legal de un acto (Concepto recuperado).

La inimputabilidad solamente existe cuando hay pruebas evidentes de que el posible infractor tiene alguna causa o circunstancia que le exima de responsabilidad. Las causas son de diversa naturaleza. Los menores de edad implicados en una acción delictiva no pueden someterse a la ley en las mismas condiciones que los mayores de edad. Otra causa es la limitación intelectual, que ocurre cuando el coeficiente de inteligencia de alguien es insuficiente para que pueda asumir el significado de una acción. La enfermedad mental es otro de los motivos que justifica esta excepcionalidad.

Si alguien estuviera bajo los efectos de una sustancia que impide un estado de conciencia normal y, que dichos efectos estuvieran actuando en el instante de cometer una acción punible, sería igualmente posible aplicar el eximente de inimputabilidad. Como es lógico, en este tipo de casos es necesario que un especialista o perito demuestre con pruebas fehacientes que las sustancias implicadas (drogas o alcohol) fueron la causa que provocó el daño.

Ajustes razonables. Se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Bolaños Salazar, Julio de 2015). La definición aportada por la convención establece que los mismos no deben ser una carga desproporcionada o indebida para el sujeto que se encuentra obligado a realizarlos, pues de lo contrario, se considera que esos cambios o modificaciones no están justificados y, por lo tanto, no deben llevarse a cabo.

La doctrina señala que la obligación de llevar a cabo, o no, los ajustes, dependerá del análisis que se haga en cada caso en concreto, debiendo tomar en cuenta, entre otros factores, los costos de la medida a realizar, el tamaño de la entidad que la debe poner en práctica, su situación financiera, la posibilidad de obtener algún tipo de apoyo o subvención para la realización de la modificación, la afectación de algún modo al resto de personas que no se beneficiaran con la medida, así como los efectos discriminatorios que pudieran resultar para la persona con discapacidad, en caso de su no adopción.

De lo anterior sobresale este último elemento, es decir, los efectos discriminatorios que pudiera tener para la persona con discapacidad el que no se lleve a cabo un ajuste razonable a su favor, toda vez que se considera que este debe ser el principal factor a tomarse en cuenta para la determinación de si se está o no ante una obligación de este tipo, ya que no se debe olvidar que en todo caso, sea cual sea el motivo o argumento empleado para no llevarlo a cabo, el efecto de su omisión implicaría una discriminación indirecta, llegando al mismo punto en que se inició con su solicitud, es decir, una ausencia de igualdad de oportunidades.

Debido a ello, se propone que en tales casos debe arribarse a una solución que, sin afectar de una manera gravosa a la parte obligada, efectivamente se cumpla con la adecuación necesaria para que las personas con discapacidad puedan gozar del entorno, los servicios, y del ejercicio de derechos como lo haría cualquiera otra persona sin discapacidad. De lo contrario, en todo caso se podría argumentar la desproporcionalidad de la medida por cualquier motivo.

Un elemento más a destacar en el caso de los ajustes razonables atiende al hecho de que tales modificaciones deben llevarse a cabo atendiendo a casos concretos y particulares, tal cual lo señala la convención, es decir, cuando colocan a la persona con discapacidad en una situación de desventaja sustancial en comparación con otras personas sin discapacidad. Por lo que las desventajas que son menores o triviales no impondrán la obligación de llevar a cabo ajustes razonables.

Por tanto, en la determinación de un ajuste razonable durante la tramitación de un procedimiento, se debe atender a las valoraciones antes mencionadas, sin perder de vista la obligación prevista por la CDPD en su artículo 13, consistente en llevar a cabo estos ajustes al procedimiento para asegurar que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia.

Determinación que quedara al árbitro de la o el juzgador, el cual deberá tener un amplio conocimiento acerca de la discapacidad y toma de conciencia acerca de las barreras que inhiben la participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia para garantizar que se dicte el ajuste que más favorezca a la persona, atendiendo a su situación concreta, evitando que en su criterio o determinación influyan algún tipo

de barreras actitudinales que propician una percepción negativa de las personas con discapacidad, sobre todo negando su reconocimiento como personas titulares de derechos humanos. En lo particular tiene aplicación la siguiente Tesis:

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA REALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES COMO UN MODO DE SALVAGUARDARLO (Tesis 1ª. CXLV/2018 (10ª.), Gaceta del Seminario Judicial de La Federación, Decima época, Tomo I, p.294., Diciembre 2018). En todas aquellas actuaciones o decisiones de los órganos jurisdiccionales que tengan por objeto la aplicación e interpretación de las normas jurídicas cuando estén involucradas personas con discapacidad deben tomarse todas las precauciones para dotar la eficacia a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En muchas ocasiones, la norma objeto de interpretación puede tener una dicción que, aunque no restrinja abiertamente los derechos de las personas con discapacidad, produce indirectamente un menoscabo en sus derechos y ámbito de autonomía al no contemplar la diversidad funcional. En estos supuestos es especialmente importante la realización de ajustes razonables necesarios y la práctica de las medidas de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Por ello, la primera sala advierte enfáticamente que la condición de discapacidad de ninguna manera revela a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y, en particular, de soslayar el derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una trasgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia. Asimismo, entraña también un quebrantamiento del derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 13 de la convención en relación con el artículo 17 constitucional, pues, entre otros aspectos, impide que puedan defender sus derechos ante los tribunales.

Procedimiento especial para inimputables

Es la vía especial que se tramita ante el juez de control cuando en el procedimiento se advierte que el imputado o acusado se encuentra dentro de los supuestos de inimputabilidad (Concepto). El CNPP en el título IX, señala lo siguiente:

Artículo 414. Si el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en el algunos de los supuestos de inimputabilidad previstos en la parte general del código penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si esta fue provocada por el imputado la audiencia continuara con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentra retenida, el fiscal deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si esta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.

El artículo 415 explica la identificación de los supuestos de inimputabilidad: dice: si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.

Los ajustes al procedimiento se comprenden en el artículo 416, si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto concuerde el juez de control, escuchando al fiscal y defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso,

determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes. En caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuara con el procedimiento ordinario sin los ajustes respectivos.

Como medidas cautelares aplicables a inimputable, solo se podrán interponer de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el juez de control para el caso en que resulte procedente (Art.417). El solo hecho de ser inimputable no será razón suficiente para imponer medidas cautelares. Comprobada la existencia del hecho que la ley señala como delito y que el inimputable intervino en su comisión, ya sea como autor o como participe, sin que a su favor opere alguna causa de justificación prevista en los código sustantivos, el tribunal de enjuiciamiento resolverá el caso indicando que hay base suficiente para la imposición de la medida de seguridad que resulte aplicable, asimismo, le corresponderá al órgano jurisdiccional determinar la individualización de la medida, en atención a las necesidades de prevención especial positiva, respetando los criterios de proporcionalidad y de mínima intervención.

Si no se acreditan estos requisitos, el tribunal de enjuiciamiento absolverá al inimputable. La medida de seguridad en ningún caso podrá tener mayor duración a la pena que le pudiera corresponder en caso de que sea imputable (Art. 419). Por lo que corresponde a los derechos relativos a la igualdad, libertad y autonomía personal, y de participación, son los más representativos del modelo social de la discapacidad y con los que, con mayor énfasis, se encuentra vinculados con el sistema de justicia (SCJN, 2014).

Derecho a la igualdad y a la discriminación. Son conceptos que pueden ser entendidos tanto como un principio como un derecho. Como derecho encuentra su fundamento en el artículo 1º de la constitución política, en tanto que en ámbito internacional es posible distinguir entre el sistema universal y el intercambio de DH, así como tratados internacionales. Implica la instrumentación de acciones, es decir, conlleva a la aceptación de las diferencias derivadas de la discapacidad, el reconocimiento de que tales diferencias no sean valoradas desde un punto de vista negativo, y que, a la vez, se adopten medidas que compensen la desigualdad enfrentada

por las personas con discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos a consecuencia de las diferencias.

Igualdad formal. La ley en su texto protege a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de esta ley. Sin embargo, el hecho de que un ordenamiento jurídico contemple una disposición que ordene una igualdad entre todas las personas, no implica, necesariamente, que en la práctica se lleve a cabo.

Igualdad material o, de hecho. La igualdad material o de hecho supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública. Llegados a este punto, es necesario abordar la cara de éste y que consiste en que las diferencias reales que implica la discapacidad no sean consideradas en forma negativa; que no es otra cosa más que la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad, prevista, como se ha señalado en el párrafo quinto del artículo 1º de la CPEUM.

Igualdad de oportunidades. Consiste en la ausencia de discriminación, sea esta directa o indirecta, así como la adopción de medidas, entre las que se puede encontrar algún tipo de tratamientos diferenciados o la realización de ajuste razonable, orientado a compensar o evitar las desventajas de una persona para participar plenamente en cualquier ámbito de la vida. *El derecho a la accesibilidad* (MEXICO DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN POR LOS DERECHOS HUAMNOS DE LA CDHDF, Agosto de 2012). Se considera como uno de los principios rectores de la misma, toda vez que es contemplada como un derecho en su artículo 9.

Problemas que enfrentan las personas con discapacidad ante el sistema de justicia

Las nuevas pautas que establece el sistema acusatorio han significado una reingeniería total en el sistema de justicia penal, representa una ventana de oportunidad para revisar

las prácticas judiciales e impulsar cambios que garanticen el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación reveló que en 2014 una de las principales causas de discriminación por parte de funcionarios públicos fue por motivos de discapacidad. Situación que revela actitudes basadas en estereotipos y falsas suposiciones sobre la discapacidad, estas constituyen barreras socioculturales arraigadas en el ejercicio de la administración pública y la legislación.

Esta incompreensión también es evidente en el sistema de justicia. Cuando una persona con discapacidad se enfrenta a un proceso penal, ya sea como víctima, testigo o acusado; su condición la hace especialmente vulnerable tanto por los estereotipos en torno a su discapacidad, como por una inadecuada capacitación de los actores involucrados en el sistema de justicia penal: policías, fiscales, defensores, jueves, custodios y funcionarios en general.

A los prejuicios y a la falta de capacitación, hay que sumar la existencia de una legislación penal discriminatoria que considera a las personas con discapacidad como incapaces de ser responsables, sus propios asuntos y tomar decisiones sobre su vida. Así, cuando una persona con discapacidad se le acusa de haber cometido un delito, puede ser detenida, procesada y sentenciada como inimputable, es decir, que al momento de cometer el hecho no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno. Bajo esta perspectiva, el sistema de justicia ha justificado la violación de los derechos.

Recomendaciones para aproximarse a la justicia incluyente

Expuesto lo anterior es importante mencionar la materialización de las responsabilidades del Estado mexicano y las recomendaciones que hace Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el sistema de justicia (Sheunbaum, 2016).

Es fundamental fomentar la participación de las personas con discapacidad, para ello es necesario la creación de mecanismos tales como foros de consulta para reformar la legislación, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras en el sistema de justicia; así como la elaboración de programas y ajustes al procedimiento durante el proceso penal. Asimismo, crear programas de capacitación y sensibilización sobre la discapacidad y los DH para todos los operadores del sistema de justicia: policías, fiscales, defensores, jueces, personal de los juzgados, peritos y funcionarios del sistema penitenciario, entre otros.

En materia de legislación penal, es importante organizar mesas de trabajo con diferentes actores para discutir sobre la figura de inimputabilidad ligada a la discapacidad de los códigos penales. Señalar la obligatoriedad de ajustes al procedimiento en la legislación penal para las personas con discapacidad, a diferencia de los ajustes razonables que son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, los ajustes deben estar disponibles para todos los casos. Si bien es cierto que estos ajustes se determinan caso por caso, debe ser una obligación de la autoridad.

Es importante que los funcionarios del sistema de justicia cuenten con las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten la comprensión de los actos judiciales en los que participen las personas con discapacidad, para garantizar que esta pueda comprender su alcance y significado, es decir, evitar el uso de tecnicismo jurídicos y el uso de formalismos innecesarios, esto dificulta la comprensión de los objetivos de las entrevistas y comunicaciones procesales, por lo que los funcionarios judiciales deben priorizar el empleo de un lenguaje sencillo tomando en cuenta las características sociales, culturales, económicas u otras de la persona con discapacidad.

De igual forma, existen modelos internacionales que podrían servir de ejemplo para la concreción de este tipo de apoyos que mejoran la respuesta del sistema de justicia cuando entra en contacto con las personas con discapacidad. Estas recomendaciones requieren del dialogo con legisladores, operadores del sistema de justicia, funcionarios de otros sectores gubernamentales, personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, academia y especialistas. Son medidas que nos son

rápidas y sencillas, sin embargo, lo que sí es urgente es dejar poner de lado los derechos de las personas con discapacidad, su dignidad, autonomía y la igualdad que debe existir en el acceso a la justicia.

FUENTES DE INFORMACION

Bibliografía

¿Qué es el Criver? (s.f.). Recuperado el Mayo de 2017, de www.criver.org.mx

Andrew, B. (2007). *De la exclusión a la igualdad hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. Ginebra: Naciones Unidas.

Biografía y vidas, la enciclopedia biográfica en línea. Stephen Hawking. (s.f.). Recuperado el Mayo de 2017, de <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/h/hawking.htm>

Bolaños Salazar, E. R. (Julio de 2015). Los ajustes razonables como medida complementaria para la igualdad de las personas con discapacidad. *Revista española de derecho constitucional*.

(Abril de 2017). *Boletín número-1382*.

Bujan, J. A. (2016). *Discapacidad y no discriminación*. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-INADI.

Carrillo Salcedo, J. (2004). *Globalización y Orden Internacional: Lección Inaugural leída en la Solemne Apertura del Curso Académico 2004-2005 en la Universidad de Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

Civit Alaminos, C. (2000). *“Implantación del teletrabajo en la empresa”*. Barcelona: Gestión.

(s.f.). *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación general 5*.

CONAPRED. (2017). Discriminación Personas con Discapacidad. México. Recuperado el Julio de 2017, de http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46

Concepto. (s.f.). Recuperado el 25 de Enero de 2019, de <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/procedimiento-para-personas-inimputables/>

Concepto recuperado. (s.f.). Recuperado el 21 de Enero de 2019, de <https://definicion.mx/inimputabilidad/>

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad. (s.f.). Recuperado el Mayo de 2017, de <https://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-para-el-desarrollo-y-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-2014-2018-5882#documentos>

(13 de Diciembre de 2006). *Convención aprobada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York*.

(Marzo de 2001). *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Publicada en el Diario Oficial de Federación.*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (s.f.). Recuperado el Junio de 2017, de <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (s.f.). Recuperado el Junio de 2017, de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

(2 de Mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Publicada en el DOF. .*

Córdoba M., P. A. (2008). *Discapacidad y exclusión social: propuesta teórica de vinculación paradigmática.* Panamá: CELA, Centro de Estudios Latinoamericanos Justo Arosemena. Recuperado el Octubre de 2017, de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Panama/cela/20120717104229/discapacidad.pdf>

Crotti, E. y. (2005). *Inclusión social, discapacidad y políticas públicas.* Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, FONADIS, OMS/OPS, OIT, PNUD, UNESCO, Universidad Central y Ministerio de educación en Santiago.

De Koninck, T. (2006). *De la dignidad Humana.* Bartolomé de las Casas, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Dykinson.

De Lorenzo, R. (2004). “El futuro de los discapacitados en el mundo: el empleo como factor determinante para la inclusión”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Número 50.* Recuperado el Junio de 2017, de http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/50/Est04.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada por la Asamblea General de la ONU). (10 de diciembre de 1948).

(s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Recuperado el Junio de 2017, de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

(10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la resolución de la asamblea general 217 A.*

(Mayo de 2013). *Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

(2006). *Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.* Recuperado el 6 de Octubre de 2017, de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008

(Mayo de 2011). *Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

- Del Moral Ferrer, A. (2012). *El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana*. Venezuela: Cuestiones Jurídicas.
- Desarrollo, P. N. (2010-2018). Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2010-2018. Recuperado el Junio de 2017, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342489&fecha=28%2f04%2f2014 (30 de abril de 2014). *Diario Oficial de la Federación*.
- (31 de Mayo 3 de 1995.). *Diario Oficial de la Federación*.
- (Abril de 2014.). *Diario Oficial de la Federación*.
- (Agosto de 2006). *Diario Oficial de la Federación*.
- (Febrero de 2007). *Diario Oficial de la Federación*.
- (Junio 2003). *Diario Oficial de la Federación*.
- (Junio de 2011). *Diario Oficial de la Federación, Decreto de reforma del capítulo 1*.
- (Mayo de 2011). *Diario Oficial de la Federación, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.
- Diccionario de la lengua española . (s.f.). (Vigésima segunda edición). Recuperado el Marzo de 2017, de www.rae.es
- Egea García, C. E. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. Murcia. Recuperado el Marzo de 2017, de www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea_Sarabia_clasificaciones.pdf
- El deporte para las personas con Discapacidad. Informes Sectoriales del Deporte Mexicano. (s.f.). Obtenido de http://www.dgb.sep.gob.mx/acciones-y-programas/ESDM/Informes_Sectoriales/8_El_deporte_para_personas_con_discapacidad.pdf
- El mundo de Orizaba. Una fuerza inagotable. (s.f.). Recuperado el Mayo de 2017, de <https://www.elmundodeorizaba.com/index.php/deportes/deportes-conten-izq/35753-Una-fuerza-inagotable>
- Enrique, U. A. (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. *Revista de Derecho, No. 27*, 207.
- Estado., S. d. (2013). *Política pública para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social*. Honduras: Despachos del interior y población.
- Federal, A. L. (2016). Crean el Instituto de Personas con Discapacidad de CDMX. Recuperado el Octubre de 2017, de <http://aldf.gob.mx/comsoc-crean-instituto-personas-con-discapacidad-cdmx--32264.html>

- Ferrajoli, L. (2011). *Derechos y Garantías: La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Flores Briseño, G. (1999). *El modelo médico y el modelo social de la discapacidad: un análisis comparativo*.
- Flores Salgado, L. L. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Recuperado el 27 de Junio de 2017, de http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1378/Libro%20DIG%20-%20Temas%20actuales%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf
- Floris Margadant S, G. (1960). *El Derecho Privado Romano*. México: Esfinge.
- (s.f.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª. época, primera sala, T. I, p. 570. Tesis: 1a. /J. 28/2015, .*
- (Agosto de 2013). *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*.
- (Septiembre de 1917 y Noviembre de 2016). *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y el Decreto que reformó el artículo 6º en la GOE*.
- Gallardo Moya, R. (1998). *“El viejo y el nuevo trabajo a domicilio, De la máquina de hilar al ordenador”*. Madrid: Ibídem Ediciones.
- Galván, J. A. (2001). *La Pluralidad de los Grupos Vulnerables*. México: III – UNAM.
- Ganaza Vargas, J. D. (2013). *Principios Fundamentales de Gestión de Empresas*. Madrid: Pirámide.
- Gandini, L. y. (s.f.). *No todo el trabajo es empleo, avances y desafíos en la conceptualización y medición del trabajo en México*. Ciudad de México: Colegio Mexiquense A.C.
- García Pelayo, R. (2005). *Pequeño Diccionario Larousse*. México: Larousse.
- García Vásquez, E. (2015). La discriminación por discapacidad como tema emergente en el contexto de los movimientos sociales contemporáneos. *Revista Vol. 63, Instituto de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación*.
- García, A. (s.f.). Relación entre pobreza y discapacidad. Recuperado el Junio de 2017, de http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/proyectos_y_campanas/2010/10/20/196599.php
- Garmendia Cedillo, X. (s.f.). Teletrabajo. Recuperado el Mayo de 2015, de <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/Teletrabajo>
- Gauthier, G. (s.f.). Vid. “Tesis Sobre Teletrabajo”. Recuperado el Junio de 2017, de <http://www.Caminandoutopias.org.ar/tesis/tesis6pdf>
- Guillén Sánchez, A. (2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Iañez Domínguez, A. (2010). *Prisioneros del cuerpo. La construcción social de la diversidad funcional*. España: Diversas Ediciones (Servicio de publicaciones de Asociación Iniciativas y Estudios Sociales).
- INDEPEDI. (2016). Sobre la Instituto de las Personas con Discapacidad. Recuperado el Septiembre de 2017, de <http://www.indepedi.cdmx.gob.mx/terminos-y-condiciones>
- INEGI. (2010). Censo de Población y Vivienda 2010. Cuestionario ampliado, Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad. Recuperado el Junio de 2017, de <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>
- INEGI. (s.f.). INEGI: 6.6% de la población tiene discapacidad. Recuperado el Mayo de 2017, de <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/12/03/inegi-66-poblacion-tiene-discapacidad>
- INGUDIS. (2012). Personas con Discapacidad. Recuperado el Septiembre de 2017, de <http://ingudis.guanajuato.gob.mx/#>
- INPAIPD. (2017). Objetivo del Instituto. Recuperado el Octubre de 2017, de <http://inclusion.zacatecas.gob.mx/instituto/> s m
- Insulza, J. M. (2011). *Desigualdad, democracia e inclusión social. Desigualdad e Inclusión Social en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. Secretaria General.
- ITPCD. (2004). Discapacidad. Tlaxcala. Recuperado el Septiembre de 2017, de <http://www.itpcd.gob.mx/itpcd.html>
- Jiménez Lara, A. y. (2002). *La discriminación por motivos de discapacidad*. México.
- (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México: CNDH.
- La inclusión laboral en México, Avances y retos. Gobierno y Administración Pública. (Agosto de 2015). Recuperado el Marzo de 2017, de http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/Libro-Inclusion%20Laboral%20en%20Mexico-Avances%20y%20retos%20version%20digital.pdf
- Landeros Aguirre, L. G. (2008). *Curso taller: discapacidad y discriminación*. México: CONAPRED, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- (2008). *Ley 1221*. Recuperado el Mayo de 2017, de file:///C:/Users/HP/Downloads/ley_1221_de_2008.pdf
- (Junio de 2003). *Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación*.
- Madrid Hurtado, M. (2004). *Constitución, Estado de derecho y democracia*. México: IIJ – UNAM.
- Mendieta Ramírez, A. (2015). *Gobernanza, derechos humanos y grupos vulnerables*. México: Juan Pablos Editor.
- MEXICO DIRECCION GENRAL DE COMUNICACIÓN POR LOS DERECHOS HUAMNOS DE LA CDHDF. (Agosto de 2012). *Defensor: revista de Derechos Humanos año Xi NUMERO 8*.

- MIDIS, M. d. (s.f.). ¿Qué es Inclusión Social? Perú. Recuperado el Octubre de 2017, de <http://www.midis.gob.pe/index.php/es/que-es-inclusion-social>
- Mundial, O. M. (2011). Informe Mundial sobre la discapacidad. Recuperado el Mayo de 2017, de <http://www.who.int/es/>
- O'Reilly, A. (2007). *El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- OMS. (s.f.). Recuperado el Mayo de 2017, de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/>
- ONU. (2009). Discriminación contra las personas con discapacidad. Recuperado el Septiembre de 2017, de http://www.un.org/es/events/humanrightsday/2009/discrimination_disabilities.shtml
- Orsati, L. F. (1999). *Deporte para discapacitados mentales*. Argentina: Stadium.
- Ospina Ramírez, M. A. (Julio de 2010). Discapacidad y sociedad democrática. *Revista Derecho del Estado*, No. 24, Universidad Externado de Colombia. Recuperado el Mayo de 2017, de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/439>
- (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el Junio de 2017, de <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>
- Padilla Meléndez, A. (1999). *“Teletrabajo, Dirección y Organización”*. Colombia,: Alfa Omega.
- Palacios Rizzo A. y Románach Cabrero, J. (2008). El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional (discapacidad). Recuperado el Marzo de 2017, de <http://www.scholarlyexchange.org/ojs/index.php/InterSoc/article/viewFile/2712/2122>
- PDHRE. (s.f.). The People's Movement for Human Rights Education/Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos. Recuperado el Junio de 2017, de <http://www.pdhre.org/pdhre/rights/development-sp.html>
- Pérez Tejero, J. (2009). La Investigación en Actividades Físicas y Deportes Adaptados: un camino aun por recorrer. *Revista Internacional de Ciencias del Deporte*, 214.
- Pinel, M. d. (s.f.). *Teletrabalho: o trabalho na era digital*. Recuperado el Mayo de 2017, de www.teletrabalhador.com
- (Mayo del 2007). *Plan de Desarrollo 2007-2012. Publicado en el Diario Oficial de la Federación*.
- Pureza Da Silva, J. (1998). *O Património Comum da Humanidade: Rumo a um Direito Internacional da Solidaridade?* Oporto: Ediciones Afrontamento.
- RAE. (s.f.). Recuperado el Junio de 2017, de www.rae.es/Ud=BetrEjX

- RAE. (s.f.). Recuperado el Junio de 2017, de <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=NCAFKiZZfDXX2MDwJfav>.
- Ramírez Colina, S. P. (2002). El teletrabajo, encuadramiento jurídico y sujeción a la Ley del Trabajo Venezolana. *Revista de Derecho Informático*, Núm. 53.
- (1995). *Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos (R99)*.
- (20 de Diciembre de 1993). *Resolución A/RES/48/96 aprobada por la Asamblea General de la ONU*.
- (5 de Junio de 2007.). *Resolución AG/RES.2339 (XXXVII-O/07). Aprobada por la Asamblea General de la ONU*.
- (25 al 29 de septiembre del 2006.). *Resolución CD47.R1 de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud*. Washington, D.C., EUA.
- Ribeiro Ferreira, M. y. (2008). *Políticas sociales sectoriales: tendencias actuales*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Rochin Páez, S. (2016). ¿Qué es la inclusión social y cuál es su correlación con la discapacidad? Recuperado el Octubre de 2017, de <http://www.incluyeme.org/articulos/que-es-la-inclusion-social-y-cual-es-su-correlacion-con-la-discapacidad>
- Rodríguez Zepeda, J. (2006). *Un marco teórico para la discriminación*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Rousseau, J. J. (2004). *El origen de la desigualdad entre los hombres*. Buenos Aires: Leviatán.
- Saldaña Serrano, J. (2012). *Derecho natural. Tradición, falacia naturalista y derechos humanos*. México: IIJ – UNAM.
- Salgado, L. L. (2010). Las personas discapacitadas como grupo vulnerable. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla México*, 117.
- Sandoval Pérez, E. (2006). *Genocidio Cultural*. México: Porrúa.
- Sandoval Pérez, E. (2013). *Derecho penal: teoría penal teoría de la ley, del delito y de la sanción penal*. México: CODICE.
- SCJN. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad segunda . México.
- Segundo, J. P. (2000). *Encíclica Evangelium vitae, n. 63, Declaración del Consejo Pontificio para la Familia para la llamada reducción embrionaria*.
- SENADIS. (2013). Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Recuperado el Septiembre de 2017, de <http://www.ciudadaccesible.cl/wp->

content/uploads/2011/08/Politica-Nacional-para-la-Inclusion-Social-de-las-Personas-con-Discapacidad.pdf

- SEV. (2012). *Orientaciones Generales para el Funcionamiento de los Servicios de Educación Especial en el Estado de Veracruz*. SEV.
- Sherill, C. (s.f.). Concepto Actividad Física Adaptada, en Cultura, Ciencia y Deporte. *Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, España.*, 215.
- Sheunbaum, D. F. (2016). *Hacia un sistema de justicia incluyente: Proceso penal y discapacidad psicosocial*. México: Ediciones Gernika.
- Suarez Y Lopez Guazo, L. (2005). *Eugenesia y racismo en México*. México: UNAM.
- (Diciembre 2018). *Tesis 1ª. CXLV/2018 (10ª), Gaceta del Seminario Judicial de La Federación, Decima época, Tomo I, p.294.*
- (Diciembre de 2009). *Tesis: P. LXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª. época, pleno, T. XXX.*
- Toboso Martín, M. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Obtenido de www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/ECOS%20CDV/Boletin_8/Discapacidad_Amartya.pdf
- Toro Bueno Salvador y Zarco Resa, J. A. (1995). *Educación física para niños y niñas con necesidades educativas especiales*. Granada: Aljibe.
- Ucha, F. (s.f.). Definición abc. Recuperado el Junio de 2017, de <https://www.definicionabc.com/salud/discapacidad.php>
- UNED. (s.f.). Universidad Estatal a Distancia-Verrectoría de planificación, Programa de teletrabajo. Recuperado el Junio de 2017, de <http://www.uned.ac.cr/viplan/teletrabajo/que-es-teletrabajo/caracteristicas>
- UNESCO. (s.f.). Recuperado el Junio de 2017, de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/people-with-disabilities/>
- UNICEF, U. F. (s.f.). Educación inclusiva. Recuperado el Marzo de 2017, de <http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/72/cd/curso/unidad1/u1.I.2.htm>
- Urías Horcasitas, B. (2004). *Degeneracionismo e higiene mental en el México Posrevolucionario (1920-1940)*. México: Instituto de Investigaciones Históricas.

Valle de Frutos, S. (2010). *Los procesos de transculturación desde la identidad de nuestra América y la Europa Mediterránea*. México: Centro de Investigaciones Sobre América Latina y el Caribe. (CIALC) UNAM.

(Mayo de 2008). Véase. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Publicada en *Diario Oficial de la Federación*.

(Septiembre de 2000). Véase. *Declaración del Milenio. Resolución 55/2 de la ONU*.

Véase. *Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz)*, núm. 71. (1994).

Verdugo, M. (2013). *Discapacidad e Inclusión*. Salamanca: Amarú.

Victoria Maldonado, J. A. (2013). *El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos*. (Vol. 46). México: Boletín mexicano de derecho comparado.

Walker Errázuriz, F. (1960). *Introducción al estudio del derecho del trabajo*. Chile: Jurídica de Chile.

ANEXO

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD		
Marco internacional	América latina	Estatal
Carta de Naciones Unidas (1945).	<i>Argentina.</i> Ley número 22.431. Sistema de protección integral de los discapacitados.	<i>Aguascalientes.</i> Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad.
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).	<i>Bolivia.</i> Ley número 1678 de las personas con discapacidad.	<i>Baja California.</i> Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado.
Informe “Rehabilitación social de los discapacitados físicos” y “Rehabilitación social de los ciegos” (1950).	<i>Brasil.</i> Ley número 7853 de 24 de octubre de 1989.	<i>Baja California Sur.</i> Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.
Programa Internacional para la promoción social de los ciegos (1950).	<i>Colombia.</i> Ley 361 de 1997.	<i>Campeche.</i> Ley para el Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Campeche.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<i>Costa Rica.</i> Ley 7600 Igualdad de oportunidades para las personas con	<i>Chiapas.</i> Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

(1966).	discapacidad.	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).	<i>Chile.</i> Ley número 19.284. Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.	<i>Chihuahua.</i> Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado.
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969).	<i>Ecuador.</i> Ley sobre las discapacidades del Ecuador.	<i>Coahuila.</i> Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado.
Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, ONU (1982).	<i>El Salvador.</i> Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.	<i>Colima.</i> Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado.
Convenio sobre la readaptación profesional y el Empleo (personas inválidas), Organización Internacional del Trabajo (1983).	<i>Guatemala.</i> Ley de Aprobación de la Política Nacional en Discapacidad y Plan de Acción.	<i>Distrito Federal.</i> Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, ONU (1991).	<i>Honduras.</i> Ley de equidad y desarrollo integral para las personas con discapacidad.	<i>Durango.</i> Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad.
Normas	<i>México.</i> Ley General <i>Estado de México.</i> Ley de	

<p>Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993).</p>	<p>para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Asistencia Social del Estado.</p>
<p>Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el Año 2000 y Años Posteriores (1995).</p>	<p><i>Nicaragua.</i> Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.</p>	<p><i>Guanajuato.</i> Ley para las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado.</p>
<p>Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano (1996).</p>	<p><i>Panamá.</i> Ley 42 del 27 de agosto de 1999.</p>	<p><i>Guerrero.</i> Ley número 281 para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado.</p>
<p>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).</p>	<p><i>Paraguay.</i> Ley número 2479.</p>	<p><i>Hidalgo.</i> Ley para la Atención de Personas con Discapacidad en el Estado.</p>

<p>La discapacidad: Prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados, Organización Panamericana de la Salud (2006).</p>	<p><i>Perú.</i> Ley número 27050. Ley General de la Persona con Discapacidad.</p>	<p><i>Jalisco.</i> Código de Asistencia Social del Estado.</p>
<p>Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-20016).</p>	<p><i>Uruguay.</i> Protección Integral de personas con discapacidad.</p>	<p><i>Michoacán.</i> Ley para Personas con Discapacidad en el Estado.</p>
<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008).</p>	<p><i>Venezuela.</i> Ley para las Personas con Discapacidad.</p>	<p><i>Nayarit.</i> Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en el Estado.</p>
		<p><i>Nuevo León.</i> Ley de Personas con Discapacidad en el Estado.</p>
		<p><i>Oaxaca.</i> Ley de Atención a Personas con Discapacidad y Senescentes para el Estado.</p>
		<p><i>Puebla.</i> Ley para Personas con Discapacidad del Estado.</p>
		<p><i>Querétaro.</i> Ley para la Atención e Integración Social</p>

	de las Personas con Discapacidad.
	<i>Quintana Roo.</i> Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado.
	<i>San Luis Potosí.</i> Ley Estatal para las Personas con Discapacidad.
	<i>Sinaloa.</i> Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado.
	<i>Sonora.</i> Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.
	<i>Tabasco.</i> Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado.
	<i>Tamaulipas.</i> Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.
	<i>Tlaxcala.</i> Ley para Personas con Capacidades Diferentes en el Estado.
	<i>Veracruz.</i> Ley Número 222 de Integración para Personas con Capacidades Diferentes del Estado.
	<i>Yucatán.</i> Ley para la Integración de Personas con Discapacidad del Estado.
	<i>Zacatecas.</i> Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas Discapacidad.

ACRÓNIMOS

APF	Administración Pública Federal.
CAAP	Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios.
CAJP	Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.
CDS	Comisión de Desarrollo Social.
CIEDDPD	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con las Personas con Discapacidad.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CONADE	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
CONADIS	El Consejo Nacional de Discapacidades.
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
CAPEP	Centro de Atención Pedagógica de Educación Preescolar
CRIVER	Centro De Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C.
DDI	Declaración de los Derechos de los Impedidos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
IVD	Instituto Veracruzano del Deporte.
LFPPD	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LGIMH	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
ONU	Organización des Naciones Unidas.
PADINU	Programa de Acción Mundial para los Impedidos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
PDM	Plan de Desarrollo del estado mexicano.
RENADI	Registro Nacional de la Población con Discapacidad.
RPD	Registro de Población con Discapacidad.
SIPD	Sistema de Información sobre Población con Discapacidad.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
USAER	Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular
OIT	La Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesibilidad	Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
Ajustes razonables	Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
Amnesia	Trastornos caracterizados por la incapacidad parcial o total para recordar experiencias pasadas.
Asistencia social	Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y

	productiva.
Autismo	Trastorno generalizado del desarrollo que se refleja en alguna de las siguientes características: a) En las relaciones sociales (alteración en las manifestaciones no verbales: expresión facial, mirada, incapacidad para desarrollar relaciones con iguales, ausencia de conductas espontáneas: señalar, mostrar interés en algo, etcétera). b) En la comunicación (retraso o ausencia del desarrollo del lenguaje oral, personas con un lenguaje adecuado tienen problemas para iniciar o mantener una conversación, empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje), y en patrones de conducta inadecuados (preocupación excesiva por un foco motoras repetitivas: sacudidas de manos, retorcer los dedos, etcétera).
Autosuficiencia	Capacidad que adquirieren las personas para, por sí mismas, satisfacer sus necesidades básicas.
Ayudas técnicas	Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
Barrera	Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica y actitudes negativas hacia la discapacidad.
Barreras para el aprendizaje y la participación	Todos aquellos factores del contexto que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y jóvenes. Aparecen en relación con su interacción en los diferentes contextos: social, político, institucional, cultural y en las circunstancias sociales y económicas. Desde el enfoque de la educación inclusiva, este concepto rebasa al de necesidades educativas especiales ya que se centra en la interacción con el contexto y no como un problema inherente al alumno.

Capacidad jurídica	Concepto que presupone que las personas son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercer esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.
Capacidades básicas	Conjunto de acciones que permiten a las personas, familias y comunidades tener una plataforma base, tanto en términos de habilidades y capacidades como de patrimonio, especialmente en alimentación, educación, salud, vivienda, entorno y otros aspectos que mejoren su bienestar, eleven la productividad y les permita comenzar acumular activos y alcanzar la participación social plena y libre.
Capacitación	Proceso de acciones planeadas para identificar, asegurar y desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes que las personas requieren para desempeñar las funciones de diversas actividades, así como futuras responsabilidades. También se refiere a los comportamientos para realizar una función productiva que, combinada con la experiencia, se aplican al desempeño de una actividad laboral.
Ceguera	Es la incapacidad total para ver. Puede ser producida por lesiones en el ojo, o por alguna anomalía en el cerebro o el nervio óptico; a veces se debe a un trastorno general como la diabetes. Algunas personas son ciegas de nacimiento.
Comunicación	Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
Comunicación aumentativa y alternativa	Métodos de comunicación que suplementan o reemplazan el habla y la escritura, por ejemplo: expresiones faciales, símbolos, gráficos, gestos y señas.
Comunidad de sordos	Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en

	lengua oral.
Consejo	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Cuadriplejía	Es la parálisis de los cuatro miembros y es la producida por lesiones situadas por el área de la primera vértebra dorsal.
Cultura	Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social.
Debilidad auditiva	Se refiere a la existencia de una capacidad visual tan pequeña, que, aun usando lentes, sólo se pueden distinguir claridades, siluetas, grandes volúmenes o apenas colores. Se entiende que las personas que pueden corregir sus problemas visuales con el uso de lentes de contacto o de armazón, no se consideran "débiles visuales", en el contexto de la discapacidad.
Deficiencia	Una pérdida o anomalía permanente o transitoria - psicológica, fisiológica, o anatómica - de estructura o función, cualquiera que sea la causa, las deficiencias representan trastornos a nivel de los órganos del cuerpo.
Deficiencia mental	Disminución de la capacidad intelectual en grado diverso, desde evidencias severas y profundas, hasta aquellas menos graves pero que también limitan el desarrollo de quien los padece. Además de algunos problemas físicos se caracteriza por un defecto en la capacidad de aprender.
Demencia	Es un deterioro de la orientación, de la memoria, de la comprensión, de la habilidad para el cálculo, de la capacidad de aprendizaje y del juicio. La demencia puede ser primaria o secundaria.
Deporte adaptado	Actividad física que se modifica para posibilitar la participación de las personas en condición de discapacidad física, mental y/o sensorial, y los cuales pueden ser seleccionados para fines terapéuticos, recreativos, competitivos.

Discapacidad	Significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad del ser humano para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
Discapacidad auditiva	Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos, pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva. Cuando la pérdida auditiva no es funcional para la vida diaria, la adquisición de la lengua oral no se da de manera natural es por ello que utilizan la visión como principal vía de entrada de la información para aprender y para comunicarse, por lo que la lengua natural de las personas con esta condición es la Lengua de Señas Mexicana.
Discapacidad física	Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.
Discapacidad intelectual	Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.
Discapacidad mental	Es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción.
Dismenales	Son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.

Discapacidad motriz o discapacidad motora	Es la causada por trastornos neuromotores que son las dificultades que tiene una persona en el control del movimiento y la postura del cuerpo en diferentes grados. Esta condición puede o no presentarse con otras discapacidades en la persona.
Discapacidad múltiple	Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.
Discapacidad músculo esquelética	Hace referencia a la incapacidad de la persona para moverse o caminar, y las dificultades para mantener posturas de disposición del cuerpo y habilidades manipulativas como agarrar y sostener objetos.
Discriminación	Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
Discriminación contra las personas con discapacidad	Significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
Discriminación por motivos de discapacidad	Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro

	tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
Diseño universal	Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. El diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado.
Educación especial	La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Servicio educativo destinado para los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales, con mayor prioridad a los que tienen discapacidad o aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social.
Educación inclusiva	Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; La educación inclusiva garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, a través de la puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de los alumnos y que surgen de la interacción entre los estudiantes y sus contextos; las personas, las políticas, las instituciones, las culturas y las prácticas.
Enfermedad degenerativa	Es aquella en la cual alguna parte del cuerpo se desgasta, deja de funcionar o trabaja inadecuadamente como producto del deterioro o decadencia de los caracteres físicos y/o mentales. Con posterioridad a su aparición se prolonga, provocando un deterioro, desgaste y/o mal funcionamiento de la(s) partes(s) del cuerpo afectada(s).

Enmienda	En el contexto del derecho de los tratados de la Naciones Unidas, significa la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado. Los tratados multilaterales, por regla general, prevén expresamente su enmienda. A falta de disposiciones en ese sentido, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas requieren el consentimiento de todas las partes.
Equiparación de oportunidades	Proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, la educación, el trabajo, la cultura y el deporte son accesibles para todos. Este proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad y el entorno, como los servicios, actividades, información y documentación, se ponen a disposición de todos, particularmente de las personas con discapacidad.
Ergonomía	Actividad de carácter multidisciplinario que se encarga del estudio de la conducta y las actividades de las personas con la finalidad de adecuar los productos, sistemas, puestos de trabajo y entornos a las características, limitaciones y necesidades de sus usuarios buscando optimizar su eficiencia, seguridad y confort.
Estenografía proyectada	Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.
Estimulación temprana	Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.
Grupos vulnerables	Aquel que, en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional.

Habilitación	Supone la adquisición de conocimientos que permitan a la persona con discapacidad funcionar en la sociedad.
Hipoacusia	Es una pérdida auditiva de superficial a moderada.
Igualdad de oportunidades	Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.
Impedido	Designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales. Declaración de los Derechos de los Impedidos.
Incapacidad	Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.
Inclusión laboral	Garantizar la plena participación de los trabajadores con discapacidad para trabajar en igualdad de condiciones con los demás, en un universo abierto donde la sociedad debe facilitar y flexibilizar las oportunidades en un ambiente propicio para el desarrollo físico, emocional e intelectual.
Indivisibilidad	Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros. No se pueden conculcar los derechos civiles y políticos para promover los derechos económicos y sociales, ni se pueden conculcar los derechos económicos y sociales para promover los derechos civiles y políticos.

Lengua de señas	Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
Lenguaje	Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
Locura	Son trastornos caracterizados por la privación del juicio o una afección profunda de las facultades mentales, término poco utilizado en el medio científico.
Minusvalía	Es la pérdida o limitación de las oportunidades para participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. Así pues, en el concepto de minusvalía se involucra la persona con discapacidad en su interacción y adaptación con el entorno físico y social (barreras arquitectónicas y obstáculos físicos que impiden el acceso, impedimentos para que las personas con discapacidad se enrolen en la educación formal escasa promoción de sus derechos, etc.), en función de su edad sexo y factores socioculturales. Esta incapacidad que constituye una desventaja para una persona dada en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales.
Movilidad personal	Medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.
Mudez	Es la pérdida de la capacidad de hablar, como consecuencia de problemas de los órganos de la fonación o por circunstancias de otro origen.
Organizaciones	Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

Ortesis	Elemento o pieza mecánica aplicada al cuerpo (dispositivo ortopédico), como rodillera mecánica, faja ortopédica, etcétera.
Paraplejia	Es la parálisis de los miembros inferiores producida por lesiones por debajo del nivel de la primera vértebra dorsal. INEGI.
Perro guía o animal de servicio	Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
Persona con discapacidad	Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
Política pública	Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la Ley.
Prevalencia	Todos los casos nuevos y viejos de un evento, enfermedad o discapacidad en un tiempo y población determinada.
Prevención	Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.
Problemas de conducta	Se presenta cuando la persona actúa de manera diferente a lo esperado. El origen de dicha conducta puede deberse a causas internas del niño (factores psicológicos, emocionales o de estructura y funcionamiento de su organismo, etcétera), a causas externas (encontrarse inmerso en un ambiente que le exige demasiado, que no comprende, y que le dificulta expresar sus sentimientos, etc.) o a la interacción de ambos para que se identifique plenamente como un problema, se requiere que la manifestación de la conducta sea frecuente, persistente e intensa. Puede expresarse de diferentes maneras como una necesidad de ser el mejor o peor en algo, a través de la agresión,

	ausentismo, depresión, etcétera.
Programa	El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Prótesis	Es la sustitución artificial de un órgano o parte de él, por ejemplo, pierna o brazo artificial.
Psicosis	Es un término aplicado a trastornos mentales de origen orgánico o psíquico que se caracteriza por una desorganización profunda de la personalidad, alteraciones del juicio crítico y de su relación con la realidad, trastornos del pensamiento, ideas y construcciones delirantes y perturbaciones de la percepción.
Rehabilitación	Es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencias alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales.
Secuela	Es toda lesión, consecuencia o resultado del padecimiento de una enfermedad, consistente principalmente en malformaciones, mutilaciones anatómicas, lesión celular y bioquímica e impedimentos funcionales.
Secuela de poliomielitis	Parálisis residual la cual existe durante toda la vida sin esperarse mayor recuperación. Deformidad paralítica que incluye el desequilibrio muscular, contractura muscular, atrofia muscular y durante la infancia retraso del crecimiento óseo longitudinal del miembro afectado.
Síndrome	Serie de síntomas y signos que se presentan juntos y sirven para la definición clínica de la enfermedad a la que acompañan.
Sistema	Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Sistema de escritura	Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

Braille	
Sordera	Es la incapacidad total para oír. Se puede provocar por lesiones o defectos en el oído interno, desde el nacimiento o después de este. Es la pérdida de la capacidad para recibir mensajes audibles y/o entender las palabras aun cuando se amplifiquen.
Tiflotécnia	Adaptación y accesibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, para la utilización y aprovechamiento por parte de las personas con ceguera y deficiencia visual.
Transversalidad	Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.
Trastornos de la personalidad	Patrones de conducta alterados que se caracterizan por reacciones al estrés relativamente fijas, inflexibles y estilizadas, que representan la forma en que el individuo trata con otras personas y acontecimientos externos independientemente de las realidades existentes. INEGI.
Trastornos o alteraciones conductuales	Modificaciones fundamentadas del carácter de una persona, que se manifiestan como trastornos profundos del comportamiento, de la relación, de la comunicación, de la actuación y de estilo de ser.
Trastornos psiquiátricos graves (psicosis)	Se caracteriza por un grado variable de desorganización en la personalidad, en grados variables el paciente rompe su relación con la realidad dando como resultado la alteración temporal o definitiva en su capacidad para el trabajo afectivo y para relacionarse adecuadamente con otras personas.
Tumor	Proliferación de células anormales, reconociéndose de manea coloquial, como: maligno o benigno.
Vulnerabilidad	Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores

	niveles de vida.
Vulnerabilidad social	Se entiende como la condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de des ventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

COLABORADORES

Esperanza Sandoval Pérez

Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.V.
Maestra en Ciencias Penales por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
Especialidad en Derecho Penal por el Instituto de Iberoamérica y Portugal de Salamanca España.
Especialidad en Derecho Penal Especial, por la Universidad de Salamanca España.
Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana.
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT) Nivel 1.
Académica de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho. UV.
Profesor con perfil deseable PRODEP.
Docente Certificada en Docencia, investigación y práctica del Derecho Penal; así como en Derechos Humanos, por el Colegio de Derecho y Juicios Orales del Estado de Veracruz.

Jorge Martínez Martínez

Doctor en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
Maestría en Derecho con área de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo .Universidad Veracruzana.
Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana.
Miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo.
Académico de Carrera de Tiempo Completo. Facultad de Derecho. UV:
Profesor con perfil deseable PRODEP.

Mauricio Aguilar Sanluis

Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana.
Maestro en Derecho Procesal por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado.
Docente Certificado en Docencia, investigación y práctica del Derecho Penal y Derechos Humanos, por el Colegio de Derecho y Juicios Orales del Estado de Veracruz.
Miembro del Colegio de Derecho, Estudios e Investigaciones Jurídicas, A.C.
Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Themis Toral Zamora

Maestra en Investigación Educativa aplicada a la Educación por el Instituto de Psicología y Educación de la Universidad Veracruzana.

Licenciatura en Psicología por la Universidad Veracruzana.
Diplomado en Tecnología Humana y Directiva por la Consultoría de Desarrollo Ejecutivo y Organizacional DEO.
Asesora Técnica Pedagógica de la Jefatura del Sector 02 de Educación Especial Federalizada.
Fundadora de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular No. 67 (SEV) y del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa No. 14 (SEV).
José Antonio Campos Sandria
Maestro en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Veracruzana.
Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana.
Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y en la Escuela de Estudios Superiores CALMECAC.
Docente Certificado en Docencia del Derecho por el Colegio de Derecho y Juicios Orales del Estado de Veracruz.

Ma. De Lourdes Roa Morales

Maestra en Derecho con área de Especialización en Derecho Procesal Laboral, por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.
Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana.
Especialización en Derecho Fiscal por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UV..
Académica de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Austria Paola Barradas Hernández

Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UV.
Maestra en Derecho Fiscal por la Universidad de Xalapa.
Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana.
Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Ana Gamboa de Trejo

Doctora en derecho por la Universidad Veracruzana.
Doctora en Educación por el Instituto Veracruzano de Educación Superior.
Maestría en Criminología por la UCL, de Bélgica.
Maestría en Ciencias Penales por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
Licenciada en Derecho y Licenciada en Sociología por la Universidad Veracruzana.
Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana y de otras Instituciones.

Miembro del SIN, nivel 2.

Araceli Reyes López

Doctora en Derecho por el Instituto Universitario Puebla.

Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa.

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana.

Académica de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

Reyna Alejandra Vargas García

Con estudios de licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana.

Diplomada en Ciencias Criminales y Técnicas de Litigación.